



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Servicio Territorial de Fomento de León

ACUERDO de 27 de febrero de 2020, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de León, por el que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual n.º 8 de las Normas Urbanísticas Municipales de San Justo de la Vega (León), promovida por el Ayuntamiento. Expte.: 2019/002.

ANTECEDENTES

I.– Mediante escrito, con registro de entrada el 23 de enero de 2019, el Ayuntamiento de San Justo de la Vega remite al Servicio Territorial de Fomento de León, un ejemplar del instrumento en soporte digital de la documentación para aprobación inicial al efecto de emisión de informe.

II.– La *aprobación inicial del expediente*, se produjo por Acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2018, según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

III.– El *acuerdo de aprobación provisional*, se adoptó por el Pleno del Ayuntamiento, según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en sesión celebrada el 26 de septiembre de 2019, de conformidad con el certificado del Secretario del Ayuntamiento de 8 de octubre de 2019.

IV.– La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2019 adopta Acuerdo referente a la **MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 8 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SAN JUSTO DE LA VEGA PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO**, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Vista la propuesta, y de conformidad con ella, con el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, con la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, con el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Urbanismo de Castilla y León, con el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, así como las demás leyes, normativa de desarrollo y disposiciones concordantes en la materia de general y pertinente aplicación, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de León, por unanimidad de sus miembros,

ACUERDA:

- A) *Considerar las determinaciones expresadas en el Fundamento de Derecho **OCTAVO** del presente acuerdo, y **SUSPENDER LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 8 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SAN JUSTO DE LA VEGA. PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO.***
- B) *El Ayuntamiento de SAN JUSTO DE LA VEGA deberá proceder a la subsanación de las deficiencias expresadas en el apartado anterior y elevar de nuevo el instrumento de planeamiento para su aprobación definitiva por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo dentro de un plazo de TRES MESES a contar desde la recepción del presente Acuerdo.*

Se notifica al Ayuntamiento el 5 de diciembre de 2019 como acredita el expediente.

V.– Con fecha 9 de enero de 2020, el Ayuntamiento de San Justo de la Vega remite documentación para subsanar las deficiencias apreciadas por la CTMAyU en sesión de 8 de noviembre de 2019.

Con fecha 31 de enero de 2020, advertido error en la diligencia del instrumento de planeamiento urbanístico, se requiere su subsanación.

Con fecha 10 de febrero de 2020, el órgano municipal remite de nuevo documentación subsanando la diligencia.

VI.– Con fecha de entrada de 10 de febrero de 2020, tiene el expediente la consideración de completo a los efectos determinados por el artículo 162.1 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO***Primero.– Legislación aplicable.***

La tramitación del presente instrumento urbanístico se ajusta a lo determinado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, modificada por Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo y por la Ley 7/2014 de 12 de septiembre, de Medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo y la Ley 5/2019, de 19 de marzo, de modificación de la Ley 5/1999 de 8 de abril, el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, modificado por el Decreto 45/2009, de 9 de julio, y por el Decreto 6/2016, de 3 de marzo, para su adaptación a la Ley 7/2014, de 12 de septiembre; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y demás normativa sectorial aplicable, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás disposiciones de aplicación.

Segundo.– Competencia.

La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo es competente para la aprobación definitiva del presente expediente, en su caso, a tenor de lo que establece el artículo 54.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, modificada por la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, en relación con el artículo 138.2.b) de la misma Ley 5/1999, en su redacción dada por la disposición final cuarta de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, en adelante LUCyL.

Asimismo, es competente en virtud del artículo 161 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Urbanismo de Castilla y León, modificado por el Decreto 45/2009, de 9 de julio, en relación con el Art. 160.1 a) del mismo Decreto 22/2004, en su redacción dada por el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, en adelante RUCyL.

Y es competente de conformidad con el Art. 3.1 d) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

Dicho acuerdo habrá de adoptarse antes de tres meses desde la entrada del documento completo. Si se observaren deficiencias, según su naturaleza y gravedad, se optará entre: a) Su directa subsanación, mediante la introducción de las correcciones, modificaciones o innovaciones necesarias, que se señalarán en el acuerdo de aprobación; b) La suspensión de la aprobación, para que el Ayuntamiento subsane las deficiencias y eleve de nuevo el expediente, antes de tres meses desde la recepción del acuerdo; c) La suspensión parcial de la aprobación, cuando las deficiencias sólo afecten a una parte de las Normas, pudiendo aprobarse definitivamente el resto; en tal caso, se fijará un plazo para la nueva presentación de la parte no aprobada.

Una vez producida, en su caso, la aprobación definitiva del presente instrumento de planeamiento se procederá a su notificación y publicación en los términos expresados en el artículo 61 de la LUCyL, y en los Art. 174 y 175 del RUCyL.

Tercero.– Objeto.

El presente documento tiene por *objeto* la modificación de las nomenclaturas de algunas categorías de Suelo Rústico para su correspondencia entre documentación escrita y gráfica y su adecuación a la legislación urbanística vigente, también se han modificado algunos de los artículos de las Normas Urbanísticas Reguladoras de San Justo de la Vega, que afectan a los parámetros edificatorios de algunas categorías de Suelo Rústico (SRC, SREU y SRPA) y además, se han adaptado a la legislación vigente las categorías de suelo rústico de las NUM de San Justo de la Vega que no lo estaban respecto al régimen de usos.

Cuarto.– Análisis de la documentación.

Del examen de la nueva documentación que se aporta se deducen las siguientes consideraciones en relación con el cumplimiento de lo expuesto en el expositivo del Acuerdo de la CTMAyU en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2019:

«El suelo rústico de protección se integra por los terrenos que son objeto de especial protección conforme a la legislación sectorial, por ello el régimen mínimo de protección para estas categorías de suelo rústico debe referirse a la normativa sectorial, siendo el señalado en el RUCyL para los demás terrenos que el planeamiento crea necesario proteger sin estar afectados por ninguna legislación sectorial; por tanto si se incluye el régimen mínimo del RUCyL se señalará los ámbitos de aplicación.»

Se incluye la siguiente condición:

«(...) debe aplicarse el régimen establecido en dicha legislación y en los instrumentos de planificación sectorial y ordenación del territorio que la desarrollen; y por tanto, en todo caso, se aplicará simultáneamente tanto lo establecido en la legislación sectorial correspondiente, como el régimen de protección establecido en las Normas Urbanísticas, prevaleciendo siempre la condición más restrictiva.»

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente se informa **FAVORABLEMENTE** la **MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 8 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUSTO DE LA VEGA PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO.**

Por tanto se propone la **APROBACIÓN DEFINITIVA** de la **MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 8 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUSTO DE LA VEGA PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO.**

Vista la propuesta, y de conformidad con ella, con el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, con la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, con el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Urbanismo de Castilla y León, con el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, así como las demás leyes, normativa de desarrollo y disposiciones concordantes en la materia de general y pertinente aplicación, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de León, por unanimidad de sus miembros,

ACUERDA:

A) APROBAR DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 8 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SAN JUSTO DE LA VEGA PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO.

B) Con la finalidad de dar cumplimiento de lo expresado por los artículos 174.c) y 175 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL), deberán remitirse dos ejemplares en soporte informático (uno de ellos incluyendo, exclusivamente, la documentación determinada por el artículo 175.2 del RUCyL). Para lo que deberá acompañar una certificación acreditativa, expedida por el Secretario del Ayuntamiento, en la que se haga constar que el contenido de los soportes digitales remitidos es fiel reflejo del documento técnico remitido en soporte papel.



El Acuerdo será ejecutivo y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León con los requisitos establecidos y se notificará a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad, de acuerdo con lo previsto en los Arts. 60 y 61 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, y 174 del Reglamento de Urbanismo.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los artículos 10.b), 14.1 Tercera y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El plazo para su interposición será de DOS MESES, a contar desde el siguiente a su notificación. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 18.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público se hace constar que aún no ha sido aprobada el acta de la sesión de la que trae causa este acuerdo.

León, 27 de febrero de 2020.

La Secretaria de la Comisión,
Fdo.: RUTH GONZÁLEZ MIGUEL

V.º B.º
La Vicepresidenta de la Comisión,
en funciones de Presidenta,
Fdo.: ANA M.ª LÓPEZ ÁLVAREZ



Alejandro Cabeza Prieto. Arquitecto
Avn Las Murallas 42 5E · 24700 Astorga. León
Calle La Beltrana, 16 · 24270 Carrizo de la Ribera. León
alejandro.cabeza@coal.es / T. 628 297 057

MODIFICACIÓN PUNTUAL N°08

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES SAN JUSTO DE LA VEGA (LEÓN)



Propiedad:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN JUSTO DE LA VEGA

Fecha:

DICIEMBRE de 2019

Alejandro Cabeza Prieto
arquitecto C.O.A.L. 11.612

**MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 08**NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES
San Justo de la Vega, León**MEMORIA****INDICE**

INDICE	1
MEMORIA VINCULANTE	3
INFORMES SECTORIALES (APROBACIÓN INICIAL)	3
ANTECEDENTES Y PLANEAMIENTO GENERAL	8
OBJETO	8
ALCANCE MODIFICACIÓN	8
EMPLAZAMIENTO	9
DESCRIPCIÓN Y DESARROLLO DE LA MODIFICACIÓN. ESTADO ACTUAL Y ESTADO MODIFICADO	9
MODIFICACIÓN DE LAS NOMENCLATURAS DE ALGUNAS CATEGORÍAS DE SUELO RÚSTICO DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS REGULADORAS	9
MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE EDIFICACIÓN DE ALGUNAS CATEGORÍAS DE SUELO RÚSTICO (SRC, SREU, Y SRPA) DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS REGULADORAS DE LAS NUM DE SAN JUSTO DE LA VEGA	12
Adaptación a la legislación urbanística vigente (RUCyL) de las categorías de Suelo Rústico de las Normas Urbanísticas Reguladoras respecto de los USOS EXCEPCIONALES EN SUELO RÚSTICO (Usos permitidos, usos sujetos a autorización, y usos prohibidos)	20
LEGISLACIÓN APLICABLE	40
PLANEAMIENTO VIGENTE	41
CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD. ACREDITACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO	41
INFLUENCIA DE LA MODIFICACIÓN SOBRE EL MODELO TERRITORIAL Y SOBRE LA ORDENACIÓN GENERAL VIGENTE	42
JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN RESPECTO DEL ARTÍCULO 172 DEL RUCYL: Modificaciones de espacios libres y equipamientos	42
JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN RESPECTO DEL ARTÍCULO 173 DEL RUCYL: Modificaciones que aumenten el volumen edificable o la intensidad de población	43
JUSTIFICACIÓN RESPECTO DE LAS INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES (SERVICIOS URBANOS)	43
JUSTIFICACIÓN RECURSOS HÍDRICOS (ABASTECIMIENTO) Y JUSTIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS VERTIDOS	43
JUSTIFICACIÓN RIESGOS NATURALES Y TECNOLÓGICOS	43
JUSTIFICACIÓN INUNDABILIDAD	44
TRÁMITE AMBIENTAL	45
ESTUDIO ARQUEOLÓGICO	46
CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD	47
RESUMEN EJECUTIVO	47
TRAMITACIÓN	48
CONCLUSIÓN	50



DILIGENCIA: Que extiende el Secretario-Interventor del Ayuntamiento de San Justo de la Vega, para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión Ordinaria de 26 de septiembre de 2019 y subsanadas las deficiencias requeridas por la C.T.M.A.L. de 28 de noviembre, por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 26 de diciembre de 2019.

 Es San Justo de la Vega, 31 de enero de 2019


Fdo: Fernando Casagüeta Fernández

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 08

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES
San Justo de la Vega. León

MEMORIA

**MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 08**NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES
San Justo de la Vega, León**MEMORIA****MEMORIA VINCULANTE****0. INFORMES SECTORIALES (APROBACIÓN INICIAL/ APROBACIÓN PROVISIONAL)**

Respecto del documento de Aprobación Inicial se han recibido los siguientes informes, correspondientes según lo dispuesto en el artículo 153 del RUCyL, y en la ORDEN FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico:

- **INFORME DE LA SECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. FECHA: 21/01/2019. REF: OTU-LE-2019/002**

Dicho informe es FAVORABLE y únicamente informa de los riesgos /peligrosidades que afectan al municipio. Todos ellos se incorporan al documento de Memoria Vinculante de la Modificación en el apartado correspondiente de JUSTIFICACIÓN DE RIESGOS.

- **INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. FECHA: 29/01/2019**

El informe indica la necesidad de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada respecto de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental para el trámite de la modificación remitida.

Por lo que se procede, en su momento, a remitir el borrador de la modificación puntual y documento ambiental estratégico desarrollado en todos sus puntos.

- **INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO FECHA: 1/2/2019 EXPTE: URB00030/19**

El informe es DESFAVORABLE, y en el mismo se indica que varios puntos de la modificación puntual no están alineados con la legislación vigente de Telecomunicaciones (artículos 124, 141 y 151) y remite al apartado 1) Observaciones de Carácter particular a) Obligación de la obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación.

A este informe se presentó una respuesta/alegación por parte del Ayuntamiento, puesto que los artículos mencionados que se modifican en el documento nº 8 no hacen referencia alguna a la solicitud de licencia municipal, sino que recogen lo estipulado en la legislación urbanística vigente, que es el Decreto 6/2016 por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (en adelante RUCyL), en su artículo 57, el cual hace referencia a que ciertos usos en Suelo Rústico estarán sujetos a Autorización en determinados tipos de suelo. Se argumentó asimismo que los artículos 129 y 136 se modifican en el documento de Modificación nº 8 en el mismo sentido y sin embargo no se han señalado como inadecuados. Tras consulta con la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Fomento, órgano que concede las autorizaciones en suelo rústico, se ha sabido que se tramitan numerosas autorizaciones para instalaciones de telecomunicaciones en suelo rústico, por lo que no están exentas de ellas determinadas instalaciones en determinados suelos rústicos protegidos por razones medioambientales o bien por encontrarse en zonas de protección de organismos de infraestructuras como Carreteras en los que dicho organismo tendrá que dar su propia autorización. Algunas otras instalaciones, como obras de instalación de infraestructuras de red o estaciones radioeléctricas en edificaciones de dominio privado, etc., por supuesto que no requerirán la obtención de autorización. Por otro lado, se reiteró que en ningún caso se trata de licencias municipales, sino de usos no permitidos en suelo rústico que necesitan de la autorización del organismo competente, que en este caso es la mencionada Comisión Territorial de Medio Ambiente y Fomento en aras de su protección medioambiental. En todo caso, la redacción de una Modificación de Planeamiento está sometida a la legislación urbanística vigente, y en este caso es el RUCyL el documento que determina los usos pormenorizados en suelo rústico, y por ello los

**MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 08**NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES
San Justo de la Vega, León**MEMORIA**

artículos modificados deben seguir las determinaciones de dicha legislación.

- **2º INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO FECHA: 14/5/2019 EXPTE: URB00030/19**

El informe es FAVORABLE tras la recepción de la alegación presentada con la correspondiente aclaración en relación a la adecuación de la Modificación puntual n.º 8 de las NUM de San Justo de la Vega a la normativa sectorial de telecomunicaciones.

- **INFORME DEL ÁREA DE ESTRUCTURAS AGRARIAS DEL SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. FECHA: 7/2/2019**

El informe es FAVORABLE según el objeto de la Modificación Puntual y se estima justificado convenientemente el documento de la modificación.

- **INFORME DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA. FECHA: 11/2/2019**

El informe es FAVORABLE según el objeto de la Modificación Puntual, puesto que no afecta al dominio público hidráulico o a sus zonas de protección; ni a la calidad de las aguas y ni a la disponibilidad de recursos hídricos; y respecto a la afección del planeamiento a proyectos, obras e infraestructuras hidráulicas del Organismo de cuenca, el municipio de San Justo de la Vega se sitúa dentro de la zona regable denominada "San Justo y San Román", por lo que en caso de realizarse obras que pudieran afectar al canal principal o a la red de acequias de la mencionada zona regable se deberá solicitar la correspondiente autorización administrativa en la Confederación Hidrográfica del Duero. Además, añade el informe que deberá proseguirse con la tramitación de la concesión de aguas por parte del Ayuntamiento hasta su resolución definitiva, aspecto externo a la presente modificación.

- **INFORME DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE PATRIMONIO CULTURAL DEL SERVICIO TERRITORIAL DE CULTURA Y TURISMO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. FECHA: 7/3/2019**

El informe es FAVORABLE a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y en los artículos 90 a 92 del Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por Decreto 37/2007, de 19 de abril.

- **INFORME DE LA DIPUTACIÓN DE LEÓN. FECHA: 11/3/2019**

El informe es FAVORABLE según el objeto de la modificación y la adaptación la legislación urbanística vigente del RUCyL, respecto a los usos excepcionales. Se señala como observación orientativa, que deberá matizarse respecto al Suelo Rústico Común que entre los usos sujetos a autorización estén las construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada que resulten necesarias para el funcionamiento de alguno de los demás usos citados en el artículo 57 del RUCyL, lo cual se corrige en el apartado correspondiente y se incluye tal cual se redacta en el Reglamento el mencionado apartado.

- **INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO SEGÚN LA ORDEN FYM/641/2019 DE 24 DE JUNIO**

El informe indica que "de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica simplificada practicada según la Sección 2.ª del Capítulo I del Título II de la Ley de Evaluación Ambiental, y el análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en su Anexo V, el informe ambiental estratégico de la modificación puntual n.º 8 de las Normas Urbanísticas Municipales de San Justo de la Vega (León), promovida por el Ayuntamiento, determinando que no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se tenga en cuenta el contenido de los informes emitidos por la Confederación Hidrográfica del Duero, del Ministerio de Fomento y de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Sección 1.ª del Capítulo I del Título II de la Ley de Evaluación Ambiental."

**MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 08**NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES
San Justo de la Vega, León**MEMORIA**

Por todo ello, no es necesario realizar ninguna acción más respecto del trámite ambiental.

- **INFORME DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DEL SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. FECHA: 9/4/2019**

El informe previo emitido tiene varias consideraciones que se indican en el apartado 5. Análisis de la documentación, las cuales se corrigen y justifican a continuación:

5. ANALISIS DE LA DOCUMENTACIÓN

- Se corregirá la documentación presentada haciendo referencia a los artículos adecuados del RUCyL, para evitar errores de interpretación y se corregirán los errores en la numeración de los artículos que se modifican.

Se ha realizado la corrección de los artículos correspondientes del RUCyL que por error no estaban actualizados a la última modificación de dicho documento.

Se han corregido las numeraciones de los artículos modificados (art. 60 apartado b era apartado d; el artículo 129 en el estado modificado se había redactado por error como artículo 124).

- En cuanto al resumen ejecutivo, debe quedar bien claro lo especificado en el art. 156 del RUCyL.

Se ha completado el resumen ejecutivo a este respecto.

5.2 IDENTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN PORMENORIZADA DE LAS DETERMINACIONES DEL INSTRUMENTO MODIFICADO QUE SE ALTERAN.

1) SE RENOMBRA LAS CATEGORÍAS DE SUELO RÚSTICO EN LA NORMATIVA CON EL FIN DE HACERLO COINCIDIR CON LA NOMENCLATURA DE LOS PLANOS.

- En este sentido, en relación con la LUCyL y el RUCyL, la terminología, no se considera coherente con las determinaciones de los artículos 15 a 16, 23 a 25 de la LUCyL, y los artículos 30 a 39, 51 a 64 del RUCyL, ni queda en modo alguno acreditado en el documento técnico su coherencia con la legislación sectorial vigente, aspecto determinante para la delimitación de una adecuada zonificación y el establecimiento de su correspondiente régimen de usos.

Se ha corregido la terminología de las categorías de suelo rústico de tal forma que es coherente con la legislación urbanística vigente. De tal forma que:

- SUELO RÚSTICO DE ESPECIAL PROTECCIÓN CAUCES, LAGUNAS Y VAGUADAS (SRPC) pasa a ser SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL-PROTECCIÓN CAUCES (SRPC), manteniendo las siglas en los planos para que no lleve a error.
- SUELO RÚSTICO DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS (SRPI) pasa a ser SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS (SRPI), que no afecta a los planos puesto que esta categoría de suelo no aparece.
- SUELO RÚSTICO DE ESPECIAL PROTECCIÓN ECOLÓGICA-PAISAJÍSTICA (SRPEP) pasa a ser SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL ECOLÓGICA-PAISAJÍSTICA (SRPEP), y en el plano 1 las siglas son las mismas para que no lleve a error.
- SUELO RÚSTICO DE ESPECIAL PROTECCIÓN AGRÍCOLA (SRPA) pasa a ser SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGROPECUARIA (SRPA), no afectando a los planos puesto que se denomina de esta forma en estos documentos.
- SUELO RÚSTICO DE ESPECIAL PROTECCIÓN PATRIMONIO CULTURAL E HISTÓRICO-ARTÍSTICA (SRPC-HA) pasa a ser SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN CULTURAL E HISTÓRICO-ARTÍSTICA (SRPC-HA), el cual se distingue en los planos del suelo rústico de protección de cauces (SRPC) por las siglas HA y a su vez cumple con la legislación vigente con la denominación "CULTURAL" que se ha añadido en la normativa, puesto que en los planos ya existía ese término.

Algunas de ellas para adaptarse a la legislación vigente (LUCyL y RUCyL) van a añadir alguna palabra al resto de las nomenclaturas (como NATURAL), pero en los planos se mantiene la nomenclatura tal cual está puesto que no parece viable modificar todos los planos del documento ni los del PECAS que tienen la misma nomenclatura y siglas, siendo perfectamente comprensibles los documentos y sin que lleve a error en ningún caso.

**MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 08**NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES
San Justo de la Vega. León**MEMORIA**

Por tanto, las nomenclaturas a modificar en la normativa mantienen las siglas para que no lleve a error en los planos, teniendo en cuenta que la legislación vigente (LUCyL y RUCyL) no indica siglas de obligado cumplimiento.

2) SE MODIFICAN LOS PARÁMETROS EDIFICATORIOS PARA LAS CATEGORÍAS DE SRC, SREU Y SRPA, ESTABLECIENDO COMO REFERENCIA LAS NORMAS PROVINCIALES DE AMBITO PROVINCIAL.

- Sin embargo, se modifican parámetros que no coinciden con los establecidos en la Normativa Provincial y por tanto deberán analizarse por qué se eligen estos parámetros y no otros.

Los parámetros a modificar se refieren orientativamente de las Normas Provinciales. La ocupación máxima de parcela se refiere a las Normas Provinciales. Otros como la separación de fachada se reducen en algún caso puesto que no ha lugar dicha distancia, adaptándose a la realidad existente y siendo suficiente una distancia de 5 metros a fachada y al resto de los linderos en la mayoría de los casos. En el caso de la edificabilidad, se eliminan los coeficientes porque parece suficiente con los parámetros de ocupación y altura, puesto que la mayor parte de las edificaciones se realizan en una sola planta.

- No se justifica que el suelo rústico común tenga los mismos parámetros que el suelo rústico de entorno urbano según se define este último en el artículo 32 del RUCyL.

Los parámetros del suelo rústico de entorno urbano y del suelo rústico común son muy similares por las características del núcleo y los terrenos que lo circundan, que no tienen diferencias entre ellas ni existen zonas con vegetación a proteger. Únicamente se diferencian en los usos permitidos.

- No se establecerán los parámetros edificatorios en las categorías de suelo rústico donde el uso esté prohibido.

Se han corregido los parámetros edificatorios de vivienda que es un uso prohibido en la categoría de suelo rústico de entorno urbano.

- Se recomienda establecer los parámetros edificatorios en todas las categorías de suelo rústico y para todos los usos autorizables o permitidos.

Se han establecido los parámetros edificatorios para las categorías de suelo rústico que se modifican (es decir, SREU, SRC y SRPA), en el resto se mantiene lo establecido en la normativa vigente (NUM y modificaciones), puesto que no es objeto de la presente modificación.

3) SE MODIFICA EL RÉGIMEN DE USOS DE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE SUELO RÚSTICO PARA ADAPTARLAS A RÉGIMEN DE USO ESTABLECIDO EN LA LUCyL Y EN EL RUCyL (PERMITIDOS, AUTORIZABLES Y PROHIBIDOS).

- Se deberá denominar con la misma precisión que en el RUCyL, los usos permitidos, autorizables y prohibidos en todas las categorías del suelo rústico. En el suelo de protección cultural se debe incluir el régimen mínimo que establece el RUCyL.

En el apartado 5.3 se han corregido todos los usos de las diferentes categorías de suelo rústico para describirlos con la misma precisión que el RUCyL.

Además, se ha hecho lo mismo con el suelo de protección cultural que ya había sido objeto de modificación (MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 3) y de la adaptación correspondiente hace tiempo.

- Se deberá adaptar la modificación a lo establecido en la Ley 5/2019 de 19 de marzo

Se ha incluido en todas las categorías de suelo rústico lo establecido en la modificación de la Ley 5/2019, a falta de desarrollo reglamentario de la misma que concrete las determinaciones para cada categoría.

5.3 ANALISIS DE LA INFLUENCIA DE LA MODIFICACIÓN SOBRE EL MODELO TERRITORIAL DEFINIDO EN LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOBRE LA ORDENACIÓN GENERAL VIGENTE.

- No se realiza un análisis de la influencia de la modificación en la ordenación general vigente.

Se corrige el apartado correspondiente incluyendo que la presente modificación no afecta al ordenación general definida en el instrumento de ordenación vigente, puesto que únicamente se corrigen nomenclaturas de categorías de suelo rústico para que normativa y planos sean coherentes entre sí y con la legislación urbanística vigente (LUCyL y RUCyL); se modifican algunos parámetros edificatorios de algunas clases de suelo rústico para adaptarlos a la realidad existente; y se adaptan los usos de suelo rústico a la legislación vigente (RUCyL).

- **INFORME DE LA SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LEÓN. DEPENDENCIA DE INDUSTRIA**

**MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 08**NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES
San Justo de la Vega, León**MEMORIA****Y ENERGÍA. FECHA: 24/1/2019**

El informe emitido respecto de la Dependencia de Industria y Energía, no se prevé afección a la infraestructura energética básica (relativa a oleoductos, gasoductos, y transporte de energía eléctrica), competencia de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica, por lo que se informa favorablemente la modificación.

- INFORME DE LA SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LEÓN. SECCIÓN DE PATRIMONIO DE LA DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LEÓN. FECHA: 24/1/2019

El informe emitido indica que no hay nada que objetar respecto a la modificación de las Normas Urbanísticas Municipales de San Justo de la Vega (León).

Respecto del DOCUMENTO DE APROBACIÓN PROVISIONAL presentado en la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo se ha recibido el certificado del Acuerdo de dicha Comisión de fecha 28 de noviembre de 2019 el cual se estima DESFAVORABLE por la siguiente consideración incluida en el apartado 8.2 del Análisis de la Documentación:

- Se modifica el régimen de usos de las distintas categorías de suelo rústico para adaptarlas al régimen de uso establecido en la LUCyL y RUCyL (permitidos, autorizables y prohibidos). Se modifican los artículos 124, 129, 136, 141, 151 y 156. El suelo rústico de protección se integra por los terrenos que son objeto de especial protección conforme a la legislación sectorial, por ello el régimen mínimo de protección para estas categorías de suelo rústico debe referirse a las normativa sectorial, siendo el señalado en el RUCyL para los demás terrenos que el planeamiento crea necesario proteger sin estar afectados por ninguna legislación sectorial; por tanto si se incluye el régimen mínimo del RUCyL se señalará los ámbitos de aplicación.

Por ello, se cambia la redacción de todos los artículos modificados (art. 124 en la página 20, art.129 en la página 23, art. 136 en la página 26, art. 141 en la página 30, art. 146 en la página 32, art. 151 en la página 34 y art. 156 en la página 38) añadiendo el siguiente párrafo en el apartado de condiciones de uso, para dejar clara la simultaneidad de regímenes aplicables:

"En todo caso, sobre los terrenos clasificados con esta categoría, se aplicará simultáneamente tanto lo establecido en la legislación sectorial correspondiente, como el régimen de protección establecido en las Normas Urbanísticas, prevaleciendo siempre la condición más restrictiva."

**MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 08**NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES
San Justo de la Vega, León**MEMORIA****1. ANTECEDENTES Y PLANEAMIENTO GENERAL**

Se redacta el presente documento de Modificación Puntual nº 8 de Planeamiento de las Normas Urbanísticas Municipales (en adelante, NUM) de San Justo de la Vega (León) que fueron aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de León según acuerdo de fecha 3 de marzo de 2003, y publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Castilla y León en la fecha de 27 de octubre de 2003. Posteriormente se aprobó el 22 de diciembre de 2015 según acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico y del Camino de Santiago de San Justo de la Vega (en adelante, PECAS), que fue publicado el 4 de marzo de 2016, el cual modificaba algunos aspectos de la normativa en el ámbito delimitado por el mismo.

El presente documento tiene por objeto la modificación de algunos de los artículos de las Normas Urbanísticas Regulatoras de las NUM de San Justo de la Vega que afectan al suelo rústico.

Se presenta el documento por iniciativa pública del Excmo. Ayuntamiento de San Justo de la Vega.

Los documentos presentados son redactados por Alejandro Cabeza Prieto, arquitecto colegiado en el COAL con el nº 11.612 por encargo de dicho Ayuntamiento.

La aprobación definitiva de la Modificación de planeamiento corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, y la documentación que se presenta es la que se señala en el artículo 169 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (en adelante, RUCyL).

2. OBJETO

El presente documento tiene por objeto la modificación de las nomenclaturas de algunas categorías de Suelo Rústico para su correspondencia entre documentación escrita y gráfica y su adecuación a la legislación urbanística vigente, también se han modificado algunos de los artículos de las Normas Urbanísticas Regulatoras de las NUM de San Justo de la Vega, que afectan a determinaciones de algunas categorías de Suelo Rústico (SRC, SREU, y SRPA) respecto a parámetros edificatorios y además, se han adaptado a la legislación vigente las categorías de suelo rústico de las NUM de San Justo de la Vega que no lo estaban respecto a los usos, para así actualizar los documentos vigentes a la situación y necesidades reales del municipio y a las determinaciones de la legislación vigente (LUCyL y RUCyL), ya que tras la aprobación de las mencionadas NUM, actualmente en vigor, se han encontrado numerosos problemas de aplicación respecto de algunos aspectos incluidos en dicha normativa.

Por todo ello, la presente modificación únicamente afecta a las NUM de San Justo de la Vega, y en ningún caso al PECAS, puesto que la categoría de suelo rústico que se incluye en este documento es Suelo Rústico de Protección Cultural se encuentra adaptada al RUCyL respecto de los usos y el mismo PECAS remite a las NUM en este tipo de suelo en el artículo 123 del documento de Normativa.

El Ayuntamiento de San Justo de la Vega promueve dichas modificaciones para actualizar los documentos correspondientes.

3. ALCANCE MODIFICACIÓN

Como se ha indicado en el apartado anterior, el presente documento tiene por objeto la modificación de algunos de los artículos de las Normas Urbanísticas Regulatoras de las NUM de San Justo, por lo que no se puede considerar revisión del instrumento de planeamiento general, puesto que no se reconsidera totalmente la ordenación establecida en el mismo. Además, se han adaptado a la legislación vigente las nomenclaturas y los usos de las categorías de suelo rústico de las NUM de San Justo de la Vega que no lo estaban.

**MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 08**NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES
San Justo de la Vega, León**MEMORIA****4. EMPLAZAMIENTO**

Las modificaciones incluidas en el documento afectan principalmente a la regulación de aspectos concretos de las determinaciones de suelo rústico de la normativa urbanística de las NUM de San Justo de la Vega, fuera del ámbito del PECAS de San Justo de la Vega, por lo que no tiene aplicación en ámbitos delimitados concretos, sino que será de aplicación general en las áreas que se encuentren sometidos a las normas generales de regulación y a las zonas de calificación de las zonas de suelo rústico afectadas.

5. DESCRIPCIÓN Y DESARROLLO DE LA MODIFICACIÓN. ESTADO ACTUAL Y ESTADO MODIFICADO

El presente documento tiene por objeto la modificación de LAS NOMENCLATURAS DE ALGUNAS CATEGORÍAS DE SUELO RÚSTICO para su correspondencia entre documentación escrita y gráfica y su adecuación a la legislación urbanística vigente; también se han modificado algunos de los artículos de las Normas Urbanísticas Regulatoras de las NUM de San Justo de la Vega, que afectan a determinaciones de algunas categorías de Suelo Rústico (SRC, SREU, y SRPA) RESPECTO A PARÁMETROS EDIFICATORIOS; y además, se han adaptado a la legislación vigente respecto a los usos las categorías de suelo rústico de las NUM de San Justo de la Vega que no lo estaban, para así actualizar los documentos vigentes a la situación y necesidades reales del municipio y a las determinaciones de la legislación vigente (LUCyL y RUCyL), ya que tras la aprobación de las mencionadas NUM, actualmente en vigor, se han encontrado numerosos problemas de aplicación respecto de algunos aspectos incluidos en dicha normativa.

En cualquier caso, se reitera que la presente modificación únicamente afecta a las NUM de San Justo de la Vega, y en ningún caso al PECAS, puesto que la categoría de suelo rústico que se incluye en este documento es Suelo Rústico de Protección Cultural se encuentra adaptada al RUCyL respecto de los usos y el mismo PECAS remite a las NUM en este tipo de suelo en el artículo 123 del documento de Normativa.

Las modificaciones del documento de las Normas Urbanísticas Regulatoras que se incluyen en el presente documento denominado Modificación Puntual nº 8 de las NUM de San Justo de la Vega, son las siguientes:

5.1. MODIFICACIÓN DE LAS NOMENCLATURAS DE ALGUNAS CATEGORÍAS DE SUELO RÚSTICO DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS REGULADORAS

Desde la entrada en vigor de las NUM de San Justo de la Vega (octubre de 2003) hasta el momento presente, la legislación vigente se ha modificado sustancialmente, por lo que es necesaria su adaptación al RUCyL (Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para adaptarlo a la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo, según los artículos 57 al 65.

ESTADO ACTUAL

A continuación, se enumeran cada una de las categorías incluidas en las NUM de San Justo de la Vega dentro de las Normas Urbanísticas Regulatoras:

- SUELO RÚSTICO DE ENTORNO (SREU)
- SUELO RÚSTICO COMÚN (SRC)
- SUELO RÚSTICO DE ESPECIAL PROTECCIÓN CAUCES, LAGUNAS Y VAGUADAS (SRPC)
- SUELO RÚSTICO DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS (SRPI)
- SUELO RÚSTICO DE ESPECIAL PROTECCIÓN ECOLÓGICA-PAISAJÍSTICA (SRPEP)
- SUELO RÚSTICO DE ESPECIAL PROTECCIÓN AGRÍCOLA (SRPA)

**MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 08**NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES
San Justo de la Vega, León**MEMORIA**

- SUELO RÚSTICO DE ESPECIAL PROTECCIÓN PATRIMONIO CULTURAL E HISTÓRICO-ARTÍSTICA (SRPC-HA)

A continuación, se enumeran las categorías de los planos de ordenación, en cuya leyenda existen varias categorías que no se corresponden en algunos casos con la nomenclatura de las anteriores enumeradas para la normativa de las NUM:

- SUELO RÚSTICO DE ENTORNO URBANO (SREU): en los planos aparece el término "urbano", el cual se ha obviado en la normativa, y por otro lado es la nomenclatura correcta según la legislación urbanística vigente (LUCyL y RUCyL).
- SUELO RÚSTICO COMÚN (SRC): la nomenclatura en los planos se corresponde con la de la normativa y además es correcta según la legislación urbanística vigente (LUCyL y RUCyL).
- SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN CAUCES (SRPC), en este caso la nomenclatura se abrevia en los planos (suprimiendo "LAGUNAS Y VAGUADAS") , pero las siglas coinciden, por lo que se añadirá en la normativa el término NATURAL para que sea coherente con la legislación urbanística vigente (LUCyL y RUCyL).
- SUELO RÚSTICO DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS: No existe esta categoría en la leyenda de los planos, por lo que se corregirá en la normativa para que sea correcta respecto de la legislación urbanística vigente (LUCyL y RUCyL) suprimiendo la palabra "ESPECIAL".
- SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA-PAISAJÍSTICA (SRPEP): nomenclatura que suprime el término "ESPECIAL", pero coinciden las siglas de los planos con las de la normativa.
- SUELO RÚSTICO PROTECCIÓN AGROPECUARIA (SRPA), en este caso la nomenclatura no coincide con la del texto normativo (que se transcribe como Suelo Rústico de Especial Protección Agrícola), pero sí coinciden las siglas, y la nomenclatura de los planos es la que se corresponde con la legislación vigente.
- SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN CULTURAL E HISTÓRICO-ARTÍSTICA (SRPC-HA), se ha suprimido el término "ESPECIAL" y el término "PATRIMONIO", pero coinciden a su vez las siglas en los planos y en la normativa, siendo además la nomenclatura de los planos es la que se corresponde con la legislación vigente.

Por todo esto se renombrarán algunas categorías de suelo rústico en la normativa para coordinarlas con las categorías enumeradas en los planos, puesto que éstas últimas son coherentes con la legislación vigente.

Para adaptarse a la legislación vigente (LUCyL y RUCyL) se van a añadir algunas palabras al resto, pero en los planos se mantiene la nomenclatura tal cual, puesto que no parece viable ni necesario sustituir todos los planos del documento de las NUM ni los del PECAS que tienen la misma nomenclatura y siglas, siendo perfectamente comprensibles los documentos y sin que lleve a error en ningún caso.

Por tanto, las nomenclaturas a modificar en la normativa son las siguientes, manteniéndose en cualquier caso las siglas para que no lleve a error en los planos, y teniendo en cuenta que la legislación vigente (LUCyL y RUCyL) no indica siglas de obligado cumplimiento:

- SUELO RÚSTICO DE ENTORNO (SREU)
- SUELO RÚSTICO DE ESPECIAL PROTECCIÓN CAUCES, LAGUNAS Y VAGUADAS (SRPC)
- SUELO RÚSTICO DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS (SRPI)
- SUELO RÚSTICO DE ESPECIAL PROTECCIÓN AGRÍCOLA (SRPA)
- SUELO RÚSTICO DE ESPECIAL PROTECCIÓN PATRIMONIO CULTURAL E HISTÓRICO-ARTÍSTICA (SRPC-HA)

**MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 08**NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES
San Justo de la Vega, León**MEMORIA****ESTADO MODIFICADO**

A continuación, se enumeran las nomenclaturas de las categorías de suelo rústico a modificar y cómo van a quedar en la normativa:

- SUELO RÚSTICO DE ENTORNO (SREU) pasa a ser **SUELO RÚSTICO DE ENTORNO URBANO (SREU)**
- SUELO RÚSTICO DE ESPECIAL PROTECCIÓN CAUCES, LAGUNAS Y VAGUADAS (SRPC) pasa a ser **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL-PROTECCIÓN CAUCES (SRPC)**, manteniendo las siglas en los planos para que no lleve a error.
- SUELO RÚSTICO DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS (SRPI) pasa a ser **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS (SRPI)**, que no afecta a los planos puesto que esta categoría de suelo no aparece.
- SUELO RÚSTICO DE ESPECIAL PROTECCIÓN ECOLÓGICA-PAISAJÍSTICA (SRPEP) pasa a ser **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL ECOLÓGICA-PAISAJÍSTICA (SRPEP)**, y en el plano 1 las siglas son las mismas para que no lleve a error.
- SUELO RÚSTICO DE ESPECIAL PROTECCIÓN AGRÍCOLA (SRPA) pasa a ser **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGROPECUARIA (SRPA)**, no afectando a los planos puesto que se denomina de esta forma en estos documentos.
- SUELO RÚSTICO DE ESPECIAL PROTECCIÓN PATRIMONIO CULTURAL E HISTÓRICO-ARTÍSTICA (SRPC-HA) pasa a ser **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN CULTURAL E HISTÓRICO-ARTÍSTICA (SRPC-HA)**, el cual se distingue en los planos del suelo rústico de protección de cauces (SRPC) por las siglas HA y a su vez cumple con la legislación vigente con la denominación "CULTURAL" que se ha añadido en la normativa, puesto que en los planos ya existía ese término.

Así pues, su correspondencia en los capítulos de la normativa donde aparecen son las siguientes:

- En el Capítulo 9.1.-CAP. I. NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO RÚSTICO DE ENTORNO (SREU) pasa a ser **Capítulo 9.1.-CAP. I. NORMAS PARTICULARES PARA SUELO RÚSTICO DE ENTORNO URBANO (SREU)**.
- En el Capítulo 10.1.-CAP. I. SUELO RÚSTICO DE ESPECIAL PROTECCIÓN CAUCES, LAGUNAS Y VAGUADAS (SRPC) pasa a ser **Capítulo 10.1.-CAP. I. SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL- PROTECCIÓN CAUCES (SRPC)**
- En el Capítulo 10.2.-CAP. II. SUELO RÚSTICO DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS pasa a ser **Capítulo 10.2.-CAP. II. SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS (SRPI)**.
- En el Capítulo 10.3.-CAP. III. SUELO RÚSTICO DE ESPECIAL PROTECCIÓN ECOLÓGICA-PAISAJÍSTICA (SRPEP) pasa a ser **Capítulo 10.3.-CAP. III. SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL ECOLÓGICA-PAISAJÍSTICA (SRPEP)**.
- En el Capítulo 10.4.-CAPÍTULO IV. SUELO RÚSTICO DE ESPECIAL PROTECCIÓN AGRÍCOLA (SRPA) pasa a ser **Capítulo 10.4.-CAPÍTULO IV. SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGROPECUARIA (SRPA)**
- En el Capítulo 10.5- SUELO RÚSTICO DE ESPECIAL PROTECCIÓN PATRIMONIO CULTURAL E HISTÓRICO-ARTÍSTICA (SRPC-HA) pasa a ser **Capítulo 10.5- SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN CULTURAL E HISTÓRICO-ARTÍSTICA (SRPC-HA)**

**MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 08**NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES
San Justo de la Vega, León**MEMORIA****5.2. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE EDIFICACIÓN DE ALGUNAS CATEGORÍAS DE SUELO RÚSTICO (SRC, SREU, Y SRPA) DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS REGULADORAS DE LAS NUM DE SAN JUSTO DE LA VEGA.**

Desde la entrada en vigor de las normas hasta el momento presente, el municipio de San Justo de la Vega, tal y como cuenta la memoria de las NUM vigentes, vive inmerso en una pérdida de la eficacia de los sectores tradicionales de producción de riqueza (agricultura y ganadería) y tiene dificultades para consolidar el sector industrial con que potenciar su economía. La primera dificultad que es preciso eliminar para que este sector se consolide, es la de carestía de un suelo apropiado con infraestructura y desarrollo normativo. Además, hay un aumento de la demanda de los sectores productivos para potenciar el sector servicios, y por otro lado la concentración parcelaria existente es muy antigua (1970).

Las condiciones de parcela, uso y edificación que establecen las NUM vigentes son mucho más restrictivas que las que las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de León establecen para los municipios de la misma área homogénea en que se ubica San Justo de la Vega (véase modificación de los artículos de las mismas 4.4.1 apartado f y 4.4.2 aprobada por Decreto 140/2003 de 11 de diciembre).

Por todo esto, se intenta eliminar cualquier barrera o impedimento que impida el desarrollo económico ante la demanda existente, siempre que no se perjudique ni el medio ambiente, ni el medio natural, ni el valor paisajístico, ni el patrimonio histórico-artístico.

Como precedente, hay que decir que existe una modificación previa de las NUM de San Justo de la Vega, en la categoría de Suelo Rústico de Protección del Patrimonio en la cual se adapta dicha categoría a las determinaciones de las Normas Provinciales de León en cuanto a los parámetros edificatorios puesto que la normativa vigente en este municipio es excesivamente restrictiva.

La parcelación es reducida, el tamaño de las parcelas es reducido, y la mayoría de las parcelas no cumplen con los mínimos indicados en la normativa para las tres categorías de suelo rústico a modificar, Suelo Rústico de Entorno Urbano, Suelo Rústico Común y Suelo Rústico de Protección Agropecuaria (SREU, SRC, y SRPA). El resto de las categorías mantienen los parámetros indicados en la normativa, por lo cual no se reproducen en este documento.

De esta forma, en las mencionadas categorías de suelo rústico los parámetros edificatorios se intentan adaptar en relación al tamaño de parcela existente y a la demanda de los usos, y tomando como referencia orientativamente los parámetros de las vigentes en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de León que son mucho menos restrictivos que las mencionadas normas.

Los parámetros del suelo rústico de entorno urbano y del suelo rústico común son muy similares porque las características del núcleo y las de los terrenos que lo circundan no cuentan con diferencias entre ellas, ni existen zonas con vegetación a proteger. Únicamente se diferencian en los usos permitidos.

**MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 08**NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES
San Justo de la Vega. León**MEMORIA****5.2.1. MODIFICACIÓN ARTÍCULO 125. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN EN SUELO RÚSTICO DE ENTORNO URBANO (SREU)****JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN**

En SUELO RÚSTICO DE ENTORNO URBANO, actualmente los parámetros urbanísticos a modificar respecto de las condiciones de edificación son los siguientes (artículo 125):

- Parcela mínima: 1.000 m²
- Ocupación máxima: 10%
- Edificabilidad máxima: 0,20 m²/m²
- Fachada mínima: 15 m.
- Altura máxima: 7 m. a alero y 10 m. a cumbre, pudiendo incrementarse estas alturas en 3 metros, correspondientes a una planta más, si se justifica su necesidad.

De esta forma, los usos que se desarrollan en una planta (que es lo más habitual) no pueden materializar la edificabilidad permitida; y, además, respecto de la propiedad, que está muy fragmentada, y respecto de la parcelación, que es muy reducida, resulta muy escaso el porcentaje de ocupación para poder desarrollar una actividad.

En el mismo tipo de suelo, en un municipio de la misma comarca y características similares a San Justo de la Vega que esté regido por las Normas Provinciales de León los parámetros edificatorios son mucho más permisivos y se adaptan a la realidad. Además, deberá tenerse en cuenta la diferencia entre edificaciones, ya que las condiciones no pueden ser las mismas para edificaciones agropecuarias como para otros usos (el uso de vivienda está prohibido en esta categoría de suelo rústico).

Es por ello, que se pretende que en este Suelo Rústico de Entorno Urbano las condiciones urbanísticas modificadas sean las siguientes:

- Parcela mínima: la existente para edificación agropecuaria y 1.000 m² para otros usos
- Ocupación máxima: 70% para edificaciones agropecuarias, y 25% para otros usos.
- Edificabilidad máxima: según parámetros de ocupación máxima y número de plantas
- Fachada mínima: la existente
- Altura máxima: Se mantiene la altura de 7 m. a alero y 10 m. a cumbre, pero se añade la salvedad de poder incrementarse en 3 metros o más si se justifica su necesidad técnicamente

El resto de los parámetros edificatorios se mantienen.

A continuación, se indica la redacción actual del artículo a modificar y la redacción modificada:

ESTADO ACTUAL**Art.125.- Condiciones de edificación**

- Tipo de edificación: Aislada
- Parcela mínima: La parcela mínima será de 1000 m²
- Fachada mínima: 15 m.
- Separación a lindero: 5 m.
- Ocupación máxima: 10%
- Edificabilidad máxima: 0,20 m²/m².
- Número de plantas: dos (baja más una), pudiendo ser de tres plantas (baja más dos) si se justifica su necesidad.
- Altura máxima: 7 m. a alero y 10 m. a cumbre, pudiendo incrementarse estas alturas en 3 metros, correspondientes a una planta más, si se justifica su necesidad.

**MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 08**NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES
San Justo de la Vega, León**MEMORIA**

Las edificaciones destinadas a usos ganaderos distarán un mínimo de 100 m. del suelo urbano y cumplirán las condiciones higiénico-sanitarias de la legislación sectorial aplicable, a excepción de las explotaciones de ganado porcino que distarán un mínimo de 1.000 metros al suelo urbano.

Las casetas agrícolas, chabolas y tendejones tendrán una altura máxima de 3 m.

ESTADO MODIFICADO**Art.125.- Condiciones de edificación**

- Tipo de edificación: Aislada
- Parcela mínima: La parcela mínima será la existente para edificación agropecuaria, y de 1.000 m2 para otros usos.
- Fachada mínima: La fachada mínima será la existente en todos los usos.
- Separación a lindero: 5 metros para edificación agropecuaria, y para otros usos.
- Ocupación máxima: 70% para edificación agropecuaria, y 25% para otros usos.
- Edificabilidad máxima: según parámetros de ocupación máxima y número de plantas.
- Número de plantas: dos (baja más una), pudiendo ser de tres plantas (baja más dos) si se justifica su necesidad.
- Altura máxima: 7 m. a alero y 10 m. a cumbrera, pudiendo incrementarse estas alturas, si se justifica su necesidad técnica.

Las edificaciones destinadas a usos ganaderos distarán un mínimo de 100 m. del suelo urbano y cumplirán las condiciones higiénico-sanitarias de la legislación sectorial aplicable, a excepción de las explotaciones de ganado porcino que distarán un mínimo de 1.000 metros al suelo urbano.

Por todo esto, se presenta el siguiente cuadro comparativo con los parámetros edificatorios antes y después de la modificación de la categoría de suelo:

CUADRO COMPARATIVO

PARÁMETROS URBANÍSTICOS	ESTADO ACTUAL	MODIFICACIÓN		
		EDIFICACIÓN AGROPEC.	VIVIENDA (uso prohibido)	OTROS USOS
Parcela mínima (m2)	1.000	La existente	-	1.000
Fachada mínima (m)	15	La existente	-	La existente
Separación a linderos (m)	10	5	-	5
Ocupación máx. (%)	10	70	-	25
Edificabilidad máx.(m2/m2)	0,20	según ocupación y nº plantas	-	según ocupación y nº plantas
Número máx. de plantas	2 (B+1) *	2 (B+1) *	-	2 (B+1) *
Altura máx. alero-cumbrera (m)	7/10**	7/10**	-	7/10**

*Una planta más si justificación técnica

** mayor altura si justificación técnica

**MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 08**NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES
San Justo de la Vega, León**MEMORIA****5.2.2. MODIFICACIÓN ARTÍCULO 130. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN EN SUELO RÚSTICO COMÚN (SRC)****JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN**

En SUELO RÚSTICO COMÚN, actualmente los parámetros urbanísticos a modificar respecto de las condiciones de edificación son los siguientes (artículo 130):

- PARCELA MÍNIMA: 2.000 m²
- OCUPACIÓN MÁXIMA: 10%
- EDIFICABILIDAD MÁXIMA: 0,20 m²/m²
- SEPARACIÓN A LINDEROS: 10 metros

Al igual que en la categoría anterior de suelo rústico a modificar, los usos que se desarrollan en una planta (que es lo más habitual) no pueden materializar la edificabilidad permitida; y, además, resulta muy escaso el porcentaje de ocupación para poder desarrollar una actividad, tanto respecto de la propiedad, que está muy fragmentada, como respecto de la parcelación, que es muy reducida.

En el mismo tipo de suelo, en un municipio regido por las Normas Provinciales de León de la misma comarca y características similares a San Justo de la Vega los parámetros edificatorios son mucho más permisivos y se adaptan a la realidad existente. Además, deberá tenerse en cuenta la diferencia entre edificaciones, ya que las condiciones no pueden ser las mismas para edificaciones agropecuarias como para vivienda o para otros usos.

Es por ello, que se pretende en esta modificación de planeamiento para la categoría de Suelo Rústico Común las condiciones urbanísticas modificadas sean las siguientes:

- PARCELA MÍNIMA: la existente para edificación agropecuaria, y de 1.000 m² para vivienda y otros usos
- OCUPACIÓN MÁXIMA: 70% para edificación agropecuaria, 20% para viviendas y del 25% para otros usos
- EDIFICABILIDAD: según parámetros de ocupación máxima y número de plantas.
- SEPARACIÓN A LINDEROS: 5 metros mínimo para edificación agropecuaria, para vivienda y otros usos.
- Altura máxima: 7 m. a alero y 10 m. a cumbrera, pudiendo incrementarse si se justifica su necesidad técnica.

El resto de los parámetros edificatorios se mantienen.

A continuación, se indica la redacción actual del artículo a modificar y la redacción modificada:

ESTADO ACTUAL**Art.130.- Condiciones de edificación**

- Tipo de edificación: Aislada
- Parcela mínima: La parcela mínima será de 2.000 m²
- Separación a lindero: 10 m.
- Ocupación máxima: 10%
- Edificabilidad máxima: 0,20 m²/m².
- Número de plantas: dos (baja más una), pudiendo ser de tres plantas (baja más dos) si se justifica su necesidad.
- Altura máxima: 7 m. a alero y 10 m. a cumbrera, pudiendo incrementarse estas alturas en 3 metros, correspondientes a una planta más, si se justifica su necesidad.

**MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 08**NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES
San Justo de la Vega, León**MEMORIA**

Las edificaciones destinadas a usos ganaderos distarán un mínimo de 100 m. del suelo urbano y cumplirán las condiciones higiénico-sanitarias de la legislación sectorial aplicable, a excepción de las explotaciones de ganado porcino que distarán un mínimo de 1.000 metros al suelo urbano.

Las casetas agrícolas, chabolas y tendejones tendrán una altura máxima de 3 m.

ESTADO MODIFICADO**Art.130.- Condiciones de edificación**

- Tipo de edificación: Aislada
- Parcela mínima: La parcela mínima será la existente para edificación agropecuaria, y de 1.000 m2 para vivienda y otros usos
- Separación a lindero: 5 m para edificación agropecuaria, para vivienda y otros usos.
- Ocupación máxima: 70% para edificación agropecuaria, 20 % para vivienda, y 25% para otros usos.
- Edificabilidad máxima: según parámetros de ocupación máxima y número de plantas
- Número de plantas: dos (baja más una), pudiendo ser de tres plantas (baja más dos) si se justifica su necesidad.
- Altura máxima: 7 m. a alero y 10 m. a cumbre, pudiendo incrementarse estas alturas si se justifica su necesidad técnica.

Las edificaciones destinadas a usos ganaderos distarán un mínimo de 100 m. del suelo urbano y cumplirán las condiciones higiénico-sanitarias de la legislación sectorial aplicable, a excepción de las explotaciones de ganado porcino que distarán un mínimo de 1.000 metros al suelo urbano.

Por todo esto, se presenta el siguiente cuadro comparativo con los parámetros edificatorios antes y después de la modificación de la categoría de suelo:

CUADRO COMPARATIVO

PARÁMETROS URBANÍSTICOS	ESTADO ACTUAL	MODIFICACIÓN		
		EDIFICACIÓN AGROPEC.	VIVIENDA	OTROS USOS
Parcela mínima (m2)	2.000	La existente	1.000	1.000
Fachada mínima (m)	-	-	-	-
Separación a linderos (m)	10	5	5	5
Ocupación máx. (%)	10	70	20	25
Edificabilidad máx.(m2/m2)	0,20	según ocupación y nº plantas	según ocupación y nº plantas	según ocupación y nº plantas
Número máx. de plantas	2 (B+1) *	2 (B+1) *	2 (B+1) *	2 (B+1) *
Altura máx. alero/cumbre (m)	7/10**	7/10**	7/10**	7/10**

*una planta más si justificación técnica

** mayor altura si justificación técnica

**MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 08**NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES
San Justo de la Vega, León**MEMORIA****5.2.3. MODIFICACIÓN ARTÍCULO 152. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN EN SUELO RÚSTICO DE ESPECIAL PROTECCIÓN AGRÍCOLA (SRPA)****JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN**

Se cambia la nomenclatura del apartado 10.4 CAPÍTULO IV. SUELO RÚSTICO DE ESPECIAL PROTECCIÓN AGRÍCOLA a **10.4 CAPÍTULO IV. SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGROPECUARIA** en la normativa urbanística, no así en los planos que está correcto, puesto que se permiten edificaciones destinadas a usos ganaderos y el término agrícola supone un error material puesto que excluye dichas edificaciones.

En esta categoría de suelo, actualmente los parámetros urbanísticos a modificar respecto de las condiciones de edificación son los siguientes (artículo 152):

- PARCELA MÍNIMA: 2.500 m²
- FACHADA MÍNIMA: 20 m.
- OCUPACIÓN MÁXIMA: 10%
- EDIFICABILIDAD MÁXIMA: 0,20 m²/m²
- SEPARACIÓN A LINDEROS: 10 metros
- Altura máxima: 7 m. a alero y 10 m. a cumbre, pudiendo incrementarse si se justifica su necesidad técnica.

De esta forma ocurre lo mismo que en categorías anteriores, los usos que se desarrollan en una planta no pueden materializar la edificabilidad permitida; y además, respecto de la propiedad, que está muy fragmentada, y respecto de la parcelación, que es muy reducida, resulta muy escaso el porcentaje de ocupación para poder desarrollar una actividad.

En el mismo tipo de suelo, en un municipio regido por las Normas Provinciales de León de la misma comarca y características similares a San Justo de la Vega los parámetros edificatorios son mucho más permisivos y se adaptan a la realidad existente.

Es por ello, que se pretende en esta modificación de planeamiento que para la categoría de Suelo Rústico con Protección Agropecuaria las CONDICIONES URBANÍSTICAS MODIFICADAS sean las siguientes:

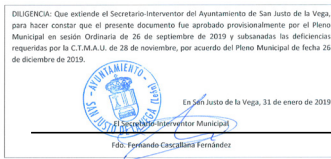
- PARCELA MÍNIMA: la existente para uso agropecuario y 1.000 m² para otros usos
- OCUPACIÓN MÁXIMA: 70% para uso agropecuario y 25% para otros usos
- EDIFICABILIDAD: según parámetros de ocupación máxima y número de plantas
- SEPARACIÓN A LINDEROS: 5 metros para uso agropecuario y otros usos
- FACHADA MÍNIMA: la existente para todos los usos

El resto de los parámetros edificatorios se mantienen.

A continuación, se indica la redacción actual del artículo a modificar y la redacción modificada:

ESTADO ACTUAL**10.4.- CAPÍTULO IV. SUELO RÚSTICO DE ESPECIAL PROTECCIÓN AGRÍCOLA****Art.152.- Condiciones de volumetría**

Se permiten únicamente construcciones relacionadas con la actividad agraria, y aquellas de interés social que necesariamente hayan de emplazarse en estas zonas.

**MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 08**

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES
San Justo de la Vega, León

MEMORIA

La superficie mínima de la parcela será de 2.500 metros cuadrados, con fachada mínima a camino rural o vía pública de 20 metros.

El tipo de edificación será aislada, con separación mínima a linderos de 10 metros.

La ocupación máxima será del 10% y la edificabilidad máxima de 0,2 m²/m².

La altura máxima a cornisa será de 7 metros y 10 metros a la cumbrera.

Las edificaciones destinadas a usos ganaderos distarán un mínimo de 100 m. del suelo urbano y cumplirán las condiciones higiénico-sanitarias de la legislación sectorial aplicable, a excepción de las explotaciones de ganado porcino que distarán un mínimo de 1.000 metros al suelo urbano.

ESTADO MODIFICADO**10.4.- CAPÍTULO IV. SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGROPECUARIA****Art.152.- Condiciones de volumetría**

La superficie mínima de la parcela será la existente para uso agropecuario y de 1.000 metros cuadrados para otros usos.

La fachada a camino o vía rural será la existente para todos los usos.

El tipo de edificación será aislada, con separación mínima a linderos de 5 metros para edificación agropecuaria y para otros usos.

La ocupación máxima será del 70% para usos agropecuarios y del 25% para otros usos; y la edificabilidad máxima según los parámetros de ocupación máxima y número de plantas.

El número máximo de plantas serán dos (baja más una).

La altura máxima a cornisa será de 7 metros y 10 metros a la cumbrera, pudiendo incrementarse si se justifica su necesidad técnica.

Las edificaciones destinadas a usos ganaderos distarán un mínimo de 100 m. del suelo urbano y cumplirán las condiciones higiénico-sanitarias de la legislación sectorial aplicable, a excepción de las explotaciones de ganado porcino que distarán un mínimo de 1.000 metros al suelo urbano.

Por todo esto, se presenta el siguiente cuadro comparativo con los parámetros edificatorios antes y después de la modificación de la categoría de suelo:

**MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 08**NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES
San Justo de la Vega. León**MEMORIA****CUADRO COMPARATIVO**

PARÁMETROS URBANÍSTICOS	ESTADO ACTUAL	MODIFICACIÓN		
		EDIFICACIÓN AGROPEC.	VIVIENDA (uso prohibido)	OTROS USOS
Parcela mínima (m2)	2.500	La existente	-	1.000
Fachada mínima (m)	20	La existente	-	La existente
Separación a linderos (m)	10	5	-	5
Ocupación máx. (%)	10	70	-	25
Edificabilidad máx.(m2/m2)	0,2	según ocupación y nº plantas	-	según ocupación y nº plantas
Número máx. de plantas	-	2	-	2
Altura máx. alero-cumbrera (m)	7/10	7/10*	-	7/10*

*mayor altura si justificación técnica

**MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 08**NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES
San Justo de la Vega, León**MEMORIA****5.3. Adaptación a la legislación urbanística vigente (RUCyL) de las categorías de Suelo Rústico de las Normas Urbanísticas Regulatorias respecto de los USOS EXCEPCIONALES EN SUELO RÚSTICO (Usos permitidos, usos sujetos a autorización, y usos prohibidos).**

Desde la entrada en vigor de las NUM de San Justo de la Vega (octubre de 2003) hasta el momento presente, la legislación vigente se ha modificado sustancialmente, por lo que es necesaria su adaptación al RUCyL (Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para adaptarlo a la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo, según los artículos 57 al 65.

A continuación, se enumeran las categorías de suelo rústico con los artículos correspondientes a los usos, y se indica la redacción actual del artículo y la redacción modificada del mismo, todo ello según la legislación urbanística vigente al respecto (RUCyL):

5.3.1. 3.1 SUELO RÚSTICO DE ENTORNO URBANO (SREU). ARTÍCULO 124. CONDICIONES DE USO**ESTADO ACTUAL****Art. 124.- Condiciones de uso**

- **Usos recomendados**
Usos de conservación y regeneración de la naturaleza.
Ganadería tradicional
- **Usos admisibles.**
Construcciones agrícolas
- **Usos condicionados**
Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que haya de emplazarse en este tipo de suelo.
- **Usos prohibidos.**
Los demás

ESTADO MODIFICADO**Art. 124.- Condiciones de uso**

En suelo rústico de entorno urbano se aplica el siguiente régimen mínimo de protección, y en todo caso, sobre los terrenos clasificados con esta categoría afectados por legislación sectorial, se aplicará simultáneamente tanto lo establecido en la legislación sectorial correspondiente, como el régimen de protección establecido en las Normas Urbanísticas, prevaleciendo siempre la condición más restrictiva:

- **USOS PERMITIDOS: los citados en la letra c) del artículo 57 del RUCyL, cuando estén previstos en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico.**
c) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:
 - 1º. El transporte viario, ferroviario, aéreo y fluvial.
 - 2º. La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.
 - 3º. La captación, depósito, tratamiento y distribución de agua.
 - 4º. El saneamiento y depuración de aguas residuales.
 - 5º. La recogida y tratamiento de residuos

**MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 08**NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES
San Justo de la Vega, León**MEMORIA**

- 6º. Las telecomunicaciones.
- 7º Las instalaciones de regadío.
- 8º Otros elementos calificados como infraestructuras por la legislación sectorial.

• USOS SUJETOS A AUTORIZACIÓN:**1º Los citados en las letras a), d), f) y g) del artículo 57 del RUCyL**

- a) Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.
- d) Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluida su rehabilitación y reconstrucción con uso residencial, dotacional o turístico, así como las construcciones e instalaciones necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del propio asentamiento.
- f) Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos citados en este artículo.
- g) Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:
 - 1º. Por estar vinculados a cualquier forma de servicio público.
 - 2º Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.
 - 3º Por estar vinculados a la producción agropecuaria.
 - 4º Por la conveniencia de regularizar y consolidar los asentamientos irregulares, y de dotarles con los servicios necesarios.

2º Los citados en la letra c) del artículo 57 del RUCyL, cuando no estén previstos en la planificación sectorial ni en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico.

- c) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:
 - 1º. El transporte viario, ferroviario, aéreo y fluvial.
 - 2º. La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía
 - 3º. La captación, depósito, tratamiento y distribución de agua.
 - 4º. El saneamiento y depuración de aguas residuales.
 - 5º. La recogida y tratamiento de residuos
 - 6º. Las telecomunicaciones.
 - 7º Las instalaciones de regadío.
 - 8º Otros elementos calificados como infraestructuras por la legislación sectorial.

Además, según la modificación de la Ley 5/2019 de 19 de marzo de modificación de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y a falta de adaptación reglamentaria,

b) Respecto de las actividades extractivas, se modifica el artículo 23 apartado b) y además se añade un apartado b bis) respecto a usos sujetos a autorización en cuanto a las actividades extractivas, que afectarían al apartado b del artículo 57 del RUCyL; y según lo prescrito en el artículo 25 sobre usos sujetos a autorización y usos prohibidos, se debería incluir en esta categoría de suelo como usos sujetos a autorización los siguientes, respecto a las actividades extractivas:

b) Actividades extractivas de rocas y minerales industriales, minería metálica, rocas ornamentales, productos de cantera y aguas minerales y termales, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a todas las citadas.

b bis) Minería energética y demás actividades extractivas no citadas en el apartado anterior, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.

• USOS PROHIBIDOS:**- Todos los no citados en los artículos 56 y 57:****- Además los citados en la letra e) del artículo 57 del RUCyL:**

- e) Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada que resulten necesarias para el funcionamiento de alguno de los demás usos citados en este artículo.

**MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 08**

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES
San Justo de la Vega, León

MEMORIA

- Respecto de las actividades extractivas, según la modificación de la Ley 5/2019 de 19 de marzo de modificación de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y a falta de adaptación reglamentaria, se modifica el artículo 23 apartado b) y además se añade un apartado b bis) respecto a usos sujetos a autorización en cuanto a las actividades extractivas, que afectarían al apartado b del artículo 57 del RUCyL; y según lo prescrito en el artículo 25 sobre usos sujetos a autorización y usos prohibidos, se debería incluir en esta categoría de suelo como usos sujetos a autorización los siguientes, respecto a las actividades extractivas:

b) Actividades extractivas de rocas y minerales industriales, minería metálica, rocas ornamentales, productos de cantera y aguas minerales y termales, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a todas las citadas.

b bis) Minería energética y demás actividades extractivas no citadas en el apartado anterior, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.

Las actividades previstas en el apartado b bis) serán usos prohibidos en los siguientes casos:

1. En los terrenos clasificados como suelo rústico con algún tipo de protección
2. En los terrenos situados a una distancia al suelo urbano, inferior a la que se determine en el correspondiente procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Asimismo, en los Parques Regionales y Parques Naturales, las actividades previstas en los apartados b) y b bis) del apartado de usos autorizables, serán usos prohibidos, salvo en los ámbitos donde el plan de ordenación de los recursos naturales los declare autorizables.

En esta categoría de suelo ambos usos estarán a expensas de lo estipulado en el RUCyL al respecto.

5.3.2. 3.2 SUELO RÚSTICO COMÚN (SRC). ARTÍCULO 129. CONDICIONES DE USO**ESTADO ACTUAL****Art. 129.- Condiciones de uso**

- **Usos recomendados.**
Usos de conservación y regeneración de la naturaleza.
Ganadería tradicional
- **Usos admisibles.**
Construcciones agrícolas e instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas y otras análogas.
Las obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones vinculadas para su ejecución, conservación o servicio, cuando estén previstas en el planeamiento urbanístico o sectorial o en un instrumento de ordenación del territorio.
- **Usos condicionados**
Estarán sujetos a autorización los demás usos relacionados en el artículo 23.2 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

**MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 08**NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES
San Justo de la Vega, León**MEMORIA****ESTADO MODIFICADO****Art. 129.- Condiciones de uso**

En suelo rústico común se aplica el siguiente régimen mínimo de protección, , y en todo caso, sobre los terrenos clasificados con esta categoría afectados por legislación sectorial, se aplicará simultáneamente tanto lo establecido en la legislación sectorial correspondiente, como el régimen de protección establecido en las Normas Urbanísticas, prevaleciendo siempre la condición más restrictiva:

• USOS PERMITIDOS:**1º Los citados en la letra a) del artículo 57 del RUCyL, es decir:**

a) Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.

2º Los citados en la letra c) del artículo 57 del RUCyL, cuando estén previstos en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico, es decir:

c) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:

1º. El transporte viario, ferroviario, aéreo y fluvial.

2º. La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía

3º. La captación, depósito, tratamiento y distribución de agua.

4º. El saneamiento y depuración de aguas residuales.

5º. La recogida y tratamiento de residuos

6º. Las telecomunicaciones.

7º. Las instalaciones de regadío.

8º. Otros elementos calificados como infraestructuras por la legislación sectorial.

• USOS SUJETOS A AUTORIZACIÓN:**1º Todos los demás citados en el artículo 57 del RUCyL.**

d) Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluida su rehabilitación y reconstrucción con uso residencial, dotacional o turístico, así como las construcciones e instalaciones necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del propio asentamiento.

e) Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada que resulten necesarias para el funcionamiento de alguno de los demás usos citados en este artículo.

f) Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos citados en este artículo.

g) Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:

1º. Por estar vinculados a cualquier forma de servicio público.

2º. Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.

3º. Por estar vinculados a la producción agropecuaria.

4º. Por la conveniencia de regularizar y consolidar los asentamientos irregulares, y de dotarles con los servicios necesarios.

Además, según la modificación de la Ley 5/2019 de 19 de marzo de modificación de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y a falta de adaptación reglamentaria:

Respecto de las actividades extractivas, se modifica el artículo 23 apartado b) y además se añade un apartado b bis) respecto a usos sujetos a autorización en cuanto a las actividades extractivas, que afectarían al apartado b del artículo 57 del RUCyL; y según lo prescrito en el artículo 25 sobre usos sujetos a autorización y usos prohibidos, se debería

**MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 08**NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES
San Justo de la Vega, León**MEMORIA**

incluir en esta categoría de suelo como usos sujetos a autorización los siguientes, respecto a las actividades extractivas:

b) Actividades extractivas de rocas y minerales industriales, minería metálica, rocas ornamentales, productos de cantera y aguas minerales y termales, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a todas las citadas.

b bis) Minería energética y demás actividades extractivas no citadas en el apartado anterior, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.

• USOS PROHIBIDOS:

- Todos los no citados en los artículos 56 y 57 del RUCyL

- Respecto de las actividades extractivas, según la modificación de la Ley 5/2019 de 19 de marzo de modificación de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y a falta de adaptación reglamentaria, se modifica el artículo 23 apartado b) y además se añade un apartado b bis) respecto a usos sujetos a autorización en cuanto a las actividades extractivas, que afectarían al apartado b del artículo 57 del RUCyL; y según lo prescrito en el artículo 25 sobre usos sujetos a autorización y usos prohibidos, se debería incluir en esta categoría de suelo como usos sujetos a autorización los siguientes, respecto a las actividades extractivas:

b) Actividades extractivas de rocas y minerales industriales, minería metálica, rocas ornamentales, productos de cantera y aguas minerales y termales, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a todas las citadas.

b bis) Minería energética y demás actividades extractivas no citadas en el apartado anterior, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.

Las actividades previstas en el apartado b bis) serán usos prohibidos en los siguientes casos:

1. En los terrenos clasificados como suelo rústico con algún tipo de protección
2. En los terrenos situados a una distancia al suelo urbano, inferior a la que se determine en el correspondiente procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Asimismo, en los Parques Regionales y Parques Naturales, las actividades previstas en los apartados b) y b bis) del apartado de usos autorizables, serán usos prohibidos, salvo en los ámbitos donde el plan de ordenación de los recursos naturales los declare autorizables.

En esta categoría de suelo ambos usos estarán a expensas de lo estipulado en el RUCyL al respecto.

5.3.3. 3.3 SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL -PROTECCIÓN DE CAUCES (SRPC). ARTÍCULO 136. CONDICIONES DE USO**ESTADO ACTUAL****Art. 136.- Condiciones de uso**

En suelo rústico con protección natural por estar sometido a algún régimen de protección singular conforme a la legislación de espacios naturales, vida silvestre, aguas, montes, vías pecuarias, medio ambiente en general y ordenación del territorio, debe aplicarse el régimen establecido en dicha legislación y en los instrumentos de planificación sectorial y ordenación del territorio que la desarrollen.

Deben cumplirse las condiciones fijadas a continuación y las determinaciones de cada zona del territorio sobre las que se superpongan. Serán de aplicación las condiciones más restrictivas.

ZONA DE SERVIDUMBRE**• Usos recomendados.**

Paso del servicio de personal de vigilancia, salvamento y pesca.

• Usos admisibles

Conservación y regeneración de la naturaleza.

Aprovechamiento forestal extractivo.

Ganadería extensiva.

Agricultura tradicional

**MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 08**

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES
San Justo de la Vega, León

MEMORIA

Recreo extensivo

- **Usos condicionados**

Aprovechamiento forestal productivo

Actividades industriales vinculadas al medio (molinos, piscifactorías, minicentrales eléctricas, etc.)

Hostelería vinculada al medio existente (molinos)

- **Usos prohibidos**

Los demás

ZONA DE AFECCIÓN

- **Usos admisibles**

Conservación y regeneración de la naturaleza.

Agricultura, ganadería y aprovechamiento forestal, no admitiéndose edificaciones auxiliares.

Recreativo extensivo

- **Usos condicionados**

Construcciones e instalaciones de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en Suelo Rústico Común

- **Usos prohibidos**

Los demás

ZONA DE POLICÍA

- **Usos admisibles**

Conservación y regeneración de la naturaleza.

Aprovechamiento forestal extractivo.

Ganadería extensiva.

Agricultura tradicional

Recreo extensivo

- **Usos condicionados**

Edificaciones para uso de agricultura y ganadería.

Edificación residencial

Edificación para equipamientos

Edificación industrial

Aprovechamientos extractivos

- **Usos prohibidos**

Actividades que supongan obstáculos para la corriente en dominio público hidráulico.

Se prohíbe cualquier tipo de vertido directo o indirecto en los cauces, cualquiera que sea la naturaleza de los vertidos y de los cauces, así como los que se efectúen en el subsuelo o sobre el terreno, balsas o excavaciones, mediante evacuación, inyección o depósito, salvo aquellos que se realicen mediante emisario y provenientes de una depuradora de un grado tal, que no introduzcan materias, formas de energía o introduzcan condiciones en el agua que, de modo directo o indirecto, impliquen una alteración perjudicial del entorno o de la calidad de las aguas en relación con los usos posteriores con su función ecológica.

Se prohíbe la acumulación de residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza o el lugar en que se depositen, que puedan constituir peligro en el sentido descrito anteriormente.

Se prohíben los movimientos de tierras, instalaciones o actividades que puedan variar el curso natural de las aguas o modificar los cauces vertientes. De igual forma se prohíbe la alteración de la topografía o vegetación superficial cuando suponga un riesgo potencial de arrastre de tierras, aumento de la erosionabilidad o simple pérdida del tapiz vegetal.

**MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 08**NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES
San Justo de la Vega, León**MEMORIA**

Se prohíbe la construcción de edificaciones en las zonas de alcance de las avenidas con período de retorno igual a 100 años.

ESTADO MODIFICADO**Art. 136.- Condiciones de uso**

En suelo rústico con protección de cauces por estar sometido a algún régimen de protección sectorial debe aplicarse el régimen de usos establecido en dicha legislación y en los instrumentos de planificación sectorial y ordenación del territorio que la desarrollen. A continuación, se enumeran los usos establecidos según el RUCyL para el suelo rústico con protección natural sin perjuicio de lo establecido en las mencionadas legislaciones sectoriales. Por tanto, en todo caso, sobre los terrenos clasificados con esta categoría afectados por legislación sectorial, se aplicará simultáneamente tanto lo establecido en la legislación sectorial correspondiente, como el régimen de protección establecido en las Normas Urbanísticas, prevaleciendo siempre la condición más restrictiva.

ZONA DE CAUCE Y ZONA DE SERVIDUMBRE**• USOS PERMITIDOS los siguientes:**

Los permitidos por la legislación sectorial competente en la materia, y los que permitan:

- a) Usos de conservación y regeneración de la naturaleza propios
- b) Ganadería extensiva: aprovechamiento de pastos.

• USOS SUJETOS A AUTORIZACIÓN:

1º. Los citados en las letras a), c), d) y f) del artículo 57 del RUCyL, salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante:

- a) Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.
- c) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:
 - 1º. El transporte viario, ferroviario, aéreo y fluvial.
 - 2º. La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía
 - 3º. La captación, depósito, tratamiento y distribución de agua.
 - 4º. El saneamiento y depuración de aguas residuales.
 - 5º. La recogida y tratamiento de residuos
 - 6º. Las telecomunicaciones.
 - 7º. Las instalaciones de regadío.
 - 8º. Otros elementos calificados como infraestructuras por la legislación sectorial.
- d) Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluida su rehabilitación y reconstrucción con uso residencial, dotacional o turístico, así como las construcciones e instalaciones necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del propio asentamiento.
- f) Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos citados en este artículo.

2º. Los citados en la letra g) del artículo 57, cuando no estén señalados como usos prohibidos

- g) Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:
 - 1º. Por estar vinculados a cualquier forma de servicio público.
 - 2º. Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.
 - 3º. Por estar vinculados a la producción agropecuaria.

**MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 08**NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES
San Justo de la Vega, León**MEMORIA**

4º Por la conveniencia de regularizar y consolidar los asentamientos irregulares, y de dotarles con los servicios necesarios.

Además, según la modificación de la Ley 5/2019 de 19 de marzo de modificación de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y a falta de adaptación reglamentaria.

b) Respecto de las actividades extractivas, se modifica el artículo 23 apartado b) y además se añade un apartado b bis) respecto a usos sujetos a autorización en cuanto a las actividades extractivas, que afectarían al apartado b del artículo 57 del RUCyL; y según lo prescrito en el artículo 25 sobre usos sujetos a autorización y usos prohibidos, se debería incluir en esta categoría de suelo como usos sujetos a autorización los siguientes, respecto a las actividades extractivas:

b) Actividades extractivas de rocas y minerales industriales, minería metálica, rocas ornamentales, productos de cantera y aguas minerales y termales, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a todas las citadas.

b bis) Minería energética y demás actividades extractivas no citadas en el apartado anterior, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.

• **USOS PROHIBIDOS: todos los no citados en los artículos 56 y 57 y además:**

1º. Los citados en las letras b) y e) del artículo 57.

b) Respecto de las actividades extractivas, según la modificación de la Ley 5/2019 de 19 de marzo de modificación de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y a falta de adaptación reglamentaria, se modifica el artículo 23 apartado b) y además se añade un apartado b bis) respecto a usos sujetos a autorización en cuanto a las actividades extractivas, que afectarían al apartado b del artículo 57 del RUCyL; y según lo prescrito en el artículo 25 sobre usos sujetos a autorización y usos prohibidos, se debería incluir en esta categoría de suelo como usos sujetos a autorización los siguientes, respecto a las actividades extractivas:

b) Actividades extractivas de rocas y minerales industriales, minería metálica, rocas ornamentales, productos de cantera y aguas minerales y termales, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a todas las citadas.

b bis) Minería energética y demás actividades extractivas no citadas en el apartado anterior, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.

Las actividades previstas en el apartado b bis) serán usos prohibidos en los siguientes casos:

1. En los terrenos clasificados como suelo rústico con algún tipo de protección
2. En los terrenos situados a una distancia al suelo urbano, inferior a la que se determine en el correspondiente procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Asimismo, en los Parques Regionales y Parques Naturales, las actividades previstas en los apartados b) y b bis) del apartado de usos autorizables, serán usos prohibidos, salvo en los ámbitos donde el plan de ordenación de los recursos naturales los declare autorizables.

En esta categoría de suelo y en la zona correspondiente ambos usos estarán a expensas de lo estipulado en el RUCyL al respecto.

e) Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada que resulten necesarias para el funcionamiento de alguno de los demás usos citados en este artículo.

2º. Dentro de los citados en la letra g) del artículo 57, los usos industriales, comerciales y de almacenamiento.

En todo caso prevalecerá lo regulado en la legislación de Aguas vigente sobre autorizaciones y concesiones en el Dominio Público Hidráulico y su zonificación para todos los usos.

ZONA DE POLICÍA

• **USOS PERMITIDOS los siguientes:**

Los permitidos por la legislación sectorial competente en la materia, y los que permitan:

- a) Usos de conservación y regeneración de la naturaleza.

**MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 08**NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES
San Justo de la Vega. León**MEMORIA**

- b) Usos de agricultura, ganadería y aprovechamiento forestal tradicional
- c) Usos recreativos de espacios libres.

• USOS SUJETOS A AUTORIZACIÓN:**1º. Los citados en las letras a), c), d) y f) del artículo 57, salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante:**

- a) Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.
- c) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:
 - 1º. El transporte viario, ferroviario, aéreo y fluvial.
 - 2º. La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía
 - 3º. La captación, depósito, tratamiento y distribución de agua.
 - 4º. El saneamiento y depuración de aguas residuales.
 - 5º. La recogida y tratamiento de residuos
 - 6º. Las telecomunicaciones.
 - 7º Las instalaciones de regadío.
 - 8º Otros elementos calificados como infraestructuras por la legislación sectorial.
- d) Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluida su rehabilitación y reconstrucción con uso residencial, dotacional o turístico, así como las construcciones e instalaciones necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del propio asentamiento.
- f) Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos citados en este artículo.

2º. Los citados en la letra g) del artículo 57, cuando no estén señalados como usos prohibidos

- g) Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:
 - 1º. Por estar vinculados a cualquier forma de servicio público.
 - 2º. Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.
 - 3º Por estar vinculados a la producción agropecuaria.
 - 4º Por la conveniencia de regularizar y consolidar los asentamientos irregulares, y de dotarles con los servicios necesarios.

Además, según la modificación de la Ley 5/2019 de 19 de marzo de modificación de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y a falta de adaptación reglamentaria,

Respecto de las actividades extractivas, se modifica el artículo 23 apartado b) y además se añade un apartado b bis) respecto a usos sujetos a autorización en cuanto a las actividades extractivas, que afectarían al apartado b del artículo 57 del RUCyL; y según lo prescrito en el artículo 25 sobre usos sujetos a autorización y usos prohibidos, se debería incluir en esta categoría de suelo como usos sujetos a autorización los siguientes, respecto a las actividades extractivas:

b) Actividades extractivas de rocas y minerales industriales, minería metálica, rocas ornamentales, productos de cantera y aguas minerales y termales, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a todas las citadas.

b bis) Minería energética y demás actividades extractivas no citadas en el apartado anterior, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.

**MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 08**NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES
San Justo de la Vega, León**MEMORIA****• USOS PROHIBIDOS: todos los no citados en los artículos 56 y 57 y, además:****1º. Los citados en las letras b) y e) del artículo 57.**

b) Respecto de las actividades extractivas, según la modificación de la Ley 5/2019 de 19 de marzo de modificación de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y a falta de adaptación reglamentaria, se modifica el artículo 23 apartado b) y además se añade un apartado b bis) respecto a usos sujetos a autorización en cuanto a las actividades extractivas, que afectarían al apartado b del artículo 57 del RUCyL; y según lo prescrito en el artículo 25 sobre usos sujetos a autorización y usos prohibidos, se debería incluir en esta categoría de suelo como usos sujetos a autorización los siguientes, respecto a las actividades extractivas:

b) Actividades extractivas de rocas y minerales industriales, minería metálica, rocas ornamentales, productos de cantera y aguas minerales y termales, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a todas las citadas.

b bis) Minería energética y demás actividades extractivas no citadas en el apartado anterior, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.

Las actividades previstas en el apartado b bis) serán usos prohibidos en los siguientes casos:

1. En los terrenos clasificados como suelo rústico con algún tipo de protección
2. En los terrenos situados a una distancia al suelo urbano, inferior a la que se determine en el correspondiente procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

- Asimismo, en los Parques Regionales y Parques Naturales, las actividades previstas en los apartados b) y b bis) del apartado de usos autorizables, serán usos prohibidos, salvo en los ámbitos donde el plan de ordenación de los recursos naturales los declare autorizables.

En esta categoría de suelo y en la zona correspondiente ambos usos estarán a expensas de lo estipulado en el RUCyL al respecto.

e) Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada que resulten necesarias para el funcionamiento de alguno de los demás usos citados en este artículo.

2º. Dentro de los citados en la letra g) del artículo 57, los usos industriales, comerciales y de almacenamiento.

En todo caso prevalecerá lo regulado en la legislación de Aguas vigente sobre autorizaciones y concesiones en el Dominio Público Hidráulico y su zonificación para todos los usos.

5.3.4. 3.4 SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS (SRPI). ARTÍCULO 141. CONDICIONES DE USO

Tal y como se especifica en el RUCyL, en suelo rústico con protección de infraestructuras, por estar sometido a algún régimen de protección singular conforme a la legislación sectorial, debe aplicarse el régimen establecido en dicha legislación y en los instrumentos de planificación sectorial que la desarrollen.

ESTADO ACTUAL**Art. 141.- Condiciones de uso**

Se cumplirán las condiciones señaladas en el Capítulo I del Título IV- Sistema de comunicaciones y las específicas de las zonas del territorio sobre las que se superpongan.

**MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 08**NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES
San Justo de la Vega, León**MEMORIA****ESTADO MODIFICADO****Art. 141.- Condiciones de uso**

En el resto del suelo rústico con protección de infraestructuras se aplica el siguiente régimen mínimo de protección, y en todo caso, sobre los terrenos clasificados con esta categoría afectados por legislación sectorial, se aplicará simultáneamente tanto lo establecido en la legislación sectorial correspondiente, como el régimen de protección establecido en las Normas Urbanísticas, prevaleciendo siempre la condición más restrictiva:

- **USOS PERMITIDOS los citados en la letra c) del artículo 57 del RUCyL cuando estén previstos en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico:**

c) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales:

- 1º. El transporte viario, ferroviario, aéreo y fluvial.
- 2º. La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía
- 3º. La captación, depósito, tratamiento y distribución de agua.
- 4º. El saneamiento y depuración de aguas residuales.
- 5º. La recogida y tratamiento de residuos
- 6º. Las telecomunicaciones.
- 7º. Las instalaciones de regadío.
- 8º. Otros elementos calificados como infraestructuras por la legislación sectorial.

- **USOS SUJETOS A AUTORIZACIÓN:**

1º. Los citados en las letras a), b) y f) del artículo 57 del RUCyL:

a) Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.

b) Respecto de las actividades extractivas, según la modificación de la Ley 5/2019 de 19 de marzo de modificación de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y a falta de adaptación reglamentaria, se modifica el artículo 23 apartado b) y además se añade un apartado b bis) respecto a usos sujetos a autorización en cuanto a las actividades extractivas, que afectarían al apartado b del artículo 57 del RUCyL; y según lo prescrito en el artículo 25 sobre usos sujetos a autorización y usos prohibidos, se debería incluir en esta categoría de suelo como usos sujetos a autorización los siguientes, respecto a las actividades extractivas:

b) Actividades extractivas de rocas y minerales industriales, minería metálica, rocas ornamentales, productos de cantera y aguas minerales y termales, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a todas las citadas.

b bis) Minería energética y demás actividades extractivas no citadas en el apartado anterior, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.

f) Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos citados en este artículo.

2º. Los citados en la letra c) del artículo 57 del RUCyL, cuando no estén previstos en la planificación sectorial ni en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico:

c) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales:

- 1º. El transporte viario, ferroviario, aéreo y fluvial.
- 2º. La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía

**MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 08**NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES
San Justo de la Vega, León**MEMORIA**

- 3º. La captación, depósito, tratamiento y distribución de agua.
- 4º. El saneamiento y depuración de aguas residuales.
- 5º. La recogida y tratamiento de residuos
- 6º. Las telecomunicaciones.
- 7º Las instalaciones de regadío.
- 8º Otros elementos calificados como infraestructuras por la legislación sectorial.

3º. Los citados en la letra g) del artículo 57 del RUCyL cuando no estén señalados como usos prohibidos

- g) Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:
- 1º. Por estar vinculados a cualquier forma de servicio público.
 - 2º. Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.
 - 3º Por estar vinculados a la producción agropecuaria.
 - 4º Por la conveniencia de regularizar y consolidar los asentamientos irregulares, y de dotarles con los servicios necesarios.

- **USOS PROHIBIDOS: Todos los no citados en los artículos 56 y 57 del RUCyL, y, además:**

1º. Los citados en las letras d) y e) del artículo 57.

- d) Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluida su rehabilitación y reconstrucción con uso residencial, dotacional o turístico, así como las construcciones e instalaciones necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del propio asentamiento.
- e) Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada que resulten necesarias para el funcionamiento de alguno de los demás usos citados en este artículo.

2º. Dentro de los citados en la letra g) del artículo 57. los usos industriales, comerciales y de almacenamiento.

Respecto de las actividades extractivas, según la modificación de la Ley 5/2019 de 19 de marzo de modificación de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y a falta de adaptación reglamentaria, se modifica el artículo 23 apartado b) y además se añade un apartado b bis) respecto a usos sujetos a autorización en cuanto a las actividades extractivas, que afectarían al apartado b del artículo 57 del RUCyL; y según lo prescrito en el artículo 25 sobre usos sujetos a autorización y usos prohibidos, se debería incluir en esta categoría de suelo como usos sujetos a autorización los siguientes, respecto a las actividades extractivas:

b) Actividades extractivas de rocas y minerales industriales, minería metálica, rocas ornamentales, productos de cantera y aguas minerales y termales, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a todas las citadas.

b bis) Minería energética y demás actividades extractivas no citadas en el apartado anterior, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.

Las actividades previstas en el apartado b bis) serán usos prohibidos en los siguientes casos:

1. En los terrenos clasificados como suelo rústico con algún tipo de protección
2. En los terrenos situados a una distancia al suelo urbano, inferior a la que se determine en el correspondiente procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

- Asimismo, en los Parques Regionales y Parques Naturales, las actividades previstas en los apartados b) y b bis) del apartado de usos autorizables, serán usos prohibidos, salvo en los ámbitos donde el plan de ordenación de los recursos naturales los declare autorizables.

En esta categoría de suelo y en la zona correspondiente ambos usos estarán a expensas de lo estipulado en el RUCyL al respecto.

**MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 08**NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES
San Justo de la Vega, León**MEMORIA****5.3.5. 3.5 SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL- PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y PAISAJÍSTICA (SRPEP). ARTÍCULO 146. CONDICIONES DE USO****ESTADO ACTUAL****Art. 146.- Condiciones de uso**

- **Uso recomendado**
Mantenimiento de su estado natural
- **Usos admisibles**
Regeneración del ecosistema y del paisaje
Ganadería extensiva
Recreo extensivo
Actividades cinegéticas
- **Usos Condicionados**
Edificaciones e instalaciones relacionadas con la actividad forestal o cinegética
Aprovechamiento forestal autorizado por administración competente
Líneas eléctricas
Repetidores de señales
Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que no puedan emplazarse en Suelo Rústico Común.
- **Usos prohibidos**
Los demás

ESTADO MODIFICADO**Art. 146.- Condiciones de uso**

En suelo rústico con protección natural por estar sometido a algún régimen de protección singular conforme a la legislación de espacios naturales, vida silvestre, aguas, montes, vías pecuarias, medio ambiente en general y ordenación del territorio, debe aplicarse el régimen establecido en dicha legislación y en los instrumentos de planificación sectorial y ordenación del territorio que la desarrollen; y por tanto, en todo caso, se aplicará simultáneamente tanto lo establecido en la legislación sectorial correspondiente, como el régimen de protección establecido en las Normas Urbanísticas, prevaleciendo siempre la condición más restrictiva:

- **USOS PERMITIDOS:**
Los permitidos por la legislación sectorial competente en la materia, (espacios naturales, vida silvestre, montes, medioambiente en general u ordenación del territorio) y de los siguientes, los que permitan:
 - a) Usos de conservación y regeneración de la naturaleza.
 - b) Ganadería extensiva
 - c) Usos recreativos de espacios libres.
 - d) Explotaciones apícolas
 - e) Actividades cinegéticas
- **USOS SUJETOS A AUTORIZACIÓN:**
1º los citados en las letras a), c), d), y f) del artículo 57 del RUCyL, salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante.
 - a) Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.
 - c) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:
 - 1º. El transporte viario, ferroviario, aéreo y fluvial.

**MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 08**NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES
San Justo de la Vega. León**MEMORIA**

2º. La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía

3º. La captación, depósito, tratamiento y distribución de agua.

4º. El saneamiento y depuración de aguas residuales.

5º. La recogida y tratamiento de residuos

6º. Las telecomunicaciones.

7º Las instalaciones de regadío.

8º Otros elementos calificados como infraestructuras por la legislación sectorial.

d) Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluida su rehabilitación y reconstrucción con uso residencial, dotacional o turístico, así como las construcciones e instalaciones necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del propio asentamiento.

f) Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos citados en este artículo.

2º. Los citados en la letra g) del artículo 57, cuando no estén señalados como usos prohibidos

g) Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:

1º. Por estar vinculados a cualquier forma de servicio público.

2º. Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.

3º Por estar vinculados a la producción agropecuaria.

4º Por la conveniencia de regularizar y consolidar los asentamientos irregulares, y de dotarles con los servicios necesarios.

Además, según la modificación de la Ley 5/2019 de 19 de marzo de modificación de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y a falta de adaptación reglamentaria,

Respecto de las actividades extractivas, se modifica el artículo 23 apartado b) y además se añade un apartado b bis) respecto a usos sujetos a autorización en cuanto a las actividades extractivas, que afectarían al apartado b del artículo 57 del RUCyL; y según lo prescrito en el artículo 25 sobre usos sujetos a autorización y usos prohibidos, se debería incluir en esta categoría de suelo como usos sujetos a autorización los siguientes, respecto a las actividades extractivas:

b) Actividades extractivas de rocas y minerales industriales, minería metálica, rocas ornamentales, productos de cantera y aguas minerales y termales, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a todas las citadas.

b bis) Minería energética y demás actividades extractivas no citadas en el apartado anterior, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.

• USOS PROHIBIDOS: todos los no citados en los artículos 56 y 57 y además:**1º. Los citados en las letras b) y e) del artículo 57.**

b) Respecto de las actividades extractivas, según la modificación de la Ley 5/2019 de 19 de marzo de modificación de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y a falta de adaptación reglamentaria, se modifica el artículo 23 apartado b) y además se añade un apartado b bis) respecto a usos sujetos a autorización en cuanto a las actividades extractivas, que afectarían al apartado b del artículo 57 del RUCyL; y según lo prescrito en el artículo 25 sobre usos sujetos a autorización y usos prohibidos, se debería incluir en esta categoría de suelo como usos sujetos a autorización los siguientes, respecto a las actividades extractivas:

b) Actividades extractivas de rocas y minerales industriales, minería metálica, rocas ornamentales, productos de cantera y aguas minerales y termales, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a todas las citadas.

b bis) Minería energética y demás actividades extractivas no citadas en el apartado anterior, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.

**MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 08**NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES
San Justo de la Vega, León**MEMORIA**

Las actividades previstas en el apartado b bis) serán usos prohibidos en los siguientes casos:

1. En los terrenos clasificados como suelo rústico con algún tipo de protección
2. En los terrenos situados a una distancia al suelo urbano, inferior a la que se determine en el correspondiente procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

- Asimismo, en los Parques Regionales y Parques Naturales, las actividades previstas en los apartados b) y b bis) del apartado de usos autorizables, serán usos prohibidos, salvo en los ámbitos donde el plan de ordenación de los recursos naturales los declare autorizables.

Y en esta categoría de suelo ambos usos estarán a expensas de lo estipulado en el RUCyL al respecto.

- e) Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada que resulten necesarias para el funcionamiento de alguno de los demás usos citados en este artículo.

2º. Dentro de los citados en la letra g) del artículo 57, los usos industriales, comerciales y de almacenamiento.

5.3.6. 3.6 SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGROPECUARIA (SRPA). ARTÍCULO 151. CONDICIONES DE USO

ESTADO ACTUAL**Art. 151.- Condiciones de uso**

- **Uso recomendado**
Agrario de carácter productivo
- **Usos Condicionados**
Aquellas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca según Normas y Planes del Ministerio de Agricultura.
Líneas eléctricas
Actividades cinegéticas
Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que no puedan emplazarse en Suelo Rústico Común.
Construcciones vinculadas a actividades agrícolas o ganaderas.
- **Usos prohibidos**
Los demás

ESTADO MODIFICADO**Art. 151.- Condiciones de uso**

En suelo rústico con protección agropecuaria se aplica el siguiente régimen mínimo de protección, y en todo caso, sobre los terrenos clasificados con esta categoría afectados por legislación sectorial, se aplicará simultáneamente tanto lo establecido en la legislación sectorial correspondiente, como el régimen de protección establecido en las Normas Urbanísticas, prevaleciendo siempre la condición más restrictiva:

- **USOS PERMITIDOS:**

1º. Los citados en la letra a) del artículo 57 del RUCyL

- a) Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.

**MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 08**NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES
San Justo de la Vega, León**MEMORIA****2º. Los citados en la letra c) del artículo 57 del RUCyL, cuando estén previstos en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico.**

c) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:

- 1º. El transporte viario, ferroviario, aéreo y fluvial.
- 2º. La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía
- 3º. La captación, depósito, tratamiento y distribución de agua.
- 4º. El saneamiento y depuración de aguas residuales.
- 5º. La recogida y tratamiento de residuos
- 6º. Las telecomunicaciones.
- 7º. Las instalaciones de regadío.
- 8º. Otros elementos calificados como infraestructuras por la legislación sectorial.

• USOS SUJETOS A AUTORIZACIÓN:**1º. Los citados en las letras d) y f) del artículo 57 del RUCyL**

d) Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluida su rehabilitación y reconstrucción con uso residencial, dotacional o turístico, así como las construcciones e instalaciones necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del propio asentamiento.

f) Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos citados en este artículo.

2º. Los citados en la letra c) del artículo 57 del RUCyL, cuando no estén previstos en la planificación sectorial ni en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico

c) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:

- 1º. El transporte viario, ferroviario, aéreo y fluvial.
- 2º. La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía
- 3º. La captación, depósito, tratamiento y distribución de agua.
- 4º. El saneamiento y depuración de aguas residuales.
- 5º. La recogida y tratamiento de residuos
- 6º. Las telecomunicaciones.
- 7º. Las instalaciones de regadío.
- 8º. Otros elementos calificados como infraestructuras por la legislación sectorial.

3º. Los citados en la letra g) del artículo 57 del RUCyL cuando no estén señalados como usos prohibidos.

g) Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:

- 1º. Por estar vinculados a cualquier forma de servicio público.
- 2º. Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.
- 3º. Por estar vinculados a la producción agropecuaria.
- 4º. Por la conveniencia de regularizar y consolidar los asentamientos irregulares, y de dotarles con los servicios necesarios.

Además, según la modificación de la Ley 5/2019 de 19 de marzo de modificación de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y a falta de adaptación reglamentaria.

**MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 08**NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES
San Justo de la Vega, León**MEMORIA**

Respecto de las actividades extractivas, se modifica el artículo 23 apartado b) y además se añade un apartado b bis) respecto a usos sujetos a autorización en cuanto a las actividades extractivas, que afectarían al apartado b del artículo 57 del RUCyL; y según lo prescrito en el artículo 25 sobre usos sujetos a autorización y usos prohibidos, se debería incluir en esta categoría de suelo como usos sujetos a autorización los siguientes, respecto a las actividades extractivas:

b) Actividades extractivas de rocas y minerales industriales, minería metálica, rocas ornamentales, productos de cantera y aguas minerales y termales, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a todas las citadas.

b bis) Minería energética y demás actividades extractivas no citadas en el apartado anterior, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.

• **USOS PROHIBIDOS todos los no citados en los artículos 56 y 57 del RUCyL, y, además:**

1º. Los citados en las letras b) y e) del artículo 57 del RUCyL.

1º. Los citados en las letras b) y e) del artículo 57.

b) Respecto de las actividades extractivas, según la modificación de la Ley 5/2019 de 19 de marzo de modificación de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y a falta de adaptación reglamentaria, se modifica el artículo 23 apartado b) y además se añade un apartado b bis) respecto a usos sujetos a autorización en cuanto a las actividades extractivas, que afectarían al apartado b del artículo 57 del RUCyL; y según lo prescrito en el artículo 25 sobre usos sujetos a autorización y usos prohibidos, se debería incluir en esta categoría de suelo como usos sujetos a autorización los siguientes, respecto a las actividades extractivas:

b) Actividades extractivas de rocas y minerales industriales, minería metálica, rocas ornamentales, productos de cantera y aguas minerales y termales, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a todas las citadas.

b bis) Minería energética y demás actividades extractivas no citadas en el apartado anterior, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.

Las actividades previstas en el apartado b bis) serán usos prohibidos en los siguientes casos:

1. En los terrenos clasificados como suelo rústico con algún tipo de protección
2. En los terrenos situados a una distancia al suelo urbano, inferior a la que se determine en el correspondiente procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

- Asimismo, en los Parques Regionales y Parques Naturales, las actividades previstas en los apartados b) y b bis) del apartado de usos autorizables, serán usos prohibidos, salvo en los ámbitos donde el plan de ordenación de los recursos naturales los declare autorizables.

Y en esta categoría de suelo y en la zona correspondiente ambos usos estarán a expensas de lo estipulado en el RUCyL al respecto.

e) Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada que resulten necesarias para el funcionamiento de alguno de los demás usos citados en este artículo.

2º. Dentro de los citados en la letra g) del artículo 57 del RUCyL los usos industriales, comerciales, y de almacenamiento no vinculados a la producción agropecuaria del término municipal

**MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 08**NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES
San Justo de la Vega, León**MEMORIA****5.3.7. 3.7 SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN CULTURAL E HISTÓRICO-ARTÍSTICA (SRPC-HA).
ARTÍCULO 156. CONDICIONES DE USO**

Esta categoría de suelo cuenta con las condiciones de uso adaptadas a la legislación vigente según la Modificación de Planeamiento nº3 de las NUM del Ayuntamiento de San Justo de la Vega (León) aprobada según sesión de la Comisión Territorial de Urbanismo celebrada el 18 de junio de 2009 y publicada en el BOCyL en la fecha de 9 de julio de 2009.

ESTADO ACTUAL**Art. 156.- Condiciones de uso**

Deben cumplirse las condiciones fijadas a continuación:

• Usos permitidos:

Los que son compatibles en todo caso con la protección otorgada a la categoría de suelo rústico de que se trate y que por tanto no precisan una autorización de uso excepcional, sino tan solo la obtención de la licencia urbanística y de las autorizaciones que procedan conforme a la legislación sectorial.

• Usos sujetos a autorización:

Salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante

a) Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.

b) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:

1º. El transporte viario, ferroviario, aéreo y fluvial.

2º. La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía

3º. La captación, depósito, tratamiento y distribución de agua.

4º. El saneamiento y depuración de aguas residuales.

5º. La recogida y tratamiento de residuos

6º. Las telecomunicaciones.

7º. Las instalaciones de regadío.

c) Los usos dotacionales, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:

1º. Por estar vinculados a cualquier forma de servicio público.

2º. Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.

Cuando no estén señalados como usos prohibidos.

d) Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluidas las necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del propio asentamiento.

e) Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.

• Usos prohibidos:

Todos los no citados en los artículos 56 y 57 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004 de 29 de enero y además:

a) Actividades extractivas, entendiéndose incluidas las explotaciones mineras bajo tierra y a cielo abierto, las canteras y las extracciones de árido así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento.

b) Usos industriales, comerciales y de almacenamiento.

**MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 08**NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES
San Justo de la Vega, León**MEMORIA**

- c) Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar
- d) Aquellos que manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante.

ESTADO MODIFICADO**Art. 156.- Condiciones de uso**

En suelo rústico con protección cultural por estar sometido a algún régimen de protección singular conforme a la legislación sectorial, se aplicará simultáneamente tanto lo establecido en la legislación sectorial correspondiente, como el régimen de protección establecido en las Normas Urbanísticas, prevaleciendo siempre la condición más restrictiva:

• USOS PERMITIDOS:

Los permitidos por la legislación sectorial competente en la materia, y los que permitan usos de conservación y regeneración de la naturaleza.

• USOS SUJETOS A AUTORIZACIÓN:

1º los citados en las letras a), c), d) y f) del artículo 57 del RUCyL, salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante.

a) Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.

c) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:

1º. El transporte viario, ferroviario, aéreo y fluvial.

2º. La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía

3º. La captación, depósito, tratamiento y distribución de agua.

4º. El saneamiento y depuración de aguas residuales.

5º. La recogida y tratamiento de residuos

6º. Las telecomunicaciones.

7º. Las instalaciones de regadío.

8º. Otros elementos calificados como infraestructuras por la legislación sectorial.

d) Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluida su rehabilitación y reconstrucción con uso residencial, dotacional o turístico, así como las construcciones e instalaciones necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del propio asentamiento.

f) Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos citados en este artículo.

2º. Los citados en la letra g) del artículo 57, cuando no estén señalados como usos prohibidos

g) Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:

1º. Por estar vinculados a cualquier forma de servicio público.

2º. Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.

3º. Por estar vinculados a la producción agropecuaria.

4º. Por la conveniencia de regularizar y consolidar los asentamientos irregulares, y de dotarlos con los servicios necesarios.

Además, según la modificación de la Ley 5/2019 de 19 de marzo de modificación de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y a falta de adaptación reglamentaria,

Respecto de las actividades extractivas, se modifica el artículo 23 apartado b) y además se añade un apartado b bis) respecto a usos sujetos a autorización en cuanto a las actividades extractivas, que afectarían al apartado b del artículo 57 del RUCyL; y según lo

**MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 08**NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES
San Justo de la Vega, León**MEMORIA**

prescrito en el artículo 25 sobre usos sujetos a autorización y usos prohibidos, se debería incluir en esta categoría de suelo como usos sujetos a autorización los siguientes, respecto a las actividades extractivas:

b) Actividades extractivas de rocas y minerales industriales, minería metálica, rocas ornamentales, productos de cantera y aguas minerales y termales, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a todas las citadas.

b bis) Minería energética y demás actividades extractivas no citadas en el apartado anterior, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.

- **USOS PROHIBIDOS: todos los no citados en los artículos 56 y 57 y, además:**

- **1º. Los citados en las letras b) y e) del artículo 57.**

- b) Respecto de las actividades extractivas, según la modificación de la Ley 5/2019 de 19 de marzo de modificación de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y a falta de adaptación reglamentaria, se modifica el artículo 23 apartado b) y además se añade un apartado b bis) respecto a usos sujetos a autorización en cuanto a las actividades extractivas, que afectarían al apartado b del artículo 57 del RUCyL; y según lo prescrito en el artículo 25 sobre usos sujetos a autorización y usos prohibidos, se debería incluir en esta categoría de suelo como usos sujetos a autorización los siguientes, respecto a las actividades extractivas:

- b) Actividades extractivas de rocas y minerales industriales, minería metálica, rocas ornamentales, productos de cantera y aguas minerales y termales, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a todas las citadas.

- b bis) Minería energética y demás actividades extractivas no citadas en el apartado anterior, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.

- Las actividades previstas en el apartado b bis) serán usos prohibidos en los siguientes casos:

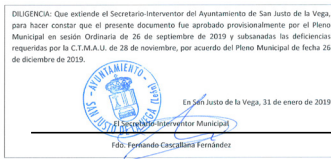
- 1. En los terrenos clasificados como suelo rústico con algún tipo de protección
 2. En los terrenos situados a una distancia al suelo urbano, inferior a la que se determine en el correspondiente procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

- Asimismo, en los Parques Regionales y Parques Naturales, las actividades previstas en los apartados b) y b bis) del apartado de usos autorizables, serán usos prohibidos, salvo en los ámbitos donde el plan de ordenación de los recursos naturales los declare autorizables.

- Y en esta categoría de suelo ambos usos estarán a expensas de lo estipulado en el RUCyL al respecto.

- e) Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada que resulten necesarias para el funcionamiento de alguno de los demás usos citados en este artículo.

- 2º. Dentro de los citados en la letra g) del artículo 57, los usos industriales, comerciales y de almacenamiento.**

**MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 08**NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES
San Justo de la Vega, León**MEMORIA****6. LEGISLACIÓN APLICABLE****MODIFICACIÓN DE PLANEAMIENTO**

En el artículo 167 del RUCyL, se establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico tienen vigencia indefinida. No obstante, las administraciones públicas competentes pueden proceder en cualquier momento, de oficio o a instancia de otras administraciones públicas o de los particulares, a alterar las determinaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico mediante los procedimientos de revisión y modificación regulados en los siguientes artículos.

En el artículo 169 se especifica que las modificaciones de cualesquiera instrumentos de planeamiento urbanístico deben:

- Limitarse a contener las determinaciones adecuadas a su específica finalidad, de entre las previstas en este Reglamento para el instrumento modificado.
- Contener los documentos necesarios para reflejar adecuadamente sus determinaciones y en especial los cambios que se introduzcan en las determinaciones vigentes, incluyendo al menos un documento independiente denominado Memoria vinculante, donde se expresen y justifiquen dichos cambios, y que haga referencia a tres aspectos:

- 1) La justificación de la conveniencia de la modificación, acreditando su interés público.
- 2) La identificación y justificación pormenorizada de las determinaciones del instrumento modificado que se alteran, reflejando el estado actual y el propuesto.
- 3) El análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes y sobre la ordenación general vigente.

La aprobación de las modificaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico debe ajustarse al procedimiento establecido para la aprobación de los instrumentos que se modifican, con las excepciones señaladas en el resto de los artículos.

La legislación aplicable bajo la cual se formula esta modificación viene determinada por la normativa que se cita a continuación:

- Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León (en adelante, LUCyL), modificada por las leyes 10/2002, de 10 de julio; por la ley 21/2002, de 27 de diciembre; por la ley 13/2003, de 23 de diciembre; por la ley 13/2005, de 27 de diciembre; por la ley 9/2007, de 27 de diciembre; por la Ley 4/2008, de 15 de septiembre de medidas sobre urbanismo y suelo; por la Ley 17/2008, de 23 de diciembre; por la Ley 9/2010 de 30 de agosto; y por la 4Ley 1/2012 de 28 de febrero.
- Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (en adelante RUCyL) Decreto 22/2004, de 29 de enero, publicado en el BOCyL de 2 de febrero de 2004, modificado por los Decretos 99/2005, de 22 de diciembre; 68/2006, de 5 de octubre; 6/2008, de 24 de enero; 45/2009 de 9 de julio; 10/2013 de 7 de marzo; 24/2013 de 27 de junio; 32/2014 de 24 de julio; y por el Decreto d6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para adaptarlo a la Ley 7/2014, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo.
- Ley 3/1998, de 24 de junio, de accesibilidad y supresión de barreras de Castilla y León.
- Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

**MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 08**NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES
San Justo de la Vega, León**MEMORIA**

El ámbito objeto de la presente modificación de planeamiento no se encuentra afectado por ningún instrumento de ordenación del territorio.

AFECCIONES SECTORIALES

La presente modificación no plantea ninguna afección sectorial.

7. PLANEAMIENTO VIGENTE**NORMAS URBANÍSTICAS**

Las Normas Urbanísticas Municipales de San Justo de la Vega (León) vigentes en la actualidad, fueron aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de León según acuerdo de fecha 3 de marzo de 2003, y publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Castilla y León en la fecha de 27 de octubre de 2003.

MODIFICACIONES DE PLANEAMIENTO

- Modificación puntual nº 2
- Modificación puntual nº 3
- Modificación puntual nº 4

PROYECTO REGIONAL DE ÁMBITO TERRITORIAL DE UNA PLANTA DE RECICLAJE Y COMPOSTAJE EN EL MUNICIPIO DE SAN JUSTO DE LA VEGA

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO Y DEL CAMINO DE SANTIAGO

8. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD. ACREDITACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO

Las razones de conveniencia y oportunidad, así como el interés público que han motivado la redacción de la presente modificación en el municipio de San Justo de la Vega, quedan ya implícitas en las consideraciones planteadas en los apartados correspondientes a la descripción de la modificación, entre los que se encuentra de forma general, la actualización del documento de normativa urbanística vigente a la situación y necesidades reales del municipio, ya que tras la aprobación de las NUM actualmente en vigor y el paso del tiempo, casi quince años, se han encontrado numerosos problemas de aplicación respecto de algunos aspectos incluidos en dicha normativa; y además se actualiza a las determinaciones de la legislación vigente (LUCyL y RUCyL),

En el caso que nos ocupa, el interés público y la conveniencia se explican por sí mismas en cuanto que la modificación tiene en la mayor parte de los casos la finalidad de adaptarse a la actual realidad del suelo rústico; y en otros casos, flexibilizando las determinaciones de ciertas zonas para favorecer la adaptación a la actual realidad del mercado sin imponer medidas tan restrictivas que eviten el asentamiento de nuevos usos, teniendo en cuenta que las actuales normas urbanísticas vigentes son mucho más restrictivas que las NNPP en municipios con las mismas características que el de San Justo de la Vega.

Así con la modificación, se procura la resolución de situaciones que según la normativa vigente inciden de forma inadecuada en las posibilidades de desarrollo y gestión de los suelos, y dificultan la implementación de las necesarias inversiones públicas y privadas en la ejecución del planeamiento.

El interés público de esta modificación estriba, por tanto, en establecer para algunas categorías de suelo rústico una situación normativa más adecuada a la realidad, a la vista de las circunstancias que concurren en el caso, y la adaptación a la legislación vigente parece necesaria, en cualquier caso. Así las nuevas actuaciones en suelo rústico serán adecuadas y coherentes con el régimen de usos de la legislación vigente.

**MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 08**NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES
San Justo de la Vega, León**MEMORIA**

El Ayuntamiento de San Justo de la Vega apoya estas propuestas de modificaciones para la mejora del desarrollo del municipio, en base a que, se mejoran las condiciones urbanísticas para el desarrollo del suelo rústico, algo que por otra parte está siendo muy demandado en la localidad.

Por todo esto, se estiman plenamente justificadas las razones de conveniencia y oportunidad e interés público que motivan la redacción del presente documento, contribuyendo a mejorar el desarrollo urbanístico, objetivo éste que constituye una función pública por definición.

Se incluye como documento para acreditación del interés público un certificado expedido por el Ayuntamiento acreditativo del mismo.

9. INFLUENCIA DE LA MODIFICACIÓN SOBRE EL MODELO TERRITORIAL Y SOBRE LA ORDENACIÓN GENERAL VIGENTE

En relación con lo establecido en el artículo 169.3.b)3º del RUCyL, la presente Modificación de Planeamiento no implica un cambio en los criterios y objetivos de las Normas Urbanísticas vigentes, puesto que tiene por objeto la modificación de algunas determinaciones de varias categorías de suelo rústico de las Normas Urbanísticas Regulatorias de las NUM de San Justo de la Vega, (si bien en lo no regulado por el mencionado PECAS será de aplicación la presente modificación), para así actualizar los documentos vigentes a la situación y necesidades reales del municipio y a las determinaciones de la legislación vigente (LUCyL y RUCyL), ya que tras la aprobación de las mencionadas NUM, actualmente en vigor, se han encontrado numerosos problemas de aplicación respecto de algunos aspectos incluidos en dicha normativa.

MODIFICACIÓN DEL MODELO TERRITORIAL

La presente modificación no afecta al modelo territorial definido en el instrumento de ordenación vigente, puesto que únicamente se corrigen nomenclaturas de categorías de suelo rústico para que normativa y planos sean coherentes entre sí y con la legislación urbanística vigente (LUCyL y RUCyL); se modifican algunos parámetros edificatorios de algunas clases de suelo rústico para adaptarlos a la realidad existente; y se adaptan los usos de suelo rústico a la legislación vigente (RUCyL).

MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN GENERAL VIGENTE

No se modifican aspectos de ordenación general de las NUM vigentes, puesto que, como se ha indicado anteriormente, únicamente se corrigen nomenclaturas de categorías de suelo rústico para que normativa y planos sean coherentes entre sí y con la legislación urbanística vigente (LUCyL y RUCyL); se modifican algunos parámetros edificatorios de algunas clases de suelo rústico para adaptarlos a la realidad existente; y se adaptan los usos de suelo rústico a la legislación vigente (RUCyL).

No se alteran los estándares globales de las NUM vigentes, puesto que no se modifica ningún aspecto relacionado con equipamientos públicos, y espacios libres públicos.

10. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN RESPECTO DEL ARTÍCULO 172 DEL RUCYL: Modificaciones de espacios libres y equipamientos.

Como se desprende de lo redactado anteriormente, el presente documento de Modificación puntual de planeamiento en relación con lo establecido en el artículo 172 del RUCyL, no implica alteración alguna de los equipamientos públicos y/o espacios libres públicos, tanto existentes como previstos, puesto que el objeto de la modificación es la actualización y adaptación a la legislación urbanística vigente de algunos artículos de las Normas Urbanísticas Regulatorias respecto de algunas determinaciones de varias categorías de suelo rústico, en nada relacionados con estos aspectos mencionados en el artículo.

**MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 08**NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES
San Justo de la Vega, León**MEMORIA****11. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN RESPECTO DEL ARTÍCULO 173 DEL RUCYL:
Modificaciones que aumenten el volumen edificable o la intensidad de población.**

Al igual que en el apartado anterior, a la vista del presente documento de Modificación de planeamiento urbanístico no implica alteración respecto de los supuestos regulados en el artículo 173 del RUCYL acerca del aumento del volumen edificable o del número de viviendas previstos, o de cambio de uso del suelo.

El objeto del presente documento, como ya se ha mencionado anteriormente, es la modificación de algunos de los artículos de la Normativa de las NUM de San Justo de la Vega para actualizar la normativa vigente a la situación y necesidades reales del municipio, ya que según el objeto de la modificación, como ya se ha mencionado anteriormente, versa sobre la modificación de algunos aspectos incluidos en dicha normativa, concretamente sobre la modificación de algunas determinaciones de varias categorías de suelo rústico de las Normas Urbanísticas Reguladoras de las NUM de San Justo de la Vega aspectos que no aumentan en modo alguno ni el volumen edificable ni la intensidad de población. Por lo que tampoco es necesaria hacer constar en el expediente la identidad de los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a la aprobación inicial de la modificación.

12. JUSTIFICACIÓN RESPECTO DE LAS INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES (SERVICIOS URBANOS)

La modificación propuesta o conjunto de modificaciones propuestas no afectan a las instalaciones e infraestructuras existentes, puesto no se modifica la clasificación del suelo. Por lo cual no es necesaria la justificación respecto a los servicios urbanos existentes, ya que según el objeto de la modificación, como ya se ha mencionado anteriormente, versa sobre la modificación de algunos de los artículos de la Normativa de las NUM de San Justo de la Vega para actualizar la normativa vigente a la situación y necesidades reales del municipio, que tras la aprobación de las NUM vigentes y su aplicación ha encontrado numerosos problemas respecto de algunos aspectos incluidos en dicha normativa, concretamente sobre modificación de algunas determinaciones de varias categorías de suelo rústico de las Normas Urbanísticas Reguladoras de las NUM de San Justo de la Vega, por lo que las infraestructuras no van a incrementar su demanda en modo alguno.

13. JUSTIFICACIÓN RECURSOS HÍDRICOS (ABASTECIMIENTO) Y JUSTIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS VERTIDOS

Tal y como se señala en el apartado anterior, la modificación propuesta o conjunto de modificaciones propuestas no afectan en modo alguno al abastecimiento ni a los vertidos. Se puede así afirmar que no existe problema alguno con ambas dotaciones al respecto de la presente modificación de planeamiento.

14. JUSTIFICACIÓN RIESGOS NATURALES Y TECNOLÓGICOS

La modificación no cambia la clasificación de suelo en ningún caso, y las modificaciones de algunos de los artículos de la normativa de las NUM de San Justo de la Vega no tienen afección en modo alguno sobre los riesgos del municipio.

Por todo esto, no es necesaria la justificación de las posibles afecciones relativas a los riesgos naturales (meteorológicos, geológicos, por incendio forestal, y sísmicos); ni a los riesgos tecnológicos (nucleares, por almacenamiento, establecimientos SEVESO u otro tipo de establecimientos, y transporte de sustancias peligrosas), según la exigencia de la modificación del artículo 12 de la Ley 4/2007 de Protección Ciudadana de Castilla y León, en la que se señala que los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico general y sus

**MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 08**NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES
San Justo de la Vega. León**MEMORIA**

revisiones serán sometidos a informe preceptivo del órgano competente en materia de protección ciudadana, en relación con las situaciones de riesgo que pueda provocar el modelo territorial adoptado en ellos. Los demás instrumentos de planeamiento urbanístico, así como las modificaciones de cualesquiera instrumentos de planeamiento urbanístico, se someterán también a dicho informe cuando afecten a áreas sometidas a riesgos naturales o tecnológicos, que hayan sido delimitadas por la administración competente para la protección de cada riesgo. En otro caso, se hará constar la ausencia de afección en la memoria del instrumento de planeamiento, tal y como se realiza en el presente apartado.

Se incluyen las determinaciones establecidas según la documentación disponible en la Agencia de Protección Civil de la Junta de Castilla y León, respecto de los riesgos/peligrosidades que afectan al municipio:

2. Riesgo de Incendios forestales. De acuerdo al Plan de Protección Civil ante emergencias por incendios forestales en Castilla y León (INFOCAL), cuya aprobación fue publicada en el BOCyL el 3 de noviembre de 1999, la clasificación en función del Índice de Riesgo es:

- Índice de riesgo local: Bajo
- Índice de peligrosidad: Bajo

La Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, establece esta información anualmente, pudiéndose consultar en:

<http://www.medioambiente.jcyl.es/web/jcyl/MedioAmbiente/es/Plantilla100/113197710119/>

3. Riesgo derivado del Transporte por Carretera y Ferrocarril de Sustancias Peligrosas. De acuerdo al Plan Especial de Protección Civil ante emergencias por accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (MPCyL), cuya aprobación fue publicada en el BOCyL el 23 de enero de 2008, la clasificación es:

- Riesgo por carretera: Bajo
- Riesgo por ferrocarril: Alto

Esta información se encuentra disponible en:

<http://www.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionPublica/es/Plantilla100/1283000221141/>

4. Riesgo por proximidad a establecimientos que almacenan Sustancias Peligrosas. De acuerdo al RD 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, no se encuentra afectado por la zona de Alerta e Intervención de los establecimientos afectados por la Directiva Seveso.

Toda la información relativa a los Planes de Emergencia Exterior se puede visualizar y consultar a través del Geoportal de Protección Civil de Castilla y León:

<http://www.geoportalpc.jcyl.es/>

Ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo deben incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente.

Si alguna de las actuaciones derivadas de la modificación/aprobación pudiera potencialmente aumentar el riesgo sobre las personas, sus bienes o el medio ambiente, debería hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para incrementar dichos riesgos.

Por todo esto, se reafirma que las determinaciones de la presente modificación no aumentan en ningún caso el riesgo hacia ningún elemento.

La afección a los riesgos hidrológicos se justifica en el apartado siguiente.

15. JUSTIFICACIÓN INUNDABILIDAD

Desde el punto de vista hidrológico, el riesgo que puede provocar mayores daños a los asentamientos de población son las inundaciones. Este es un fenómeno que se produce cuando los cursos fluviales reciben aportes de agua de tal magnitud, que superan su capacidad de almacenamiento no pudiendo desaguarlos, lo que provoca la consecuente anegación de los terrenos y poblaciones adyacentes.

El objeto del presente documento, como ya se ha mencionado anteriormente, es la modificación de algunos de los artículos de la Normativa de las NUM de San Justo de la Vega para actualizar la normativa vigente a la situación y necesidades reales del municipio, que tras la aprobación de las NUM vigentes y su aplicación ha encontrado numerosos problemas respecto de algunos aspectos incluidos en dicha normativa, concretamente sobre la

**MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 08**NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES
San Justo de la Vega, León**MEMORIA**

modificación de algunas determinaciones de varias categorías de suelo rústico de las Normas Urbanísticas Regulatoras de las NUM de San Justo de la Vega, aspectos que no influyen en modo alguno en la inundabilidad.

Se incluyen las determinaciones establecidas según la documentación disponible en la Agencia de Protección Civil de la Junta de Castilla y León, respecto de los riesgos/peligrosidades que afectan al municipio:

1. Riesgo de Inundaciones. De acuerdo al Plan de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (INUNCYL), cuya aprobación fue publicada en el BOCyL de 3 de marzo de 2010, la clasificación en función del riesgo potencial es Medio en el núcleo de San Justo de la Vega y Bajo en el resto.

Además, deberá tenerse en cuenta la Cartografía de Peligrosidad y Riesgo de Inundaciones del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables según el RD 903/2010, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, disponible en:

<http://www.mapama.gob.es/es/agua/temas/gestion-de-los-riesgos-de-inundacion/snczi/>

Ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo deben incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente.

Si alguna de las actuaciones derivadas de la modificación/aprobación pudiera potencialmente aumentar el riesgo sobre las personas, sus bienes o el medio ambiente, debería hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para incrementar dichos riesgos.

Por todo esto, se reafirma que las determinaciones de la presente modificación no aumentan en ningún caso el riesgo hacia ningún elemento.

16. TRÁMITE AMBIENTAL

Según el artículo 157.2 del RUCyL, "serán objeto de evaluación de impacto ambiental los instrumentos de planeamiento de desarrollo y las modificaciones de planeamiento que establezcan la ordenación detallada, incluidas sus revisiones y modificaciones, en los casos y con las condiciones previstas en la legislación ambiental".

Según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 1, se establecen las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Además, en su artículo 7, apartado 1, se establece el ámbito de la evaluación de impacto ambiental, "serán objeto de evaluación de impacto ambiental ordinaria los siguientes proyectos:

- Los comprendidos en el anexo I, así como los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales del anexo I mediante la acumulación de las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.
- Los comprendidos en el apartado 2, cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental, en el informe de impacto ambiental de acuerdo con los criterios del anexo III.
- Cualquier modificación de las características de un proyecto consignado en el anexo I o en el anexo II, cuando dicha modificación cumple, por sí sola, los umbrales establecidos en el anexo I.
- Los proyectos incluidos en el apartado 2, cuando así lo solicite el promotor.

2. Serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada:

- Los proyectos comprendidos en el anexo II.
- Los proyectos no incluidos ni en el anexo I ni el anexo II que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a Espacios Protegidos Red Natura 2000.
- Cualquier modificación de las características de un proyecto del anexo I o del anexo II, distinta de las modificaciones descritas en el artículo 7.1.c) ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente. Se entenderá que esta modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente cuando suponga:
 - Un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera.
 - Un incremento significativo de los vertidos a cauces públicos o al litoral.
 - Incremento significativo de la generación de residuos.

**MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 08**NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES
San Justo de la Vega, León**MEMORIA**

- 4.º *Un incremento significativo en la utilización de recursos naturales.*
- 5.º *Una afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000.*
- 6.º *Una afección significativa al patrimonio cultural.*

d) *Los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales del anexo II mediante la acumulación de las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.*

e) *Los proyectos del anexo I que sirven exclusiva o principalmente para desarrollar o ensayar nuevos métodos o productos, siempre que la duración del proyecto no sea superior a dos años."*

El marco legal de referencia de la evaluación ambiental estratégica simplificada de esta modificación puntual de las normas urbanísticas viene determinada por los artículos 6 y 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en la que se dice que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones menores de los planes y programas, como es esta que nos compete.

Por todo esto, se remite al órgano correspondiente, la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, el instrumento de Planeamiento y el instrumento de Evaluación Ambiental Simplificada, denominado Documento Ambiental Estratégico como documento anexo a la presente Modificación de Planeamiento, puesto que el objeto de la modificación que es la adecuación de algunos de los artículos de las Normas Urbanísticas Regulatoras de las NUM de San Justo de la Vega para así actualizar los documentos vigentes a la situación y necesidades reales del municipio y a las determinaciones de la legislación vigente (LUCyL y RUCyL), concretamente sobre modificación de algunas determinaciones de varias categorías de suelo rústico de las Normas Urbanísticas Regulatoras de las NUM de San Justo de la Vega, entre las cuales algunas aumentan la ocupación permitida actualmente en el suelo rústico por lo que ha de revisarse si estas determinaciones es previsible que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente dentro del ámbito de aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Según la ORDEN FYM/641/2019 DE 24 DE JUNIO se emite el INFORME ESTRATÉGICO, y dicho informe indica que *"de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica simplificada practicada según la Sección 2.º del Capítulo I del Título II de la Ley de Evaluación Ambiental, y el análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en su Anexo V, el informe ambiental estratégico de la modificación puntual n.º 8 de las Normas Urbanísticas Municipales de San Justo de la Vega (León), promovida por el Ayuntamiento, determinando que no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se tenga en cuenta el contenido de los informes emitidos por la Confederación Hidrográfica del Duero, del Ministerio de Fomento y de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Sección 1.º del Capítulo I del Título II de la Ley de Evaluación Ambiental."*

Por todo ello, no es necesario realizar ninguna acción más respecto del trámite ambiental.

17. ESTUDIO ARQUEOLÓGICO

Respecto de la obligatoriedad de realizar prospección arqueológica de los trabajos de planeamiento según la legislación de patrimonio vigente al respecto, Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, para dar cumplimiento al artículo 54 de la misma, hay que decir que de todo lo anteriormente expuesto se desprende que no existe cambio de clasificación de suelo, ni va a existir movimiento de tierras alguno respecto de la modificación, ni se va a construir en el subsuelo, puesto que el objeto del documento es la modificación de algunos de los artículos de las Normas Urbanísticas Regulatoras de las NUM de San Justo de la Vega, para así actualizar los documentos vigentes a la situación y necesidades reales del municipio y a las determinaciones de la legislación vigente (LUCyL y RUCyL), concretamente sobre modificación de algunas determinaciones de varias categorías de suelo rústico de las

**MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 08**

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES
San Justo de la Vega. León

MEMORIA

Normas Urbanísticas Regulatoras de las NUM de San Justo de la Vega, entre las cuales algunas aumentan la ocupación permitida actualmente en el suelo rústico, ya que tras la aprobación de las mencionadas NUM, actualmente en vigor, se han encontrado numerosos problemas de aplicación respecto de algunos aspectos incluidos en dicha normativa.

Por todo ello, y tras realizar consulta en el Servicio Territorial de Cultura y Turismo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León, se entiende que no es necesaria prospección arqueológica alguna para la presente modificación de planeamiento de las NUM de San Justo de la Vega, por tanto, tampoco es necesario el correspondiente permiso para acometer dichos trabajos. Sin embargo, se solicitará el correspondiente informe sectorial a dicho servicio.

18. CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD

La presente modificación no cuenta con incidencia sobre aspectos de accesibilidad y supresión de barreras en los espacios públicos debido a que el objeto de la misma es la modificación de algunos de los artículos de las Normas Urbanísticas Regulatoras de las NUM de San Justo de la Vega, para así actualizar los documentos vigentes a la situación y necesidades reales del municipio y a las determinaciones de la legislación vigente (LUCyL y RUCyL), concretamente sobre modificación de algunas determinaciones de varias categorías de suelo rústico de las Normas Urbanísticas Regulatoras de las NUM de San Justo de la Vega, entre las cuales algunas aumentan la ocupación permitida actualmente en el suelo rústico pero en ningún caso afecta a las condiciones de accesibilidad.

Por tanto, se justifica que no existe afección sobre disposiciones estatales o autonómicas reguladoras de la materia, tales como:

- Ley 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras
- Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras
- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizado

19. RESUMEN EJECUTIVO

Respecto de lo señalado en el RUCyL sobre el RESUMEN EJECUTIVO, se indican los siguientes apartados:

- a) *Ámbitos donde la nueva ordenación altera la vigente, con un plano de situación e indicación del alcance de dicha alteración*

Los ámbitos donde la nueva ordenación altera la vigente, en este caso afectan a algunas categorías de Suelo rústico respecto a la modificación de los artículos en relación a los parámetros edificatorios:

- Suelo Rústico Común (SRC)
- Suelo Rústico de Entorno Urbano (SREU)
- Suelo Rústico de Especial Protección Agrícola (SRPA)

Además, en todas las categorías de Suelo Rústico se ha realizado una adaptación al RUCyL respecto de los usos.

Por todo esto, no es necesario señalar en un documento gráfico, puesto que afecta a todo el Suelo Rústico del municipio.

- b) Los ámbitos donde se suspenda el otorgamiento de licencias y la tramitación de otros procedimientos, indicando la duración de la suspensión.

**MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 08**NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES
San Justo de la Vega, León**MEMORIA**

La materia de suspensión de licencias y de la tramitación de otros procedimientos de planeamiento y gestión es materia reglada en la legislación vigente (LUCyL y RUCyL) y constituye un efecto de la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

El artículo 156 del RUCyL es el que regula esta materia, por cuanto debemos remitirnos a este precepto, así como al acuerdo de aprobación inicial que se adopte por el órgano municipal competente respecto de este documento, que producirá los efectos correspondientes, tanto determinando las licencias y procedimientos que se deberán suspender como la duración de la suspensión.

El acuerdo de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico produce la suspensión del otorgamiento de las licencias citadas en los párrafos 1º, 2º, 3º, y 4º de la letra a) y 1º y 2º de la letra b) del artículo 288 del RUCyL o legislación vigente al respecto, en las áreas donde se altere la calificación urbanística o cualquiera de las determinaciones de ordenación general, y en general donde se modifique el régimen urbanístico vigente.

La duración de la suspensión de licencias será como máximo de dos años, desde el día siguiente de la publicación oficial del acuerdo que la produce.

La suspensión del otorgamiento de licencias no afecta a las solicitudes:

- a) Que hayan sido presentadas, con toda la documentación necesaria completa, más de tres meses antes de la fecha de publicación del acuerdo que produzca la suspensión.
- b) Que tengan por objeto actos del uso del suelo que sean conformes tanto al régimen urbanístico vigente como a las determinaciones del instrumento que motiva la suspensión.

20. TRAMITACIÓN

Según el artículo 169.4 la aprobación de las modificaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico debe ajustarse al procedimiento establecido para la aprobación de los instrumentos que se modifican.

Se aprobará inicialmente el documento por el Ayuntamiento, y previamente se solicitarán los informes sectoriales correspondientes según lo dispuesto en el artículo 153 del RUCyL, y en la ORDEN FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Respecto a estos informes sectoriales, deberá remitirse el documento por parte del Ayuntamiento a todos los organismos exigidos en dicha ORDEN FYM/238/2016, teniendo en cuenta que dichos informes son preceptivos y vinculantes y podrán contener especificaciones no incluidas en el presente informe. A continuación, se enumeran los informes a solicitar:

- Informe del órgano de la Administración de la Comunidad competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio, que en este caso es la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de León
- Informe del órgano de la Administración de la Comunidad competente en materia de patrimonio cultural que en este caso es la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural en León
- Informe de la Agencia de Protección Civil (Consejería de Fomento y Medio Ambiente)
- Informe de la Subdelegación del Gobierno
- Informe de la Confederación Hidrográfica del Duero
- Informe de la Diputación Provincial
- Informe del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (Telecomunicaciones)
- Informe de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental
- Informe de Estructuras Agrarias del Servicio Territorial de Agricultura de León de la Junta de Castilla y León

**MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 08**NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES
San Justo de la Vega. León**MEMORIA**

Posteriormente se someterá a información pública, según lo establecido en el artículo 155 del RUCyL.

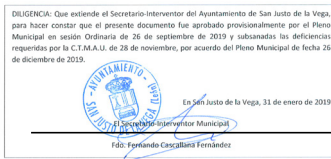
EL DOCUMENTO SE APROBÓ INICIALMENTE EL 27 DE DICIEMBRE DE 2018 POR ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA Y SE SOMETIÓ A INFORMACIÓN PÚBLICA POR EL PLAZO DEL UN MES A CONTAR DESDE EL DÍA SIGUIENTE AL DE INSERCIÓN DEL ANUNCIO EN EL BOCYL (24 DE ENERO DE 2019).

Concluido el período de información pública de la modificación, y a la vista de los informes sectoriales, alegaciones y demás sugerencias presentados durante el mismo, corresponde al Ayuntamiento introducir motivadamente los cambios que resulten más convenientes respecto del documento aprobado inicialmente, todo ello según lo establecido en el artículo 158 del RUCyL.

TRAS ESTE PERÍODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO SE HAN RECIBIDO ALEGACIONES Y SE HAN RECIBIDO LOS INFORMES SECTORIALES INDICADOS EN EL APARTADO 0 DE ESTE DOCUMENTO QUE SE ENUMERAN A CONTINUACIÓN:

- **INFORME DE LA SECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. FECHA: 21/01/2019. REF: OTU-LE-2019/002**
- **INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. FECHA: 29/01/2019**
- **INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO FECHA: 1/2/2019 EXPTE: URB00030/19**
- **2º INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO FECHA: 14/5/2019 EXPTE: URB00030/19**
- **INFORME DEL ÁREA DE ESTRUCTURAS AGRARIAS DEL SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. FECHA: 7/2/2019**
- **INFORME DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA. FECHA: 11/2/2019**
- **INFORME DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE PATRIMONIO CULTURAL DEL SERVICIO TERRITORIAL DE CULTURA Y TURISMO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. FECHA: 7/3/2019**
- **INFORME DE LA DIPUTACIÓN DE LEÓN. FECHA: 11/3/2019**
- **INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO SEGÚN LA ORDEN FYM/641/2019 DE 24 DE JUNIO**
- **INFORME DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DEL SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. FECHA: 9/4/2019**

Posteriormente con la aprobación provisional por parte del Ayuntamiento se pone fin a la tramitación municipal del procedimiento de aprobación remitiendo el documento para su aprobación definitiva al órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de León.

**MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 08**

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES
San Justo de la Vega. León

MEMORIA**21. CONCLUSIÓN**

Se firma el presente documento en San Justo de la Vega, diciembre de 2019.

EL ARQUITECTO

Alejandro Cabeza Prieto
arquitecto C.O.A.L. 11.612



www.ambinor.com

ESPAÑA • +34 987 216 599

PANAMÁ • +507 235 8327

info@ambinor.com

Contrato:	EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº8 DE LAS NNUUMM DE SAN JUSTO DE LA VEGA (LEÓN)
Ciente/ Promotor:	AYUNTAMIENTO DE SAN JUSTO DE LA VEGA
Documento	DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

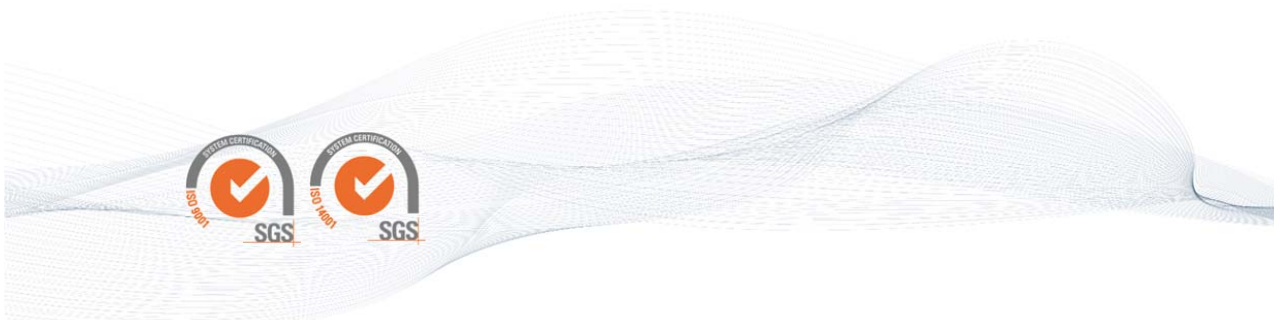
Identificación del documento:

Referencia contrato:	18/006
Referencia pedido cliente:.....	---
Fichero electrónico:.....	<i>18-006_DAE_ModNNUU_SJusto_v01_181024.docx</i>

Responsables del documento:
(Ver hoja de firmas en el apartado J)

ATENCIÓN: Este documento está diseñado para ser impreso a doble cara, con el fin de fomentar el ahorro de recursos naturales. Si Ud. lo imprime a una cara posiblemente encontrará problemas con los márgenes, así como la aparición de páginas en blanco.

AmbiNor Consultoría y Proyectos, S.L. C.I.F. B24453938 Reg.Merc. de León, Tomo 960 general, folio 189, hoja número LE13.106, inscripción 1ª



AYUNTAMIENTO DE SAN JUSTO DE LA VEGA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N°8 DE LAS NNUUMM DE SAN JUSTO DE LA VEGA (LEÓN) (18/006)

C O N T E N I D O D E L D O C U M E N T O

A]	OBJETO DEL DOCUMENTO	5
	A] 1. ANTECEDENTES	5
	A] 2. OBJETO	5
	A] 3. ALCANCE. CARÁCTER VINCULANTE	6
B]	MARCO CONCEPTUAL	7
	B] 1. CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL	7
	B] 2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	7
C]	ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS Y ALTERNATIVAS DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA	9
	C] 1. ÁMBITO TERRITORIAL	9
	C] 2. OBJETIVOS Y JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA	11
	C] 3. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS	12
D]	DESARROLLO PREVISIBLE DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS	15
E]	CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL DEL TERRITORIO AFECTADO POR LA MODIFICACIÓN	16
	E] 1. ÁMBITO DE ESTUDIO	16
	E] 2. MEDIO ABIÓTICO	17
	E] 3. MEDIO BIÓTICO	21
	E] 4. MEDIO SOCIOECONÓMICO	29
F]	EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y ANÁLISIS DE COHERENCIA CON ESTRATEGIAS Y NORMATIVA	31
	F] 1. INTRODUCCIÓN	31
	F] 2. VALORACIÓN EFECTOS AMBIENTALES DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL	31
	F] 3. COHERENCIA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Y DE LA ORDENACIÓN DETALLADA CON LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y OTRAS ESTRATEGIAS RELACIONADAS	37
G]	MEDIDAS PREVISTAS DE PREVENCIÓN, REDUCCIÓN O CORRECCIÓN DE LOS EFECTOS AMBIENTALES NEGATIVOS	41
	G] 1. MEDIDAS PREVENTIVAS	41
	G] 2. MEDIDAS CORRECTORAS	44
H]	SEGUIMIENTO AMBIENTAL	45
I]	CONCLUSIONES	46
J]	HOJA DE FIRMAS	47
	ANEXOS	49
	ANEXO 1. CARTOGRAFÍA TEMÁTICA	51

AYUNTAMIENTO DE SAN JUSTO DE LA VEGA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº8 DE LAS NNUUMM DE SAN JUSTO DE LA VEGA (LEÓN) (18/006)

A] OBJETO DEL DOCUMENTO

A] 1. Antecedentes

El término municipal de San Justo de la Vega cuenta con unas Normas Urbanísticas Municipales (en adelante NUM) aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de León según acuerdo de fecha 3 de marzo de 2003, y publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Castilla y León en la fecha de 27 de octubre de 2003. Posteriormente se aprobó el 22 de diciembre de 2015 según acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico y del Camino de Santiago de San Justo de la Vega (en adelante, PECAS), que fue publicado el 4 de marzo de 2016, el cual modificaba algunos aspectos de la normativa en el ámbito delimitado por el mismo.

En la actualidad, se plantea la **Modificación puntual de las NUM de San Justo de la Vega para el cambio de algunos artículos que afectan al suelo rústico** de las citadas NUM.

El objeto es modificar las nomenclaturas de algunas categorías de Suelo Rústico para su correspondencia entre documentación escrita y gráfica y su adecuación a la legislación urbanística vigente. También se propone modificar algunos de los artículos de las NUM que afectan a determinaciones de algunas categorías de Suelo Rústico (SRC, SREU, y SRPA) respecto a parámetros edificatorios y además, para adaptar a la legislación vigente las categorías de suelo rústico que no lo están.

El promotor de la mencionada modificación es el Ayuntamiento de San Justo de la Vega.

A] 2. Objeto

El marco legal de referencia de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada viene determinado por la **Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental**, así como por el artículo 157 del **Reglamento de Urbanismo de Castilla y León**.

El ámbito de aplicación de la **Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental** incluye aquellos planes y programas, así como sus modificaciones, que deben ser objeto de una **evaluación ambiental estratégica simplificada** (art.6.2):

a) Las modificaciones menores de los planes y programas sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

b) *Los planes y programas sometidos al procedimiento ordinario que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.*

c) *Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los requisitos del procedimiento ordinario.*

En base a lo anterior, se justifica que la Modificación Puntual propuesta se encuentra sometida al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, al ser una modificación menor de unas NUM, y por lo tanto, deberá elaborar el **Documento Ambiental Estratégico**.

Es por ello que, para dar cumplimiento al artículo 29 de la citada **Ley 21/2013**, se redacta el presente **Documento Ambiental Estratégico**, que constituye el inicio del trámite de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada. El contenido del mismo, y según lo indicado en el citado artículo, recogerá los siguientes aspectos:

a) *Los objetivos de la planificación.*

b) *El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.*

c) *El desarrollo previsible del plan o programa.*

d) *Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.*

e) *Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.*

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICOOBJETO DEL DOCUMENTO

18-006_DAE_ModNNUU_SJusto_v01_181024.docx

- f) *Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.*
- g) *La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.*
- h) *Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.*
- i) *Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.*
- j) *Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.*

Además, se debe de tener en cuenta que el **Reglamento de Urbanismo de Castilla y León** de fecha de 17 de julio 2009, determina también su sometimiento a este trámite de evaluación ambiental:

Artículo 157**Trámite ambiental**

1. *Serán objeto de evaluación ambiental los instrumentos de planeamiento general y sus revisiones. [...]*

A] 3. Alcance. Carácter vinculante

El presente documento se constituye como **Documento Ambiental Estratégico**, que da respuesta a los requerimientos establecidos en la citada Ley 21/2013, y tiene por objeto **iniciar el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada** para su análisis por parte del Órgano Ambiental competente (Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León), que posteriormente emitirá el correspondiente Informe Ambiental Estratégico.

AYUNTAMIENTO DE SAN JUSTO DE LA VEGA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº8 DE LAS NNUUMM DE SAN JUSTO DE LA VEGA (LEÓN) (18/006)

B] MARCO CONCEPTUAL

B] 1. Concepto de Evaluación Ambiental

La Evaluación Ambiental (en adelante EA) es un instrumento de prevención para la integración de los aspectos ambientales, económicos y sociales en la toma de decisiones de las propuestas de políticas, planes y programas durante el proceso de elaboración de los mismos. Se considera como un proceso para integrar el concepto de sostenibilidad desde los más altos niveles en que se adoptan las decisiones acerca de los modelos de desarrollo.

El marco legal de referencia, tal y como se ha sido descrito en el apartado anterior, viene recogido en la **Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental**, que transpone la Directiva 2001/42/CE, introduciendo así un instrumento de prevención orientado a integrar el medio ambiente en la elaboración y aprobación de planes y programas públicos de forma transparente y participativa, y con el fin de promover un desarrollo sostenible en su triple dimensión económica, social y ambiental.

B] 2. Procedimiento administrativo

El procedimiento administrativo de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada se basa en una estrecha colaboración entre el promotor (en este caso el AYUNTAMIENTO DE SAN JUSTO DE LA VEGA) y el Órgano Ambiental (la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León). Este procedimiento contiene las siguientes fases:

B] 2.1. Elaboración de un documento ambiental estratégico

La elaboración de este documento constituye el inicio del trámite de Evaluación Ambiental. Este documento incluye los aspectos contenidos en el artículo 29 de la Ley 21/2013 y se remite al Órgano Ambiental.

B] 2.2. Fase de consultas

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 21/2013, el Órgano Ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador de la modificación planteada. Estos deberán pronunciarse en un plazo máximo de 45 días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

B] 2.3. Informe ambiental estratégico

El Órgano Ambiental formulará el informe ambiental estratégico en el plazo de cuatro meses, contando con el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 31 y el Anexo V de la Ley 21/2013.

Este informe ambiental estratégico concluirá sobre la necesidad o no de realizar una evaluación estratégica ordinaria.

C] ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS Y ALTERNATIVAS DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA

C] 1. Ámbito territorial

El ámbito de actuación se localiza en el término municipal de San Justo de la Vega, provincia de León, sin embargo, debido a que las modificaciones en el documento corresponden principalmente a la concreción en la regulación de diferentes aspectos de las determinaciones de suelo rústico de la normativa urbanística de las NUM de San Justo de la Vega, fuera del ámbito del PECAS de San Justo de la Vega, no presenta una localización espacial concreta, sino que será de aplicación general en las áreas que se encuentren sometidos a las normas generales de regulación y a las zonas de calificación de las zonas de suelo rústico afectadas, (Ver **Anexo 1. Cartografía temática. Plano 3 Planeamiento vigente. Clasificación del suelo**).

C] 1.1. Planeamiento

Como se ha indicado, esta actuación se realiza sobre el Las **Normas Urbanísticas Municipales de San Justo de la Vega**, aprobadas según ACUERDO de 3 de marzo de 2003, de la C.T.U. de León. Normas Urbanísticas Municipales de San Justo de la Vega. (B.O.C. y L. 27/10/2003).

C] 1.2. Determinaciones actuales y modificaciones propuestas

A continuación, se sintetizan las modificaciones propuestas, respecto de lo actualmente vigente en las NUM. Para un mayor detalle de las misma se emplaza a la lectura de la memoria de MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 8 NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SAN JUSTO DE LA VEGA (LEÓN), que se acompaña a la documentación para la tramitación ambiental del presente expediente.

La modificación planteada se basa en tres aspectos claramente diferenciados:

- 1) **Modificación de las nomenclaturas de algunas categorías de Suelo Rústico** de las Normas Urbanísticas Regulatoras
- 2) **Modificación de las condiciones de edificación de algunas categorías de Suelo Rústico** (SR Común, SR Entorno Urbano, y SR Protección Agropecuaria) de las Normas Urbanísticas Regulatoras.
- 3) **Adaptación a la legislación urbanística vigente (RUCyL) de las categorías de Suelo Rústico** de las Normas Urbanísticas Regulatoras respecto de los **USOS EXCEPCIONALES EN SUELO RÚSTICO** (Usos permitidos, usos sujetos a autorización, y usos prohibidos).

Los cambios propuestos son los siguientes:

1) **Modificación de las nomenclaturas de algunas categorías de Suelo Rústico.**

Se renombrarán las categorías de suelo rústico en la normativa tal y como aparecen en los planos, para coordinarlas con las categorías enumeradas en estos documentos, puesto que éstas últimas parecen más coherentes con la legislación vigente.

- En el Capítulo 9.1.-CAP. I. NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO RÚSTICO DE ENTORNO (SREU) pasa a ser 9.1.-CAP. I. NORMAS PARTICULARES PARA SUELO RÚSTICO DE ENTORNO URBANO (SREU).
- En el Capítulo 10.1.-CAP. I. SUELO RÚSTICO DE ESPECIAL PROTECCIÓN CAUCES. LAGUNAS Y VAGUADAS (SRPC) pasa a ser Capítulo 10.1.-CAP. I. SUELO RÚSTICO DE ESPECIAL PROTECCIÓN CAUCES (SRPC)
- En el Capítulo 10.2.-CAP. II. SUELO RÚSTICO DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS pasa a ser Capítulo 10.2.-CAP. II. SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS
- En el Capítulo 10.3.-CAP. III. SUELO RÚSTICO DE ESPECIAL PROTECCIÓN ECOLÓGICA-PAISAJÍSTICA (SRPEP) pasa a ser Capítulo 10.3.-CAP. III. SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA-PAISAJÍSTICA (SRPEP).

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS Y ALTERNATIVAS
DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA

18-006_DAE_ModNNUU_SJusto_v01_181024.docx

- En el Capítulo 10.4.-CAPÍTULO IV. SUELO RÚSTICO DE ESPECIAL PROTECCIÓN AGRÍCOLA (SRPA) pasa a ser Capítulo 10.4.-CAPÍTULO IV. SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGROPECUARIA (SRPA)
- En el Capítulo 10.5- SUELO RÚSTICO DE ESPECIAL PROTECCIÓN PATRIMONIO CULTURAL E HISTÓRICO-ARTÍSTICA (SRPC-HA) pasa a ser Capítulo 10.5- SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN PATRIMONIO CULTURAL E HISTÓRICO-ARTÍSTICA (SRPC-HA).

2) Modificación de las condiciones de edificación de algunas categorías de Suelo Rústico (SR Común, SR Entorno Urbano, y SR Protección Agropecuaria).

En las categorías de suelo rústico, SR Común, SR Entorno Urbano, y SR Protección Agropecuaria, los parámetros edificatorios se intentan ampliar en relación al tamaño de parcela existente y a la demanda de los usos, y según las vigentes en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de León.

MODIFICACIÓN ARTÍCULO 125. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN EN SUELO RÚSTICO DE ENTORNO URBANO (SREU).

PARÁMETROS URBANÍSTICOS	ESTADO ACTUAL	MODIFICACIÓN		
		EDIFICACIÓN AGROPEC.	VIVIENDA	OTROS USOS
Parcela mínima (m2)	1.000	La existente	1.000	1.000
Fachada mínima (m)	15	-	-	-
Separación a linderos (m)	10	5	3	3
Ocupación máx. (%)	10	70	20	35
Edificabilidad máx.(m2/m2)	0,20	según ocupación y nº plantas	según ocupación y nº plantas	según ocupación y nº plantas
Número máx. de plantas	2 (B+1) *	2 (B+1) *	2 (B+1) *	2 (B+1) *
Altura máx. alero/cumbrera (m)	7/10**	7/10**	7/10**	7/10**

*una planta más si justificación técnica

** mayor altura si justificación técnica

MODIFICACIÓN ARTÍCULO 130. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN EN SUELO RÚSTICO COMÚN (SRC)

PARÁMETROS URBANÍSTICOS	ESTADO ACTUAL	MODIFICACIÓN		
		EDIFICACIÓN AGROPEC.	VIVIENDA	OTROS USOS
Parcela mínima (m2)	2.000	La existente	1.000	1.000
Fachada mínima (m)	-	-	-	-
Separación a linderos (m)	10	5	3	3
Ocupación máx. (%)	10	70	20	35
Edificabilidad máx.(m2/m2)	0,20	según ocupación y nº plantas	según ocupación y nº plantas	según ocupación y nº plantas
Número máx. de plantas	2 (B+1) *	2 (B+1) *	2 (B+1) *	2 (B+1) *
Altura máx. alero/cumbrera (m)	7/10**	7/10**	7/10**	7/10**

*una planta más si justificación técnica

** mayor altura si justificación técnica

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº8 DE
AYUNTAMIENTO DE SAN JUSTO DE LA VEGA LAS NNUUMM DE SAN JUSTO DE LA VEGA (LEÓN) (**18/006**)

MODIFICACIÓN ARTÍCULO 152. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN EN SUELO RÚSTICO DE ESPECIAL PROTECCIÓN AGRÍCOLA (SRPA).

PARÁMETROS URBANÍSTICOS	ESTADO ACTUAL	MODIFICACIÓN		
		EDIFICACIÓN AGROPEC.	VIVIENDA	OTROS USOS
Parcela mínima (m2)	2.500	La existente	-	1.000
Fachada mínima (m)	20	-	-	-
Separación a linderos (m)	10	5	-	5
Ocupación máx. (%)	10		-	
Edificabilidad máx.(m2/m2)	0,2	70	-	25
Número máx. de plantas	-	2	-	2
Altura máx. alero-cumbrera (m)	7/10	7/10*	-	7/10*

*mayor altura si justificación técnica

3) Adaptación a la legislación urbanística vigente (RUCyL) de las categorías de Suelo Rústico respecto de los USOS EXCEPCIONALES EN SUELO RÚSTICO.

Se han adaptado los usos de las categorías de Suelo Rústico adaptándolos al RUCyL (Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para adaptarlo a la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo, según los artículos 57 al 65), sin perjuicio de las condiciones establecidas en las normativas sectoriales que les afecte.

C] 2. Objetivos y justificación de la conveniencia de la modificación propuesta

En lo relativo al cambio de nomenclatura de las categorías de suelo rústico, esta es necesaria ya que existen discrepancias entre las nomenclaturas de las diferentes tipologías de Suelo Rústico, indicadas en los planos de ordenación, con respecto a las indicadas en la normativa de las NUM, tomando como referencia las que aparecen en los planos.

Respecto a los objetivos de modificar las condiciones de edificación de algunas categorías de Suelo Rústico (SRC, SREU y SRPA), las actuales Normas Reguladoras establece unas condiciones de parcela, uso y edificación mucho más restrictivas que las establecidas por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de León, con la consiguiente barrera e impedimento que impide el desarrollo económico de sectores tradicionales de producción de riqueza (agricultura y ganadería), y tiene dificultades para consolidar el sector industrial con que potenciar su economía ante la actual demanda existente.

Por lo tanto, el objetivo que se persigue es, en las mencionadas categorías de suelo rústico, modificar los parámetros edificatorios intentando ampliar en relación al tamaño de parcela existente y a la demanda de los usos, y según las vigentes en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de León, para mejorar el desarrollo de los sectores agrícolas y ganaderos, con el fin de su consolidación y mejora del sector primario del municipio.

Por otra parte, en cuanto a la redefinición de las condiciones de uso para las diferentes categorías de Suelo Rústico, los objetivos concretos se centran en la adaptación de los mismos a la actual reglamentación de la legislación urbanística vigente (RUCyL), ya que desde la entrada en vigor de las NUM de San Justo de la Vega (octubre de 2003) hasta el momento presente, la legislación vigente se ha modificado sustancialmente, por lo que es necesaria su adaptación.

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS Y ALTERNATIVAS
DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA

18-006_DAE_ModNNUU_SJusto_v01_181024.docx

C] 3. Análisis de Alternativas

Entre los condicionantes de partida para realizar el análisis de alternativas de la Modificación puntual nº 8 de las NUM de San Justo de la Vega se han tenido en cuenta los **condicionantes ambientales**, así como los **condicionantes socioeconómicos**, evaluando la reglamentación sectorial actual, así como la regularización de las actividades permitidas en el entorno del Suelo Rústico respecto del actual planeamiento.

Ante esta situación, reglada por la legislación urbanística, se plantean dos alternativas posibles a la hora de afrontar el destino final de los terrenos:

- **Alternativa 0:** No ejecución de la Modificación puntual.
- **Alternativa 1:** Desarrollo de la Modificación puntual.

Tal y como se ha comentado anteriormente, no se plantean alternativas de ubicación puesto que la Modificación Puntual nº 8 no tiene una localización espacial concreta, sino que ha de valorarse a efectos estratégicos de planificación a nivel general.

C] 3.1. Alternativa 0: Mantenimiento de la situación actual o "no intervención".

La Alternativa Cero contempla la NO redacción y ejecución de la mencionada Modificación Puntual.

Esto supondrá, por una parte, mantener la situación de disconformidad de la diferente nomenclatura existente entre la planimetría de ordenación y la normativa, con los consiguientes errores de interpretación; por otra, si no se modifican las actuales condiciones de edificación en algunas categorías de suelo rústico, al ser más restrictivas que las que las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de León para los municipios de la misma área homogénea en que se ubica San Justo de la Vega, se perdería la eficacia de los sectores tradicionales de producción de riqueza (agricultura y ganadería) y tiene dificultades para consolidar el sector industrial con que potenciar su economía y la posibilidad de consolidación de estos sectores; y por último los condicionantes de uso no estarían actualizados a la normativa reglamentaria urbanística vigente (RUCyL).

Este hecho supondría numerosos problemas de aplicación respecto a algunos aspectos incluidos en la legislación vigente (LUCyL y RUCyL).

C] 3.2. Alternativa 1: Desarrollo de la Modificación puntual.

Esta alternativa contempla la Modificación puntual nº 8 de las NUM de San Justo de la Vega que permitirá la **actualización del documento de normativa urbanística vigente a la situación y necesidades reales del municipio, eliminando las situaciones de disconformidad con el planeamiento y adaptándose a la realidad de los usos actuales.**

Esto podrá dar lugar a un impulso del desarrollo socioeconómico del sector agro-ganadero del municipio, satisfaciendo las demandas, adaptándose a la actual realidad del suelo rústico y, en otros casos, flexibilizando las determinaciones de ciertas zonas para favorecer la adaptación a la actual realidad del mercado sin imponer medidas tan restrictivas que eviten el asentamiento de nuevos usos, teniendo en cuenta que las actuales normas urbanísticas vigentes son mucho más restrictivas que las NNPP en municipios con las mismas características que el de San Justo de la Vega.

C] 3.3. Selección de Alternativas. Justificación de la selección

Se analizan a continuación las ventajas y desventajas de cada una de las alternativas propuestas en función de sus efectos sobre diversos factores ambientales:

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº8 DE
AYUNTAMIENTO DE SAN JUSTO DE LA VEGA LAS NNUUMM DE SAN JUSTO DE LA VEGA (LEÓN) (18/006)

Tabla 1 Valoración de alternativas a nivel estratégico de modificación puntual.

FACTOR AMBIENTAL	Alternativa 0. No desarrollo del Plan	Alternativa 1
1. Cambio climático	No se produce acciones que afecten al cambio climático.	Aunque puede suponer aumento del tráfico de vehículos en la zona,, éste no será significativo en cuanto a emisiones de GEI para el cambio climático.
2. Atmósfera	No se producen emisiones contaminantes en esta zona.	Aunque puede suponer aumento del tráfico de vehículos en la zona, éste no será significativo en cuanto a emisiones contaminantes
3. Geología y geomorfología	No se afecta a la geología y geomorfología	No se afecta a la geología y geomorfología
4. Suelos	No se afecta a los suelos de la zona	Todas las actividades y empresas que se desarrollen deberán cumplir con la normativa urbanística y legislación específica de suelos, garantizando su ubicación en zonas aptas. La modificación propuesta simplemente regulariza su situación, pero todo desarrollo se hará siempre dentro de los preceptos establecidos en las NUM y en la normativa de aplicación.
5. Aguas superficiales y subterráneas	No se afecta a las aguas superficiales y subterráneas	Todas las actividades y empresas que se desarrollen deberán cumplir con la normativa urbanística y legislación específica en cuanto a vertidos, y poner en marcha las medidas necesarias para evitar la contaminación de las aguas, por lo que no se prevén afecciones a la calidad de las aguas municipales.
6. Flora y fauna	No afecta a flora y fauna.	Todas las actividades y empresas que se desarrollen deberán cumplir con la normativa urbanística, garantizando su ubicación en zonas aptas.
7. Figuras de especial protección	No afecta figuras de especial protección.	No se afecta a espacios naturales protegidos, puesto que no existiendo espacios protegidos en el término municipal.
8. Medio socioeconómico	Limita la capacidad de desarrollo económico y social del municipio, y no respondiendo a la demanda actual. Inciden de forma inadecuada en las posibilidades de desarrollo y gestión de los suelos, y dificultan la implementación de las necesarias inversiones públicas y privadas en la ejecución del planeamiento.	Elimina las situaciones de disconformidad con el planeamiento y adaptándose a la realidad de los usos actuales, incentivando con el ello el desarrollo hotelero y por ende el desarrollo socioeconómico. Establece para algunas categorías de suelo rústico una situación normativa más adecuada a la realidad, y la adaptación a la legislación vigente. Así las nuevas actuaciones en suelo rústico serán adecuadas y coherentes con el régimen de usos de la legislación vigente.
9. Patrimonio cultural	No afecta al patrimonio cultural del municipio	No se afecta al patrimonio cultural del municipio.
10. Medio perceptual	No se modifica el medio perceptual actual,	Todas las actividades y empresas que se desarrollen deberán cumplir con la normativa urbanística, garantizando su ubicación en zonas aptas.

En resumen, los motivos para elegir la alternativa más adecuada se basan en la aplicación de criterios técnicos, económicos y ambientales, que justifican **descartar la "Alternativa 0"**, que supone mantener la situación actual de no correlación en las nomenclaturas de algunas categorías de suelo rústico entre la documentación escrita y gráfica, con los consiguientes errores de interpretación. Como punto más importante es que manteniendo el actual planteamiento de algunas categorías de suelo rústico, se impide el desarrollo de nuevas actividades vinculadas a estos suelos, puesto que las

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

*ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS Y ALTERNATIVAS
DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA*

18-006_DAE_ModNNUU_SJusto_v01_181024.docx

condiciones de edificabilidad existentes no permiten el desarrollo adecuado de actividades que actualmente se están demandando en el municipio, limitando la capacidad de desarrollo económico y social del municipio, y no respondiendo a la demanda actual, incidiendo de forma inadecuada en las posibilidades de desarrollo y gestión de los suelos, y dificultan la implementación de las necesarias inversiones públicas y privadas en la ejecución del planeamiento.

De este modo, a la vista del análisis para cada uno de los factores ambientales se concluye que la alternativa más viable desde el punto de vista ambiental es la "Alternativa 1", por sus beneficios socioeconómicos, adaptación a la legislación actual de usos del suelo, las nuevas actuaciones en suelo rústico serán adecuadas y coherentes con el régimen de usos de la legislación vigente, sin poner en riesgo elementos ambientales presentes en el municipio, por lo que la "**Alternativa 1**" se ha **seleccionado como la más adecuada de las dos propuestas.**

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº8 DE
AYUNTAMIENTO DE SAN JUSTO DE LA VEGA LAS NNUUMM DE SAN JUSTO DE LA VEGA (LEÓN) (18/006)

D] DESARROLLO PREVISIBLE DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

La modificación propuesta corrige la situación de disconformidad con algunas nomenclaturas de las diferentes categorías de Suelo Rústico, entre las indicadas en la planimetría y las indicadas en la normativa, con lo que evitarán los posibles errores de interpretación de la lectura de planos y normativa reguladora municipal.

Así mismo con la modificación de las condiciones de edificación de los SR Común, SR Entorno Urbano y SR Protección Agropecuaria, ampliándolas en relación al tamaño de parcela existente y a la demanda de los usos, y según las vigentes en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de León, favorecerá la implantación y mejora del Sector agro-ganadero, **favoreciendo con ello el desarrollo social y económico del municipio** de manera acorde al planeamiento y respondiendo con ello a las necesidades de demanda de los sectores productivos del municipio.

A la vista de las necesidades de particulares, se podrán implantar edificaciones de tamaño razonable para el uso agropecuario en los sectores de SRC, SREU, y SRPA. De esta manera se evitará que determinadas explotaciones agropecuarias existentes se trasladen a municipios cercanos donde las condiciones de edificación son, en la actualidad, más convenientes.

Por otro lado, al establecer para algunas categorías de suelo rústico una situación normativa más adecuada a la realidad, y la adaptación a la legislación vigente, **las nuevas actuaciones en suelo rústico serán adecuadas y coherentes con el régimen de usos de la legislación vigente**.

En resumen, con las modificaciones propuestas, se procura la resolución de situaciones que, según la normativa vigente, inciden de forma inadecuada en las posibilidades de desarrollo y gestión de los suelos, y dificultan la implementación de las necesarias inversiones públicas y privadas en la ejecución del planeamiento.

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL DEL TERRITORIO AFECTADO POR LA MODIFICACIÓN

18-006_DAE_ModNNUU_SJusto_v01_181024.docx

EJ CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL DEL TERRITORIO AFECTADO POR LA MODIFICACIÓN**EJ 1. Ámbito de estudio**

En los siguientes apartados se determinarán las características del medio comprendido en el municipio San Justo de la Vega, situado en la provincia de León, con una escala diferencial en función del factor ambiental que se analice.

En este sentido, cabe decir que la caracterización ambiental se realiza a nivel estratégico de planificación, dado que no existe un ámbito de localización determinado, sino que se centra fundamentalmente en las definiciones edificatorias y de condicionantes de usos de las diferentes categorías del Suelo Rústico definidas en las actuales NUM.

El término municipal de San Justo de la Vega pertenece a la provincia de León, que forma parte de la comunidad autónoma de Castilla y León.

La provincia tiene una superficie de 15.581 Km² y su clima pertenece al tipo mediterráneo de influencia continental, matizado en algunos sectores por la influencia atlántica, debido a que es un espacio de transición entre la Meseta y las cadenas montañosas de la Cornisa Cantábrica.

A nivel municipal San Justo de la Vega se ubica en el sector central de la provincia de León. Cuenta con una extensión de 48,40 km² y limita al norte con el término municipal de Benavides, al este con los de Villares de Órbigo y Villarejo de Órbigo, al sur con el de Valderrey, al suroeste con los de Santiago Millas, al oeste con el de Astorga y al noroeste con el de Villaobispo.

Presenta varios núcleos de población, correspondientes a San Justo de la Vega, San Román de la Vega, Nistal y Celada, los cuales se asientan sobre la vega del río Tuerto, el cual ha modelado la orografía del municipio.

Ilustración 1: Visión ortofotográfica del municipio.

Fuente PNOA. Elaboración propia

E] 2. Medio abiótico

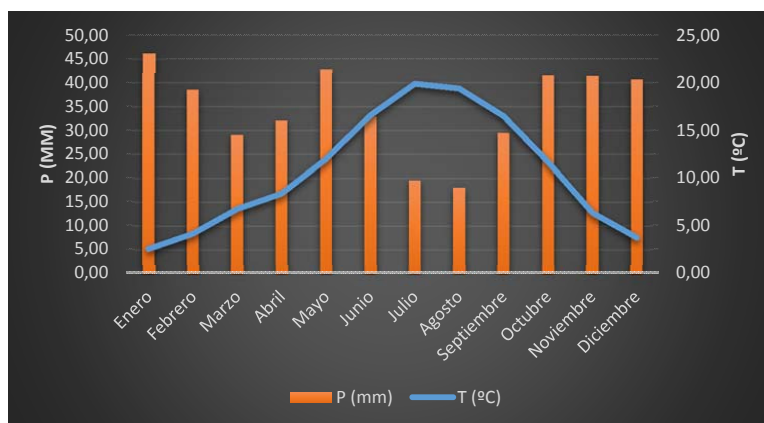
E] 2.1. Climatología

Para la caracterización climática del área de estudio se ha tomado como base los datos aportados por la **estación meteorológica de Astorga "Regimiento de Artillería"** (nº 2734A, altitud 868) (Fte: Sistema de Información Geográfica de Datos Agrarios-SIGA; Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente), localizada a unos 3 km al oeste del municipio.

Respecto a la **temperatura**, en base a los datos de la estación, la temperatura media anual se sitúa en los 10,7°C, con una temperatura media de las mínimas en el mes más frío de -1,7 °C y una temperatura media de las máximas del mes más cálido de 27,8 °C. Así, se observa una variación térmica considerable a lo largo del año, situada en 29,5 °C. El periodo de heladas es de 8 meses, mientras que la duración del periodo de sequía es de 3,21 meses.

En cuanto a **pluviometría**, se recoge una precipitación media anual de 412,30 mm, distribuida de manera bastante uniforme a lo largo del año, con un mínimo localizado en la época estival. La precipitación máxima en 24h es de tan sólo 32,3 mm, con lo que no se presenta gran torrencialidad en las lluvias.

El climodiagrama que presenta el municipio es el siguiente:



Según la **clasificación climática** de Papadakis, basada en una visión agroecológica, se trata de un clima **Mediterráneo templado**, con un invierno "Avena" fresco, verano tipo "Maíz", un régimen térmico "templado cálido" y un régimen de humedad "Mediterráneo seco".

E] 2.2. Cambio climático

En la provincia de León, se barajan 2 escenarios climáticos a futuro (posibles trayectorias de concentración representativas o RCP en inglés), a partir del Quinto Informe de Evaluación del IPCC que abarcan el siglo XXI.

Para el municipio de San Justo de la Vega, y comparándolos con datos provinciales, se prevén los siguientes aumentos de temperatura máxima hasta el año 2100 para los distintos escenarios, según los datos de la Plataforma de intercambio y consulta de información sobre adaptación al Cambio Climático en España:

ESCENARIO	PROVINCIAL	MUNICIPAL
RPC 4.5:	2,54°C	2,55°C
RPC 8.5:	5,27 °C	5,24°C

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL DEL TERRITORIO AFECTADO POR
LA MODIFICACIÓN

18-006_DAE_ModNNUU_SJusto_v01_181024.docx

E] 2.3. Calidad atmosférica y sonora

Para tener una aproximación de la **calidad del aire** en el municipio, ha sido consultado el Informe de la Calidad del aire en Castilla y León en el año 2017, si bien, en relación a la red de control de la calidad del aire de Castilla y León, no existe ninguna estación de control en las proximidades del municipio, siendo las más próximas las ubicadas en el núcleo de la ciudad de León y por lo tanto los valores obtenidos no son adecuados dado la situación con respecto a San Justo de la Vega, núcleo rural, no es comparable con la zona urbana de León.

Atendiendo a posibles relaciones con los datos aportados de zonas similares, conforme a la zonificación del territorio correspondería la zona de estudio a la situada en la Zona S10 Meseta Central de Castilla y León, con varias estaciones de medición, durante el año 2017, de todos los parámetros medidos (SO₂, PM₁₀, NO₂, O₃ y CO), sólo se superó en 3 ocasiones el valor límite diario establecido para las partículas en suspensión PM₁₀ situado en 50 µg/m³ (*Real Decreto 102/2011, de 29 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire*), en la estación de Peñausende (pudiendo rebasarse un máximo de 35). Por lo tanto, los valores que podrían darse en el municipio no distarían mucho de los obtenidos en poblaciones similares de entorno rural, como las incluidas en la zona S10 Meseta Central de Castilla y León.

Se debe tener en consideración que, en el término municipal de San Justo de la Vega, las principales fuentes de contaminación atmosférica y sonora son el tráfico asociado a las vías de comunicación, debido al ruido y emisiones de gases contaminantes y partículas, procedentes de los motores de combustión de los vehículos que circulan por ella. Las principales vías de comunicación que se encuentran en la zona de estudio y alrededores son la autopista AP-71, autovía A-6, la carretera N-VI y N-120^a y las carreteras convencionales LE-6410, LE-6415, LE-6453, LE-6426 y LE-CV-193-24.

Si bien algunas de ellas son de relevancia, como las pertenecientes al Estado, no tienen grandes aglomeraciones de tráfico que generen acumulación de contaminantes atmosféricos, y así mismo al no existir además zonas de aglomeración de vehículos o actividades industriales en polígonos, y habida cuenta que el entorno general es meramente rural, se puede considerar que la calidad del aire y sonora del municipio es relativamente buena.

E] 2.4. Hidrología e hidrogeología

El municipio, a efectos de hidrología, se ubica en la **Cuenca Hidrográfica del Duero**, y en concreto en la **subcuenca del río Tuerto**, tributario del río Órbigo.

A excepción del río Tuerto, la red tributaria del municipio es exigua, limitada a pequeños arroyos y regueros como el Arroyo del Valle de Rozas, arroyo del Valle de la Calzada, arroyo de la Moldera, vertiente del Montel. Estos arroyos tienen fundamentalmente dirección N-S.

En lo referente al régimen de alimentación del río Tuerto es pluvionival, las abundantes precipitaciones de las estribaciones meridionales de la Cordillera Cantábrica, así como la nieve que las cubre en un amplio período invernal, constituyen su principal fuente de alimentación.

En cuanto a la **hidrogeología** del lugar, la zona se sitúa según datos del visor *IDE-Mirame-Duero de la Confederación Hidrográfica del Duero*, en la unidad hidrogeológica de 4000003 "Región del Esla-Valderaduey", sobre la masa de agua subterránea inferior 400005 "Terciario y Cuaternario del Tuerto-Esla" la cual se encuentra en buen estado (2016) y sobre la masa de agua subterránea superior 400011 "Aluvial del Órbigo" la cual se encuentra en buen estado (2016).

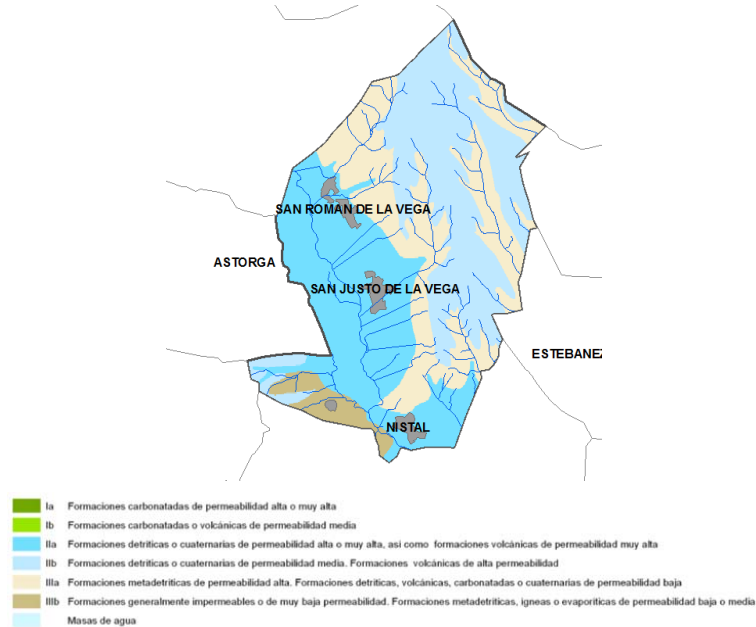
Según la información consultada en el IGME en el municipio encontramos:

- Formaciones evaporíticas, ígneas y metadetríticas de alta o muy alta permeabilidad. Formaciones detríticas, volcánicas, carbonatadas y cuaternarias de permeabilidad baja (IIIa).
- Formaciones detríticas y cuaternarias de permeabilidad media. Formaciones volcánicas de alta permeabilidad (IIb).
- Formaciones detríticas y cuaternarias de permeabilidad alta o muy alta, así como formaciones volcánicas de permeabilidad muy alta, localizadas en la vega del río Tuerto (IIa).
- Y en menor medida, formaciones generalmente impermeables o de muy baja permeabilidad y formaciones metadetríticas, ígneas y evaporíticas de permeabilidades baja y media localizadas en el sur del municipio (IIIb).

En la siguiente imagen se localizan todas estas formaciones en el municipio.

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N°8 DE
AYUNTAMIENTO DE SAN JUSTO DE LA VEGA LAS NNUUMM DE SAN JUSTO DE LA VEGA (LEÓN) (18/006)

Ilustración 2: Mapa hidrogeológico del municipio.



Fuente IGME. Elaboración propia

E] 2.5. Geología, litología y geomorfología

En la provincia de León encontramos tres grandes unidades geológicas, en el norte la Cordillera Cantábrica donde aflora el zócalo paleozoico, constituido por materiales sedimentarios levantados en los movimientos terciarios y deformados en pliegues. Al oeste encontramos la unidad del Macizo Galaico-Gallego con la depresión del Bierzo, procedente de la deformación del zócalo de la era primaria y rejuvenecido en la era terciaria.

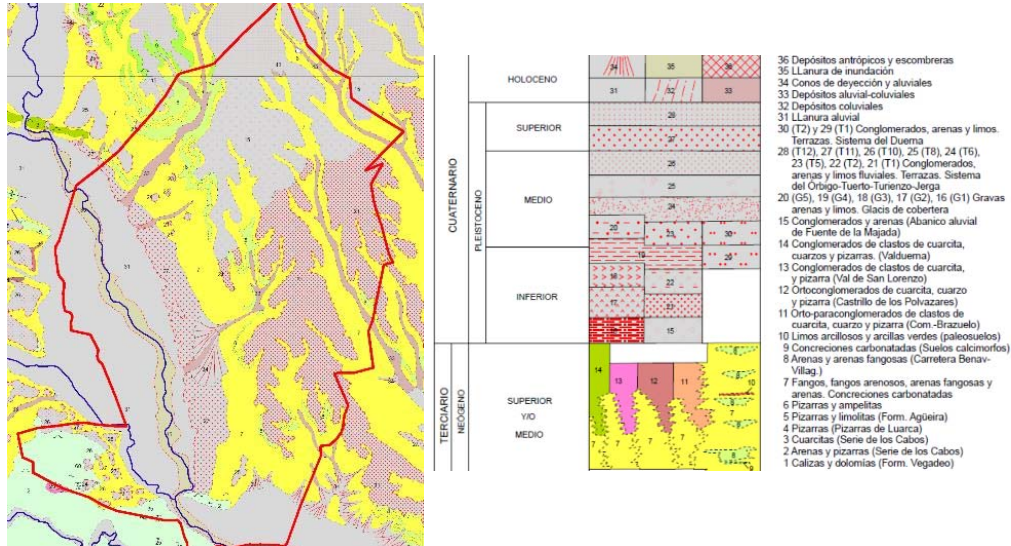
El resto de la provincia está constituido por la cuenca sedimentaria que ocupa la mayor parte de la comunidad autónoma y en la que se distinguen dos tipos de roquedo, los materiales del viejo zócalo del Primario que aparecen sobre todo en el oeste de la cuenca y los materiales sedimentarios, como arcillas, yesos o calizas de los páramos, depositados durante el Terciario y el Cuaternario en el centro de la misma. Es en esta zona donde se ubica el territorio del municipio de San Justo de la Vega

En base al *Mapa Geológico Continuo del Nacional del Instituto Geológico y Minero Español (IGME)* escala 1:50.000 (Hojas 193 "Astorga" y 160 "Benavides"), en el municipio encontramos varias unidades geológicas, si bien predominan las formaciones del cuaternario, correspondientes a las llanuras aluviales (31) y de inundación (35), terrazas con limos y arenas del sistema Órbigo-Tuerto-Turienzo-Jerga (27 y 21) y Conglomerados y arenas (Abanico aluvial de Fuente de la Majada) (15).

Intercalado entre estas se encuentran formaciones del terciario pertenecientes a las unidades geológicas de Fangos, fangos arenosos, arenas fangosas y arenas. Concreciones carbonatadas (7)

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO**CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL DEL TERRITORIO AFECTADO POR LA MODIFICACIÓN**

18-006_DAE_ModNNUU_SJusto_v01_181024.docx

Ilustración 3: Mapa geológico del municipio.

Fuente IGME. Elaboración propia

Por último, no se localiza ningún punto de interés geológico atendiendo a la base de datos del IGME que recoge el "Inventario Nacional de Puntos de Interés Geológico de España".

Morfológicamente, el municipio se caracteriza por ser una zona generalmente llana, al situarse en la vega del río Tuerto. A medida que se avanza hacia el este, el terreno asciende de manera brusca hacia La altitud media es de 850 msnm, con alturas máxima de 925 correspondiente con el vértice geodésico de Majada de Ventura, a una altitud de 925 msnm.

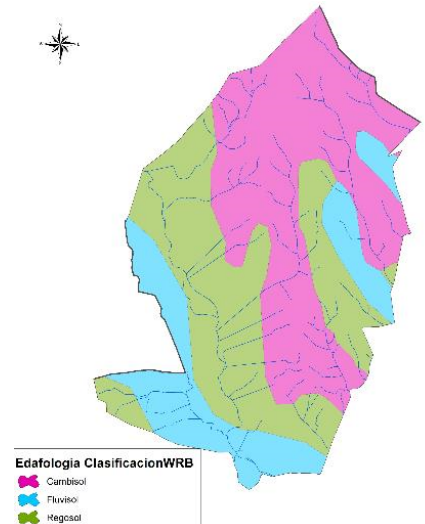
E] 2.6. Edafología

Dentro del municipio podemos encontrar, según el Sistema de Clasificación de Suelos de EE.UU. (Soil Taxonomy), con los siguientes tipos de suelos:

- **Cambisoles**, que corresponden con suelos moderadamente desarrollados. Estructura y color distintos del material originario. Con endopediación cámbico. Perfil ABw.
- **Fluvixoles**, son suelos con edafogénesis controlada por la posición en el relieve, reciente formación, presentes en llanuras aluviales, marismas y depósitos lacustres con frecuentes inundaciones periódicas.
- **Regosoles**, que corresponden a suelos con edafogénesis controlada por la posición en el relieve, sometidos a erosiones y formados a partir de materiales no coherentes. Suelen ser suelos poco desarrollados.

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº8 DE
AYUNTAMIENTO DE SAN JUSTO DE LA VEGA LAS NNUUMM DE SAN JUSTO DE LA VEGA (LEÓN) (18/006)

Ilustración 4: Mapa edafológico de la zona.



Fuente IGME. Elaboración propia

E] 3. Medio biótico

E] 3.1. Vegetación

a) Vegetación potencial

La vegetación del territorio de San Justo de la Vega, está condicionada por las características climáticas y litológicas, aunque en la actualidad la acción antrópica ha reducido de forma considerable las áreas de vegetación natural.

Se entiende por vegetación potencial de un territorio, el conjunto de comunidades vegetales que constituyen las cabezas de serie presentes en dicho territorio y que, en ausencia de actividad humana debieran constituir su cubierta vegetal.

Esta vegetación potencial viene condicionada en primer lugar por el clima, fundamentalmente a través de los regímenes de precipitación y temperaturas, y de manera secundaria por las características del suelo.

Consecuentemente, el municipio queda encuadrado de la siguiente forma (*Memoria del mapa de series de vegetación de España 1: 400.000. Rivas Martínez, Salvador (1987). ICONA. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación*):

- Para las series climatófilas, es decir, las que se desarrollan en suelos con un aporte hídrico normal en el territorio donde se distribuyen: Reino Holártico Boreal / Región Mediterránea / Piso supramediterráneo.
- Para las series edafófilas, es decir, las que prosperan en suelos o medios excepcionales (por lo general, suelos que difieren respecto de la media en cuanto a niveles de humedad edáfica, con un aporte hídrico mayor o menor (en este caso, mayor): Geoseries edafófilas. Esta serie coincide con el área de la zona de la modificación, correspondiente entre otras a vegetación de ribera.

Las series de vegetación son el conjunto de comunidades vegetales que se hallan en espacios ecológicamente homogéneos (a una escala determinada) como resultado del proceso de la sucesión.

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL DEL TERRITORIO AFECTADO POR LA MODIFICACIÓN

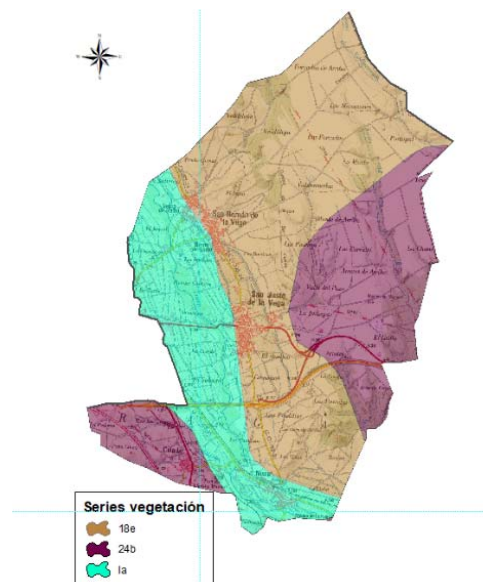
18-006_DAE_ModNNUU_SJusto_v01_181024.docx

Están formadas por una etapa climática y sus etapas de sustitución. La descripción de las series de vegetación permite describir el paisaje vegetal e integra una gran cantidad de información.

La vegetación potencial del término municipal de San Justo de la Vega, de acuerdo con Rivas-Martínez, S. (1987), se corresponde con las siguientes series:

- 24b. Serie supra-mesomediterranea salmantina, lusitano-duriense y orensano-sanabriense silicicola de *Quercus rotundifolia* o encina (*Genisto hystricis-Querceto rotundifoliae sigmetum*). VP, encinares.
- 18e. Serie supra-mesomediterranea salmantina y orensano-sanabriense subhumeda silicicola de *Quercus pyrenaica* o roble melojo (*Genisto falcatae-Querceto pyrenaicae sigmetum*). VP, robledales de melojos.
- Ia. Geomacroserie riparia silicifila mediterraneo-iberoatlantica (*alisedas*).

Ilustración 5: Mapa vegetación potencial.



Fuente MAGRAMA. Elaboración propia

b) *Vegetación actual*

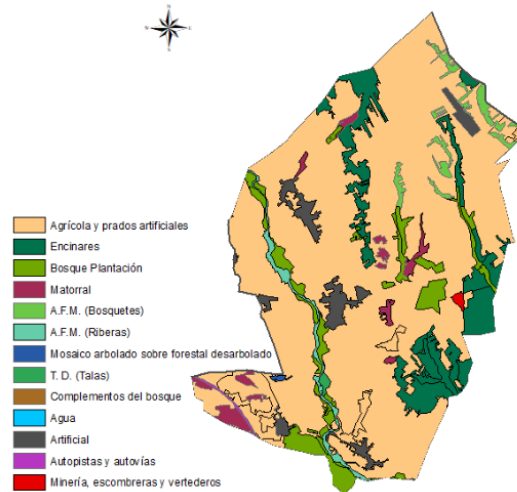
La vegetación que actualmente se desarrolla sobre la zona de estudio se encuentra altamente influenciada por la mano del hombre, encontrándose muy alejada de su óptimo climático.

La intensa transformación sufrida por estas tierras con fines urbanos y tradicionalmente agrarios, ha provocado la sustitución prácticamente en su totalidad de la vegetación seral por amplias extensiones de suelo de tipo urbano (vías de comunicación, infraestructuras, parcelas industriales) o agrícolas dando lugar a un mosaico de tierras agrícolas, usos antrópicos y plantaciones de producción, en una zona típicamente periurbana.

Predominan las tierras agrícolas, que han aprovechado las vegas y tierras fértiles para su proliferación como medio económico de la comarca. Además, y en las zonas más próximas a los cauces y zonas con mayor propensión a su inundación, encontramos explotaciones forestales de choperas, que son aprovechadas por sus turnos relativamente cortos, además de los bosques que podemos ver a lo largo del cauce del río Tuerto. Quedan algunos bosques de encinas dispersos por el territorio, como testimonios de la vegetación climática del municipio, así como algunas zonas de pinares procedentes principalmente de repoblación.

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º8 DE
AYUNTAMIENTO DE SAN JUSTO DE LA VEGA LAS NNUUMM DE SAN JUSTO DE LA VEGA (LEÓN) (18/006)

Ilustración 6: Mapa vegetación actual.



Fuente: Mapa Forestal de España. Elaboración propia

c) Flora de interés

Para determinar la posible existencia de especies protegidas, se ha realizado la pertinente consulta bibliográfica del proyecto *Anthos* y de la Base de Datos del Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León elaborada por la Consejería de Medio Ambiente atendiendo al Decreto 63/2007, de 14 de junio¹. Atendiendo a la información recogida en el municipio de San Justo de la Vega, se ha podido constatar la presencia de la siguiente especie protegida:

- *Pholius pannonicus* (Host) Trin. (Decreto 63/2007, de 14 de junio; Atención Preferente)

d) Árboles de singular relevancia

La protección de determinados individuos vegetales arbóreos con valor patrimonial o un significado cultural, histórico o científico de singular transcendencia, está regulada por el **Decreto 63/2003**, de 22 de mayo, dictado al amparo del art. 56 de la *Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León* (actualmente derogada por la *Ley 4/2015*, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León). A través de la *Orden MAM/1156/2006*, de 6 de junio, se publica el listado de ejemplares incluidos en el «**Catálogo de especímenes vegetales de singular relevancia de Castilla y León**».

La *Ley 4/2015* indica en su disposición adicional segunda. Recatalogación de los especímenes vegetales de singular relevancia de carácter arbóreo en Árboles notables lo siguiente:

"Los especímenes vegetales de singular relevancia de carácter arbóreo incluidos en el Catálogo de Especímenes Vegetales de Singular Relevancia de Castilla y León a la entrada en vigor de la presente ley, tendrán la consideración de árboles notables, quedando inscritos en

¹ Si bien el Decreto 63/2007, de 14 de junio, ha sido parcialmente derogado por la *Ley 4/2015*, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, de acuerdo con su disposición adicional tercera, en tanto no se desarrollen reglamentariamente el Catálogo de Especies Amenazadas de Castilla y León, y el Inventario de Especies de Atención Preferente de Castilla y León, las especies de flora incluidas en los mismos estarán dotadas del régimen de protección establecido en el Decreto 63/2007 en dichas categorías de protección.

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL DEL TERRITORIO AFECTADO POR
LA MODIFICACIÓN

18-006_DAE_ModNNUU_SJusto_v01_181024.docx

el Catálogo Regional de Árboles Notables. En tanto no se desarrolle reglamentariamente el Catálogo Regional de Árboles Notables, los ejemplares incluidos en el mismo estarán dotados del régimen de protección establecido para los especímenes vegetales de singular relevancia en el Decreto 63/2003, de 22 de mayo, por el que se regula el Catálogo de Especímenes Vegetales de Singular Relevancia de Castilla y León y se establece su régimen de protección."

La inclusión de un espécimen vegetal en el Catálogo implica la prohibición de destruirlos, dañarlos o marcarlos. Además, deberán ser considerados en los estudios de Evaluación de Impacto Ambiental, o cualquier instrumento de planificación. Asimismo, implica el establecimiento de una zona periférica de protección.

Tras consultar Sistema de Información Geográfica del Medio Natural de Castilla y León, se ha podido constatar que en el **municipio de San Justo de la Vega no existe ninguno de estos especímenes vegetales.**

e) *Hábitats de interés*

En relación a los hábitats de interés comunitario (incluidos en el Anexo I de la Directiva Hábitat 92/43/CEE), según el "Atlas y Manual de los Hábitats Españoles" publicado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, realizado en el año 2005 a partir de la cartografía del inventario de hábitat de la Directiva 92/43/CEE, en el municipio se encuentran varios hábitats que se listan a continuación (ver **Anejo 01 Cartografía Temática. Plano 04 Elementos ambientales**):

Tabla 2: Hábitats de interés comunitario.

3 ^{er} CÓDIGO (COD. UE)	HÁBITAT	PRIORITARIO
3150	<i>Lagos eutróficos naturales con vegetación Magnopotamion o Hydrocharition</i>	NO
3250	<i>Ríos mediterráneos de caudal permanente con Glaucium flavum</i>	NO
4030	<i>Brezales secos (todos los subtipos)</i>	NO
4090	<i>Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga</i>	NO
92A0	<i>Bosques galería de Salix alba y Populus alba</i>	NO
9340	<i>Bosques de Quercus ilex</i>	NO

Ninguno de estos hábitats está catalogado de prioritario, y todos ellos se encuentran dentro de las categorías de Suelo Rústico (SRC, SR PA y SRPEP), con el consiguiente grado de protección que ello supone.

E] 3.2. *Fauna*

Tras consultar el *Inventario Español de Especies Terrestres 2015* del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, y atendiendo a la información recogida en las cuadrículas UTM 10x10 km 29TQH40 y 30TTN50, correspondiente al municipio, el grupo con mayor representación en el término municipal de San Justo de la Vega es el de las aves.

En función de los hábitats faunísticos podemos encontrar diferentes especies asociadas.

En las **zonas de cultivos agrícolas y eriales** es frecuente la presencia de alúridos como la totovía (*Lullula arborea*), la alondra (*Alauda arvensis*) o la cogujada común (*Galerida cristata*); de taxones más vinculados al medio antrópico como la urraca (*Pica pica*) o fringílidos que igualmente acuden a este medio en busca de alimento, como el verdicillo (*Serinus serinus*), el verderón (*Carduelis chloris*), el pardillo común (*Carduelis cannabina*), jilgueros (*Carduelis carduelis*), etc.

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº8 DE
AYUNTAMIENTO DE SAN JUSTO DE LA VEGA LAS NNUUMM DE SAN JUSTO DE LA VEGA (LEÓN) (18/006)

Entre las rapaces presentes en este hábitat podemos encontrar al aguilucho pálido (*Circus cyaneus*) y aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) catalogado como "Vulnerable" en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazada, los cuales nidifican en este medio.

Entre los mamíferos encontramos a pequeñas especies como el topillo lusitano (*Microtus lusitanicus*) el topillo agreste (*Microtus agrestis*) o el ratón de campo (*Apodemus sylvaticus*).

En las **formaciones arboladas de encinares y pinares** cobija a especies como cérvidos o súidos. Otros taxones asiduos en este medio son depredadores como el zorro (*Vulpes vulpes*) o la gineta (*Genetta genetta*), sin olvidarnos del lobo.

Las aves por su parte, encuentran en las masas arbóreas un hábitat óptimo según las estaciones del año, siendo muy utilizado como lugar de invernada por el zorzal común (*Turdus philomelos*), el zorzal charlo (*Turdus viscivorus*), el alcaudón común (*Lanius senator*) o páridos como el herrerillo común (*Parus major*).

Muchas de las rapaces diurnas y nocturnas presentes emplean este hábitat como lugar de caza, pero otras especies tan solo lo utilizan como lugar de nidificación (atendiendo al cobijo que proporciona la cobertura foliar), y en algunos casos como zonas de descanso.

De este modo además de rapaces como la aguililla calzada (*Hieraaetus pennatus*), también cabe mencionar al cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*), que si bien utiliza los espacios abiertos como cazadero, también será frecuente en este medio. Junto a éstos aparecen taxones de menor tamaño y frecuentes en los pinares como el pico picapinos (*Dendrocopos major*), el pito real (*Picus viridis*) o el torcecuello euroasiático (*Jynx torquilla*).

Mostrando preferencia por las áreas de cobertura arbustiva que se localizan principalmente en torno al encinar, se encuentran taxones como la perdiz roja (*Alectoris rufa*), bisbita arbóreo (*Anthus trivialis*), escribano montesino (*Emberiza cia*), oropéndola (*Oriolus oriolus*), mosquiteros (*Phylloscopus* sp.) o arrendajo (*Garrulus glandarius*) o mamíferos representativos como el conejo (*Oryctolagus cuniculus*) o la liebre (*Lepus granatensis*).

En las **riberas y cursos de agua** es un importante hábitat para la fauna, actuando también como corredor para determinados taxones.

El grupo de los anfibios destaca como grupo diferencial respecto a otros medios, que encuentran en este ambiente un refugio idóneo para poder completar su ciclo biológico. Taxones presentes en el área de estudio son la rana común (*Rana perezi*), el sapo común (*Bufo bufo*) y el sapo corredor (*Bufo calamita*).

Entre las aves típicas de la ribera se pueden encontrar especies como el petirrojo (*Erithacus rubecula*), ruiseñor común (*Luscinia megarhynchos*), zarzorro común (*Hippolais polyglotta*), chochín (*Troglodytes troglodytes*), varias currucas (*Sylvia* sp.), etc.

Los mamíferos, al igual que las aves, precisan de los puntos de agua para saciar su sed, si bien son pocos los que viven exclusivamente en este hábitat, siendo destacable la presencia de nutria (*Lutra lutra*) en base a varias fuentes bibliográficas.

Por último mencionamos los taxones presentes en el **medio urbano**, con la presencia de especies que utilizan de forma prioritaria las construcciones humanas para emplazar sus nidos o bien para encontrar resguardo y protección. También es preciso señalar que dentro de la presente unidad se engloban los pequeños huertos cultivados en torno a las viviendas y que constituyen un reservorio de alimento muy interesante para muchas especies, principalmente aves.

Como especies propias del entorno edificado aparecen la cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*), golondrina común (*Hirundo rustica*), palomas (*Columba* sp.), vencejo común (*Apus apus*), etc.

En lo concerniente a micromamíferos, se presentan múridos, principalmente ratones (*Mus* sp., *Apodemus* sp.), además de otros taxones como la musaraña gris (*Crocidura russula*).

Por otro lado, las diferentes construcciones en mayor o menor medida abandonadas, suponen un gran beneficio para diferentes especies como pueden ser los murciélagos que se instalan en éstas. A este respecto, citar la presencia de murciélago enano (*Pipistrellus pipistrellus*) en base a las fuentes bibliográficas consultadas.

En torno a los muros y paredones de las construcciones antrópicas, también es posible observar reptiles como la lagartija ibérica (*Podarcis hispanica*).

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL DEL TERRITORIO AFECTADO POR
LA MODIFICACIÓN

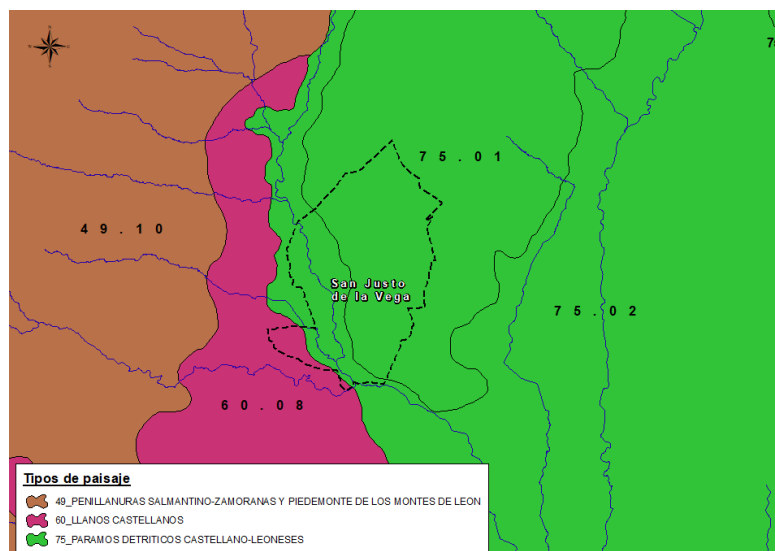
18-006_DAE_ModNNUU_SJusto_v01_181024.docx

E] 3.3. Paisaje

El municipio de San Justo de la Vega, localizado dentro de la comarca natural leonesa de Astorga, se localiza sobre los amplios páramos septentrionales de la provincia ocupando también el valle del río Tuerto.

Siguiendo las pautas del "Atlas de los paisajes de España" (MAPAMA, 2004), creado al amparo del Convenio Europeo del Paisaje, para el municipio se encuadra principalmente dentro del paisaje tipo "Páramos detríticos Castellanos-Leones" con dos unidades paisajísticas, una en la mitad oriental, denominada "Páramo del interfluvio Órbigo-Tuerto"(75.01), y otra en la zona oeste "Páramo regado del Órbigo"(75.02), mientras que encontramos la unidad paisajística del tipo "Llanos castellanos" con la unidad paisajística "Llanos y valles de La Valduerna"(60.08).

Ilustración 7: Mapa de unidades paisajísticas.



Fuente: MAGRAMA, Elaboración propia

El terreno del municipio es predominantemente llano debido a situarse en la vega del río Tuerto, la cual es aprovechada intensamente para el cultivo. A medida que se avanza hacia el este, el terreno asciende de manera brusca, encontrándose a continuación una zona relativamente llana con elevaciones de escasa magnitud.

Si bien el municipio se presenta en un estado en mayor o menor medida antropizado, también se conservan varios enclaves naturales que proporcionan una interesante calidad visual para el observador.

Así, las unidades de menor calidad se corresponden con las infraestructuras antrópicas y las canalizaciones y cursos de agua, aunque en el primer caso, debido a la presencia de unos núcleos bien conservados el interés de esta unidad recae en el ámbito de la cultura.

Como unidad de interés paisajístico medio, se encuentra la superficie agrícola, aunque la alternancia entre los diferentes elementos que la integran hace que se incremente la riqueza visual de este componente paisajístico.

Finalmente, destacan las masas arbóreas de encinares, pinares, choperas de producción y las formaciones de ribera, al constituir la unidad de mayor naturalidad de la zona y exhibir una considerable entidad en la zona de estudio. Presenta una riqueza de texturas y cromatografías que contribuyen a embellecer el paisaje notablemente.

AYUNTAMIENTO DE SAN JUSTO DE LA VEGA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N°8 DE LAS NNUUMM DE SAN JUSTO DE LA VEGA (LEÓN) (18/006)

E] 3.4. Figuras de Especial Protección

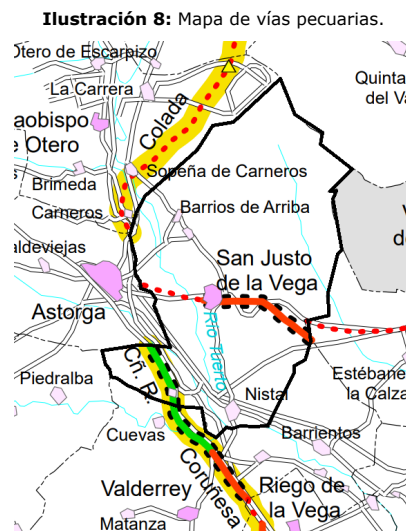
El municipio **no se encuentra incluido dentro de ningún espacio natural protegido** de acuerdo con la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León.

En cuanto a espacios incluidos en la Red Natura 2.000, **en el municipio no se localiza ningún espacio Red Natura 2000**, estando los más cercanos a 8,3 km al Este del municipio, tratándose de la ZEC ES4130065 "Riberas del río Órbigo y afluentes".

Tampoco se encuentra localizada en ninguna Reserva de la Biosfera, Zona Húmeda Catalogada o IBA.

E] 3.5. Vías Pecuarias y Montes de Utilidad Pública

Según la información contenida en el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, el término municipal de San Justo de la Vega alberga el recorrido de dos vías pecuarias, la primera es la **Cañada Real Coruñesa**, que se interna por el cuadrante SW del término municipal, y la segunda el **Cordel de León a Astorga**, que coincide con el trazado del Camino de Santiago a su paso por la localidad de San Justo de la Vega.



Fuente: MAPA, Elaboración propia

Respecto a los Montes de Utilidad Pública, tras realizar una consulta en el Sistema de Información Geográfica del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, **se verifica la inexistencia de ningún M.U.P. en el municipio.**

E] 3.6. Riesgos Naturales

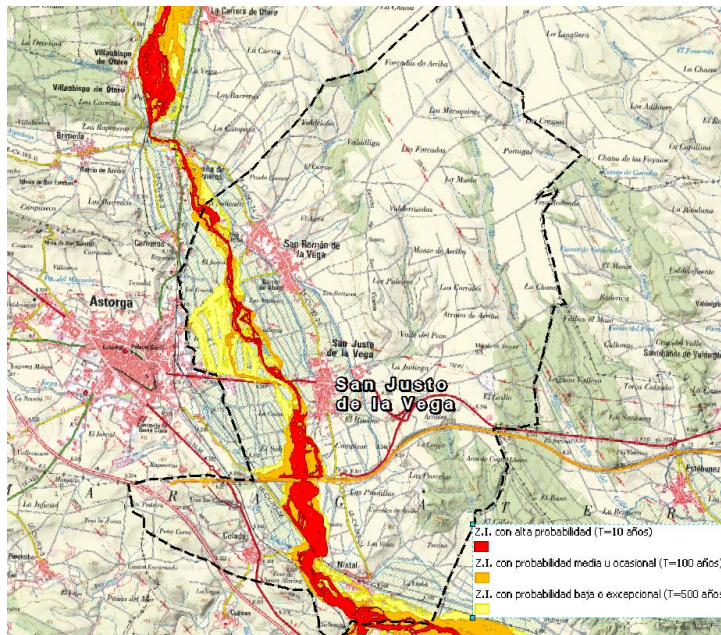
De acuerdo con el Atlas de Riesgos Naturales de Castilla y León del Instituto Tecnológico GeoMinero de España, el área de estudio no presenta peligrosidad por deslizamientos, pero sí peligrosidad potencial alta por heladas (>80 días anuales), que no se considera un riesgo relevante para la realización del proyecto.

Por otro lado, se ha llevado a cabo la consulta mediante Sistema de Información Geográfica del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, constatándose que el municipio de San Justo de la Vega presenta **zonas inundables** con probabilidad baja o excepcional (T=500 años), zonas inundables con probabilidad media u ocasional (T=100 años), así como zonas inundables con alta probabilidad (T=10 años), las cuales se representan a continuación.

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL DEL TERRITORIO AFECTADO POR LA MODIFICACIÓN

18-006_DAE_ModNNUU_SJusto_v01_181024.docx

Ilustración 9: Mapa de zonas inundables.

Fuente: MAPAMA, Elaboración propia

En lo que se refiere al riesgo por fenómenos erosivos, de acuerdo con el *Inventario Nacional de Erosión de Suelos (Erosión Potencial)* del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, la zona de estudio y su entorno se desarrollan sobre superficies artificiales que **no presentan riesgo de erosión potencial**.

En cuanto al Riesgo de sismos, el municipio de San Justo de la Vega presenta un valor de aceleración sísmica básica inferior a 0,04 g, conforme a la información actualizada del Instituto Geográfico Nacional. Se encuentra situado en el tercio superior de la península y en la zona de menor actividad sísmica registrada (Intensidad < IV), por lo que no cabe esperar que se deriven daños de eventuales movimientos sísmicos.

Por su parte, el riesgo sísmico asignado por el mapa de intensidades máximas sentidas publicado en el Atlas de Riesgos Naturales de Castilla y León, señala que el municipio está englobado en el área de nivel IV de la escala MSK. Es decir, se trataría de un sismo de intensidad moderada-baja, que en el interior de edificios es sentido por gran parte de la población y en el exterior sólo por una parte, que produce una vibración general similar a la originada por el tráfico pesado y que no causa daños reseñables.

Respecto al Riesgo de incendios forestales, conforme se establece en la Orden MAM/851/2010, de 7 de junio, por la que se declaran zonas de alto riesgo de incendio en la Comunidad de Castilla y León, en el artículo único - Declaración de zonas de alto riesgo de incendios en la Comunidad De Castilla y León -, "se declaran zonas de alto riesgo de incendios, a los efectos indicados en los Artículos 88 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de montes de Castilla y León y 48 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, todos aquellos que tengan la consideración de monte, conforme, conforme a lo previsto en el Artículo 5 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, y estén incluidos en los términos municipales y comunidades que figuran en el Anexo de la presente Orden, con su código INE".

El término municipal de San Justo de la Vega **NO se encuentra incluido** en el Anexo de la citada Orden, como zona de alto riesgo de incendios.

E] 4. Medio socioeconómico

E] 4.1. Factores sociales y económicos

El municipio de San Justo de la Vega pertenece a la provincia de León en la comunidad autónoma de Castilla y León.

Según los datos del Servicio de Información Estadística de Castilla y León (2017), este municipio posee unos 48,39 km² de extensión. La población total es de 1.912 habitantes, de los cuales 971 son varones y 941 mujeres; por tanto la densidad de población es de 39,51 hab/Km².

La siguiente tabla ilustra los principales datos del mismo:

Tabla 3. Datos básicos del municipio de San Justo de la Vega.

San Justo de la Vega		
Segovia	Castilla y León	
Población (2017)	1.912 (971 varones y 941 mujeres)	
Superficie	48,39 km ²	
Núcleos de Población	4	

Fte: Servicio de Información Estadística de Castilla y León (SIE)

El municipio de San Justo de la Vega, dependió básicamente de un sistema agrícola tradicional. En los años 40 del pasado siglo se creó AIPTESA, industria textil destinada a la transformación del algodón y lino, producto éste que en aquella época ocupaba una parte importante de los terrenos de cultivo. En los años 60 inició la actividad PALCARSA, dedicada actualmente a la elaboración de embutidos y productos cárnicos. Estas industrias junto con otras de menor entidad y la actividad en los sectores de la construcción y servicios, han ido absorbiendo la población que progresivamente abandonada la actividad en el sector primario, siendo la distribución de trabajadores por sectores de actividad la siguiente:

Agricultura 17,10 %
Industria 22,30 %
Construcción 13,00 %
Servicios 47,50 %

Fuente: Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social (datos a diciembre de 2007)

Por lo que se refiere a los servicios de tipo asistencial y educativo, se concentran básicamente en el núcleo de San Justo de la Vega.

Dentro del sector terciario y servicios tiene una especial relevancia la presencia de actividades de tipo hostelero que se centra básicamente en las localidades de San Justo de la Vega y Celada. En San Justo de la Vega hay un hostel y un albergue en el que pueden pernoctar los peregrinos.



DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL DEL TERRITORIO AFECTADO POR
LA MODIFICACIÓN

18-006_DAE_ModNNUU_SJusto_v01_181024.docx

E] 4.2. Patrimonio cultural

Según la documentación de las NUM y el PECAS de San Justo de la Vega, existen varios elementos protegidos por su interés cultural, y en particular el **Camino de Santiago**, si bien todos ellos se encuentran fuera de las zonas delimitadas de Suelo Rústico, objeto de la presente modificación.

Por lo tanto, como conclusión, se puede decir que no hay ningún impedimento desde el punto de vista patrimonial para el desarrollo de la ordenación.

F] EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y ANÁLISIS DE COHERENCIA CON ESTRATEGIAS Y NORMATIVA

F] 1. Introducción

La Modificación Puntual propuesta tendrá como principal consecuencia la regularización de algunos de los actuales usos del suelo en el término municipal, especialmente agro-ganaderos, y el aumento de la edificabilidad equiparándolas a las establecidas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de León, lo que supondrá la generación de una serie de afecciones potenciales tanto negativas como positivas.

A continuación, se presenta una valoración general acerca de los efectos ambientales identificados sobre los diferentes factores sociales, ambientales, socioeconómicos, etc. así como la adecuación de las mismas con aquellos instrumentos de rango superior relacionados con las NUM vigentes.

No obstante, cabe destacar que la modificación planteada implica una modificación de la normativa urbanística que aplicará a cualquier desarrollo en suelo rústico (SRC, SREU y SRPA) una vez modificado, por lo que la evaluación de efectos deberá hacerse a nivel estratégico, de planificación, sin una concreción espacial. Además, en esta fase no se tiene información sobre los proyectos que vayan a desarrollarse acogidos a esta modificación, por lo que huelga cualquier valoración de efectos que no sea a nivel estratégico, correspondiendo a los posteriores procedimientos de evaluación de impacto ambiental, licencia ambiental, autorización ambiental, etc. de cada proyecto detallado la valoración de los efectos concretos de los mismos.

F] 2. Valoración efectos ambientales de la Modificación Puntual

Como ya se ha indicado, esta modificación afectará a cualquier desarrollo en los Suelos Rústicos, en especial sobre SRC. SREU y SRPA, por lo que la evaluación de efectos deberá hacerse a nivel estratégico, de planificación, sin una concreción espacial.

Un desarrollo en cualquier parcela del municipio que se acoja a lo dispuesto en los artículos modificados puede implicar la construcción de nuevas instalaciones, o la ampliación/reforma de las ya existentes, por lo que las principales acciones asociadas a la modificación serán las vinculadas, en principio a cualquier edificación de parcelas (construcción/modificación de edificaciones, o en su defecto, creación de zonas auxiliares a la actividad).

Teniendo en cuenta este tipo de acciones, a continuación se evalúan los impactos que pueden generar a nivel de planificación en el municipio el desarrollo de los posibles usos permitidos (reseñar que tal y como se comenta anteriormente en esta fase no se tiene información sobre los proyectos que vayan a desarrollarse, por lo que corresponderá en a los posteriores procedimientos de intervención administrativa (evaluación de impacto ambiental, licencia ambiental, autorización ambiental, etc.) de cada proyecto detallado la valoración de los efectos detallados de los mismos).

En este mismo apartado se procederá a la valoración cualitativa de los efectos identificados. De acuerdo con las características de los impactos se puede valorar sus efectos atendiendo a los siguientes niveles:

- La extensión del impacto
- El carácter transfronterizo del impacto.
- La magnitud y complejidad del impacto
- La probabilidad del impacto
- La duración, frecuencia y reversibilidad del impacto

A continuación, se procede a realizar una descripción de algunos de los diferentes tipificadores que se describen en los siguientes apartados:

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y ANÁLISIS DE COHERENCIA CON ESTRATEGIAS Y NORMATIVA

18-006_DAE_ModNNUU_S.Justo_v01_181024.docx

- **Carácter transfronterizo:** cualquier impacto, no exclusivamente de carácter global, dentro de una zona correspondiente a la jurisdicción de una parte, causado por una actividad propuesta cuyo origen físico se encuentre total o parcialmente en una zona correspondiente a la jurisdicción de otra.
- **Probabilidad:** es la probabilidad de ocurrencia o el riesgo de aparición del efecto. Así diferenciamos entre impacto certero que es aquel que tenemos la seguridad de que va a ocurrir, impacto probable que es fácil que se dé el impacto pero no tenemos la absoluta seguridad de que ocurra y el impacto poco probable que indica que aunque existe alguna posibilidad de que se dé, la probabilidad es muy baja.
- **Extensión:** que alude al área de influencia teórica del impacto en relación con el entorno del proyecto y a la población afectada.
 - Amplia: en el caso de que el efecto no se pueda ubicar dentro del entorno del proyecto.
 - Baja: si la acción produce un efecto muy localizado el impacto se considera de una extensión baja. Por ejemplo, si existe un derrame de aceite que sólo afecta al suelo donde se produce ese derrame.
 - Media: sería intermedia entre las dos anteriores.
- **Persistencia:** hace referencia al periodo de tiempo que tiene efecto el impacto. Así, diferenciamos entre:
 - Permanente: el efecto del impacto se da por un periodo muy largo de tiempo, considerando como tal el impacto que permanece una vez que se finaliza la acción si la acción tiene una duración de más de 10 años.
 - Temporal: el impacto que no se considera ni puntual ni permanente.
 - Puntual: aquel impacto que desaparece casi al mismo tiempo que finaliza la acción (por ejemplo el movimiento de maquinaria sobre la calidad atmosférica es puntual ya que se genera polvo pero éste se deposita rápidamente).
- **Recuperabilidad:** diferenciamos tres valores de mayor a menor según el impacto sea irrecuperable y no son posibles medidas correctoras pero si medidas que compensen o cambien la condición del impacto (trabajos de recuperación e integración), recuperable y se puedan realizar prácticas o aplicar medidas correctoras que aminoren o anulen el efecto del impacto y fácilmente recuperable y las medidas correctoras para disminuir el impacto sean de muy fácil aplicación.
- **Periodicidad:** distinguiendo si el impacto es periódico y aparece de manera regular o si por el contrario la aparición del impacto es impredecible.
- **La Magnitud,** considerada como el grado de incidencia de la acción impactante sobre cada factor, será alta, media o baja en función de la composición o naturaleza de la acción ya que no es lo mismo que la contaminación de un río, por ejemplo, se provoque por partículas que surgen del movimiento de tierras o por un vertido de aceite; de la intensidad con que se produce la acción, entendiendo como intensidad la cantidad de contaminante (ya sean decibelios, gases contaminantes, contaminantes al suelo, etc.) o la fuerza con que se produce la acción; de la distancia de la acción al factor del medio afectado y de si la acción es continua o discontinua.

Ningún de los impactos que se han identificado tendrán carácter transfronterizo, por eso no se analiza este tipificador en los siguientes apartados de descripción de impactos.

F] 2.1. Impactos sobre la atmósfera y el cambio climático

El posible aumento de la edificabilidad, y por consiguiente la posibilidad de instalar nuevas edificaciones acordes a los usos permitidos en los suelos rústicos, objeto de dicha modificación, podría suponer un aumento en el tráfico de vehículos, si bien éste no llegará a ser significativo en cuanto a emisiones de contaminantes y gases de efecto invernadero. Asimismo, cualquier sistema a utilizar en dichas

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº8 DE
AYUNTAMIENTO DE SAN JUSTO DE LA VEGA LAS NNUUMM DE SAN JUSTO DE LA VEGA (LEÓN) (18/006)

instalaciones (véase calderas de calefacción) que pueda producir emisiones, deberá atenderse en todo momento a lo establecido en la normativa vigente.

El aumento de la actividad y sobre todo el tráfico inducido, provocará además de la liberación de gases de combustión contaminantes a la atmósfera, el **aumento de los niveles de ruido**, que, por tanto este impacto será de baja magnitud y extensión.

También puede verse incrementado, por el propio **uso** de las parcelas, la contaminación lumínica, que será de baja magnitud y reversible. Si bien este impacto tendrá una importancia baja.

La circulación de la maquinaria o vehículos y el transporte de materias primas y residuos liberará a la atmósfera Gases de Efecto Invernadero (GEI). Se trata de un impacto temporal, de magnitud baja y reversible; y que en ningún caso será significativo.

F] 2.2. Impactos sobre la geología y geomorfología

Debido a que no se conoce con exactitud qué tipo de proyectos y usos pretenden desarrollarse en un futuro sobre las parcelas de suelo rústico, solo cabe la posibilidad de evaluar a nivel estratégico los posibles impactos sobre este factor, que puede verse afectado si en algunas de las actuaciones previstas es necesaria la excavación o movimiento de tierras para la instalación o remodelación de edificaciones o zonas de acceso o auxiliares.

La construcción de nuevas instalaciones/edificaciones no prevé un impacto significativo sobre este factor, puesto que todo desarrollo se realizará conforme a lo establecido en la normativa vigente urbanística y la legislación de suelos, es decir, en zonas aptas para su localización, por lo que los movimientos de tierras que se puedan realizar en la construcción o modernización, no llegarán a producir impactos significativos sobre la geología y la geomorfología del entorno.

F] 2.3. Impactos sobre los suelos

Cualquier actividad de construcción de nuevas instalaciones o servicios se encuentra directamente relacionada con posibles impactos derivados de la remodelación del terreno y la modificación de su capacidad agrológica (en el caso de nuevas construcciones), de una incorrecta gestión de residuos o sustancias peligrosas (maquinaria y vehículos) o de otros vertidos asociados a la explotación de la actividad; si bien son impactos accidentales de escasa probabilidad de ocurrencia ya que en todo momento este desarrollo habrá de atenderse a la legislación de suelos y de vertidos.

El **tránsito de maquinaria** pesada y el depósito de materiales deteriora el suelo, compactándolo y reduciendo su capacidad agronómica, si bien es un impacto de baja magnitud y fácilmente reversible.

Por otro lado, la composición del suelo podría verse alterada por las **acciones de mantenimiento de la maquinaria**. Esta actividad podría generar de forma accidental y puntual derrames que provoquen contaminación. Dependiendo del tipo de suelo donde se desarrolle la actividad el impacto podrá ser de mayor intensidad y riesgo de contaminación, y en el caso de ocurrir sería temporal hasta que se tomarán las medidas para la descontaminación.

Si bien, también se debe tener en cuenta que la incorrecta **gestión de los residuos peligrosos** generados puede provocar la contaminación del sustrato. A este respecto, cabe diferenciar entre residuos asimilables a urbanos, residuos inertes, residuos peligrosos e incluso los suelos parcialmente contaminados, que de encontrarse en cualquier movimiento de tierras se convertirán en un foco de gestión.

Es decir, se debe considerar que todas actividades y usos que se desarrollen deberán cumplir con la normativa urbanística y la legislación específica de suelos, garantizando la ubicación de las instalaciones en zonas aptas, y cumpliendo con los requisitos que se establecen en este sentido.

La modificación de los artículos que se propone simplemente regulariza la situación actual en el planeamiento vigente, pero todo desarrollo debe realizarse siempre dentro de los preceptos de las NUM y de cada normativa de aplicación específica.

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y ANÁLISIS DE COHERENCIA CON ESTRATEGIAS Y NORMATIVA

18-006_DAE_ModNNUU_SJusto_v01_181024.docx

F] 2.4. Impactos sobre las aguas superficiales y subterráneas.

El mantenimiento de la maquinaria o el transporte de materiales pueden generar un deterioro en la calidad de las aguas superficiales, sobre todo en aquellas parcelas próximas o colindantes con los cauces. Este impacto es muy poco probable en las parcelas alejadas de cauces, con una persistencia temporal y de carácter reversible.

El posible aumento de la actividad generará de forma directa un **aumento del consumo del recurso agua**. Asimismo, la **generación residuos y de vertidos** de aguas a la red derivados del podría generar contaminación puntual de forma accidental sobre las aguas, alterando su calidad.

Por otra parte la adaptación a la actual legislación sectorial de aguas, en el suelo rústico, condiciona de manera positiva los posibles usos y actuaciones a desarrollar en zonas con posibles impactos sobre el agua, sobre todo en las zonas de flujo preferente y zona de inundación, por lo que se mejora en este sentido los posibles impactos sobre las aguas superficiales derivados de las actividades a desarrollar en este tipo de suelos, debido a su protección establecida en la legislación de aguas.

F] 2.5. Impactos sobre la vegetación.

No se prevén afecciones significativas sobre la vegetación, ya que las formaciones vegetales de importancia o más relevantes presentes en el territorio están debidamente protegidas dentro de las categorías de suelo correspondientes, o por la normativa sectorial, como pueden ser algunas formaciones de encinares, catalogados dentro del SRC, y que se encuentran protegidos por la ley de Montes de la Comunidad de Castilla y León, y que no son objeto de dicha modificación en cuanto a la ampliación de edificabilidad.

Podría derivarse algún impacto indirecto afectada por la producción de partículas en suspensión y contaminantes que producen el transporte y funcionamiento de vehículos. Es un impacto indirecto, de probabilidad media, baja magnitud y extensión, así como de persistencia temporal.

F] 2.6. Impactos sobre la fauna.

Si bien, como en todos los posibles impactos, podrían generarse sobre las fauna algunos impactos derivados de los ruidos generados por el **transporte de materiales** y el **tráfico de vehículos** que podría provocar un cambio temporal en el comportamiento de la fauna de la zona (en todo caso generalista). Es un impacto poco probable, temporal, fácilmente reversible y de baja magnitud.

Así mismo, de **forma accidental**, se podrían producir casos de envenenamiento o mortalidad directa por el uso de sustancias o materiales durante. La probabilidad de este impacto es muy baja, aunque en caso de producirse sería de magnitud media e irreversible.

F] 2.7. Impactos sobre Figuras de Protección Especial.

No se identifican impactos sobre este factor, debido a que en el ámbito de actuación no se encuentran figuras de especial protección (ver apartado E] 3.4).

F] 2.8. Patrimonio histórico

En un principio, debido a que la modificación propuesta se ejecuta sobre suelo exentos de bienes del patrimonio histórico, no se prevén afecciones sobre este factor.

F] 2.9. Impactos sobre el medio perceptual

Tal y como se cita en el artículo 17.1 de la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León se incorpora en este apartado un análisis de afecciones sobre el paisaje durante esta fase.

Las ocupación del territorio por las posibles nuevas edificaciones en los suelos rústicos que se modifican , supondrán una afección paisajística, cuyo impacto visual se verá atenuado por la capacidad

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº8 DE
AYUNTAMIENTO DE SAN JUSTO DE LA VEGA LAS NNUUMM DE SAN JUSTO DE LA VEGA (LEÓN) (18/006)

de acogida de la zona, ya que se trata de un espacio con un paisaje muy antropizados, transformado principalmente por las actividades urbanas.

F] 2.10. Impactos sobre el medio socioeconómico.

Desde el punto de vista socioeconómico el aumento de la edificabilidad de las parcelas en las categorías de los suelos rústicos, donde se propone la modificación, supondrán un impacto positivo por la posibilidad de incrementar la actividad de los sectores agro-ganaderos, consolidar el sector industrial con que potenciar la economía del municipio, habrá un aumento de la demanda de los sectores productivos para potenciar el sector servicios, así como posibilitar el desarrollo y gestión de los suelos, y implementación de las necesarias inversiones públicas y privadas en la ejecución del planeamiento.

Además, se mejora del desarrollo del municipio, en base a que, se mejoran las condiciones urbanísticas para el desarrollo del suelo rústico, algo que por otra parte está siendo muy demandado en la localidad.

Si bien no están definido en la modificación los proyectos concretos que pueden desarrollarse debido a la modificación, sí que traerá la posibilidad de ampliación y nuevos proyectos de edificaciones vinculadas a los usos permitidos, con la consiguiente mejora del empleo del municipio y comarca, al demandar empresas constructoras y mano de obra de la zona.

El **impacto positivo de la construcción sobre el empleo** local se deriva de las contrataciones que, con carácter temporal, puedan realizarse ampliando la oferta de empleo de la zona.

El aumento de la oferta de empleo que implican las contrataciones temporales, así como el incremento previsible del consumo de recursos locales, **afecta positivamente al nivel socioeconómico de las poblaciones cercanas** en su conjunto, dada la demanda de materiales y recursos humanos que se puede producir como consecuencia de las necesidades de la obra.

En cuanto a las posibles afecciones a las infraestructuras y servicios presente en el municipio la modificación no afecta en modo alguno al abastecimiento ni a los vertidos, tampoco afectan a las instalaciones e infraestructuras existentes, puesto que no se modifica la clasificación del suelo.

Por último, la **generación de residuos, de vertidos y las emisiones** potenciales por las actividades y usos que se generen, pueden tener un impacto sobre la salud pública y la seguridad, si bien este impacto es muy poco probable, de baja magnitud y recuperable.

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y ANÁLISIS DE COHERENCIA CON ESTRATEGIAS Y NORMATIVA

18-006_DAE_ModNNUU_SJusto_v01_181024.docx

(1) Impactos positivos		(-1) Impactos negativos												
				0 FASE PREVIA		1 CONSTRUCCIÓN					2 EXPLOTACIÓN			
				001	101	102	103	104	105	201	202	203	204	
				PLANIFICACIÓN, INFORMACIÓN, EVALUACIÓN DE IMPACTOS Y EXPROPIACIONES	INSTALACIONES AUXILIARES	OPERACIONES DE CONSTRUCCIÓN: EXCAVACIÓN, CIMIENTACIÓN, CARPINTERÍA, PINTURA, ETC.	TRANSPORTE DE MATERIALES, COLOCACIÓN DE CIMENTOS, FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA DE OBRA	PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE OBRA	DEMANDA DE MANO DE OBRA E INDUCCIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	TRÁFICO INDUCIDO DE VEHÍCULOS	OCCUPACIÓN DEL TERRENO	USOS DEL SUELO	GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NP	
MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS Y SU SIGNO														
MEDIO RECEPTOR		FACTORES												
MEDIO ABIÓTICO	1. ATMÓSFERA Y AMBIENTE SONORO	Calidad del aire ambiente: contaminación				-1				-1				
		Contaminación Lumínica										-1		
		Confort sonoro			-1	-1					-1		-1	
	2. CAMBIO CLIMÁTICO	Cambio climático				-1					-1			
		Cantidad de suelo (pérdida de suelo)			-1									
	3. SUELOS	Composición del suelo: contaminación, salinización u otros			-1	-1	-1							-1
		Estructura del suelo: características físicas				-1								
	4. GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA	Estabilidad: riesgos de erosión			-1	-1								
		Modificación de los perfiles del terreno			-1	-1								
	5. AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS	Variaciones en la disponibilidad del recurso agua			-1								-1	
Modificación de la calidad de las aguas					-1	-1		-1				-1	-1	
Modificación de la hidrología subterránea escorrentía, drenaje etc.			-1	-1							-1	-1		
MEDIO BIÓTICO	6. VEGETACIÓN	Abundancia, densidad, productividad y diversidad				-1								
		Flora catalogada			-1									
		Hábitats de Interés			-1								-1	
	7. FAUNA	Modificación de hábitat y/o dispersión y aislamiento de poblaciones												
		Abundancia y diversidad				-1								
	8. FIGURAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN	Especies singulares o protegidas y endemismos												
Espacios Naturales Protegidos														
Red Natura 2000														
MEDIO SOCIOECONÓMICO	9. FACTORES SOCIALES Y ECONÓMICOS	Otras figuras de protección												
		Nivel/calidad de vida							1				1	
		Uso y disponibilidad de los recursos. Actividades humanas	1						1				1	
		Salud pública y seguridad				-1					-1			-1
		Remodelación del sistema territorial. Distribución de la población y estructura demográfica	1											
INFRAESTRUCT.	10. INFRAESTRUCTURAS	Generación de debate social	-1											
		Red de carreteras.				-1					-1			
PAT. CULT.	11. PATRIMONIO CULTURAL	Redes eléctricas, abastecimiento y saneamiento de agua			-1							-1		
		Patrimonio histórico, artístico y cultural. Yacimientos arqueológicos. Tradiciones				-1								
MEDIO PERCEP.	12. MEDIO PERCEPTUAL	Vías pecuarias				-1								
		Calidad intrínseca del paisaje												
		Visibilidad		-1							-1			

AYUNTAMIENTO DE SAN JUSTO DE LA VEGA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº8 DE LAS NNUUMM DE SAN JUSTO DE LA VEGA (LEÓN) (18/006)

F] 3. Coherencia de la modificación puntual y de la ordenación detallada con los Instrumentos de Ordenación del Territorio y otras estrategias relacionadas

F] 3.1. Directrices de Ordenación del Territorio de Castilla y León

A través de la **Ley 3/2008, de 17 de junio**, se aprueban las Directrices Esenciales de Ordenación del Territorio de Castilla y León, que tienen por objetivo definir un modelo territorial que pueda utilizarse como marco de referencia para los demás instrumentos de ordenación del territorio, por lo que las modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana deberán estar en consonancia con los objetivos planteados por las mismas.

El criterio básico que inspira el modelo territorial de Castilla y León es el fomento de un desarrollo equilibrado en el espacio y sostenible en el tiempo. Por todo ello, todas las decisiones relativas a la implantación de usos y actividades deben tener en cuenta, además de sus criterios específicos, su repercusión en la calidad de vida de la población, en la cohesión social y económica del entorno, en la gestión sostenible e inteligente de los recursos naturales, así como en la salvaguarda y puesta en valor del patrimonio natural y cultural.

En cuanto a planeamiento urbanístico, se debe destacar dentro de la estrategia "Hacia una Comunidad Sostenible" (capítulo V) la propuesta "**Hacia un urbanismo más sostenible**", donde se señala que para fomentar un urbanismo más sostenible, los instrumentos de planificación urbanística, territorial y sectorial deben promover un uso sostenible del territorio, evitando el consumo innecesario de suelo y garantizando que la acción transformadora sea respetuosa con el medio. Para ello, se debe llevar a cabo una evaluación correcta de sus efectos y externalidades, y son de aplicación las siguientes estrategias:

- a) Impulsar estrategias urbanísticas para la recuperación de los espacios consolidados, en particular de los tejidos históricos, dando prioridad al desarrollo de nuevas áreas.
- b) Administrar la densidad de lo edificado, con respeto a sus valores tradicionales, fomentando espacios urbanos compactos y crecimientos continuos a los centros urbanos, y garantizando una red de espacios públicos idónea para favorecer la cohesión social de los barrios.
- c) Desarrollar sistemas públicos de transporte, al servicio de unidades urbanas homogéneas, y moderar el acceso a espacios centrales con sistemas periféricos de aparcamiento e intercambio.
- d) Garantizar que la entrada en servicio de los equipamientos y las infraestructuras de servicios básicos es previa o simultánea a la incorporación de nuevos desarrollos urbanos.
- e) Fomentar la adaptación del diseño urbano a las condiciones locales del medio ambiente y del paisaje, apoyándose en tejidos urbanos complejos con mezcla de actividades y usos.

La modificación puntual de las NUM de San Justo de la Vega planteada presentan una correcta coherencia con los objetivos de estas directrices y consolidan el modelo territorial.

F] 3.2. Estrategia Regional de Cambio Climático 2009-2012-2020

Mediante el Acuerdo 128/2009, de 26 de noviembre, de la Junta de Castilla y León se aprueba la *Estrategia Regional de Cambio Climático 2009-2012-2020*, un documento que establece las políticas regionales para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero.

Los principales objetivos de esta estrategia son impulsar, coordinar y evaluar las actuaciones contra el cambio climático que se desarrollan en el ámbito de Castilla y León, introduciendo el factor cambio climático en las diferentes políticas sectoriales que desarrolla la administración.

La modificación puntual de las NUM de San Justo de la Vega planteada son acordes a estas líneas estratégicas, y en concreto, se ajustan al "**Plan de mitigación de los sectores residencial, comercial e institucional**" (capítulo 6.3), cuyos principales objetivos, relacionados con la modificación podrían:

- Reducir la emisión directa de GEI a través del ahorro energético en los sectores RCI.
- Promover la edificación sostenible y respetuosa con el medio ambiente.

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y ANÁLISIS DE COHERENCIA CON ESTRATEGIAS Y NORMATIVA

18-006_DAE_ModNNUU_S.Justo_v01_181024.docx

F] 3.3. Estrategia Regional de Desarrollo Sostenible

La Estrategia Regional de Desarrollo Sostenible 2009/2014 fue aprobada por Acuerdo 127/2009, de 19 de noviembre, de la Junta de Castilla y León. En esta estrategia, es de destacar, de entre todos los **objetivos, la lucha contra el cambio climático y la eficiencia en el uso de los recursos naturales**, como objetivos prioritarios.

En el periodo 2009-2014 se pusieron en marcha cerca de 500 actuaciones, y dados sus resultados positivos, la Junta de Castilla y León ha adoptado el 13 de octubre de 2016 un Acuerdo por el que se aprueban medidas en materia de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León, para el periodo 2016/2019.

Las líneas directrices y medidas propuestas en esta estrategia se encaminan más a las actividades desarrolladas la administración pública regional que a las iniciativas privadas.

Aun así **la modificación puntual de las NUM de San Justo de la Vega planteada es acorde con los objetivos de ésta**, en cuanto a la eficiencia en el uso de recursos naturales y lucha contra el cambio climático, por la regularización de los usos actuales, y porque no incide en la conservación de un modelo económico vinculado al territorio y al sector primario.

F] 3.4. Estrategia de Eficiencia Energética de Castilla y León 2020

Recientemente, ha sido aprobada mediante Acuerdo 2/2018, de 18 de enero, del Consejo de Gobierno, la Estrategia de Eficiencia Energética de Castilla y León 2020.

En esta estrategia, el objetivo principal en el sector de la edificación es aumentar la eficiencia energética de todas las edificaciones existentes, con el fin de reducir el consumo de energía final en este sector pero nunca sin dejar de mantener los niveles de confort, mismos servicios energéticos y mejorando la calidad de vida de las personas.

Al igual que la Estrategia Regional de Desarrollo Sostenible, las líneas directrices y medidas propuestas en esta estrategia se encaminan más a su implantación y promoción por parte de la administración pública regional. Aun así **la modificación puntual de las NUM de San Justo de la Vega planteada también son acordes con los objetivos de ésta** referidos al sector de la edificación y las nuevas construcciones que se puedan realizar.

F] 3.5. Plan Integral de Residuos de Castilla y León (PIRCYL)

El PIRCYL se aprobó mediante el Decreto 11/2014 de 20 de marzo. Es un instrumento de planificación y ordenación para impulsar el logro de los objetivos ecológicos establecidos en el ámbito de los residuos, para fomentar la prevención e integrarla con la gestión de residuos y el desarrollo económico y para lograr la colaboración de todas las partes y estamentos involucrados.

Este plan define los siguientes objetivos:

- Impulsar a nivel regional el cumplimiento de los objetivos establecidos en las Directivas Europeas, para poder acceder a la financiación europea sujeta al cumplimiento de los requisitos de condicionalidad "ex ante" en materia de residuos.
- Favorecer e impulsar el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley 22/2011
- Promover la prevención en materia de residuos, mediante la aprobación del Programa de Residuos a que se refiere el artículo 15 de la Ley 22/2011.
- Dar continuidad a los instrumentos de planificación regional aprobados en materia de gestión de residuos, y en particular, a la Estrategia Regional de Residuos de Castilla y León.
- Establecer unas orientaciones estratégicas generales que guíen la acción política en residuos a nivel regional.

Incluye entre otros un programa de prevención de residuos, de residuos domésticos y comerciales y sendos programas de residuos industriales peligrosos y no peligrosos.

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº8 DE
AYUNTAMIENTO DE SAN JUSTO DE LA VEGA LAS NNUUMM DE SAN JUSTO DE LA VEGA (LEÓN) (18/006)

La gestión de los residuos derivados de la construcción de nuevas instalaciones se acogerá a las disposiciones establecidas en el PIRCYL.

F] 3.6. Planes de conservación de espacios y especies protegidas

La zona de actuación no coincide espacialmente con **ningún espacio protegido ni área crítica o de influencia de planes de conservación de especies protegidas** por lo que no afecta al cumplimiento de ninguno de los objetivos de estos planes.

F] 3.7. Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de León.

La Orden de 3 de abril de 1.991 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se aprueban las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de León, las cuales tienen por objeto ordenar y regular las actividades edificatorias y productivas, intentando compaginar la adecuada protección del medio y sus valores intrínsecos y tradicionales con un cierto fomento de la edificación en problemáticas generales de estancamiento y regresión, como es el caso de numerosos municipios rurales, y de ordenación más cuidadosa en otros casos.

Atendiendo a estas Normas Subsidiarias, las actualmente vigentes NUM de San Justo de la Vega Las condiciones de parcela, uso y edificación que establecen son mucho más restrictivas que las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de León establecen para los municipios de la misma área homogénea en que se ubica San Justo de la Vega.

De esta forma, en las mencionadas categorías de suelo rústico, objeto de modificación, los parámetros edificatorios se intentan ampliar en relación al tamaño de parcela existente y a la demanda de los usos, y según las vigentes en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de León, y por lo tanto acordes con ellas.

F] 3.8. Normativa Ambiental

La modificación puntual de las NUM de San Justo de la Vega detallada se realizan en base al cumplimiento de la normativa comunitaria, estatal y autonómica vigente. A continuación se desarrolla el marco legal que afecta a la modificación:

Europea

- Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
- Directiva 2011/92/UE del Parlamento y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
- Directiva 2014/52/UE, del Parlamento y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

Estatal

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.

Autonómica

- Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre la sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo.
- Ley 1/2013, de 28 de febrero, de modificación de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 3/2010, de 27 de mayo, de modificación de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

*EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y
ANÁLISIS DE COHERENCIA CON ESTRATEGIAS Y NORMATIVA*

18-006_DAE_ModNNUU_SJusto_v01_181024.docx

- Ley 14/2006, de 4 de diciembre, de modificación de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León
- Ley 3/2008, de 17 de junio, de aprobación de las Directrices Esenciales de Ordenación del Territorio de Castilla y León.
- Decreto 45/2009, de 9 de julio, por el que se modifica el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
- Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León.
- Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.
- Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (en adelante RUCyL) Decreto 22/2004, de 29 de enero, publicado en el BOCyL de 2 de febrero de 2004, modificado por los Decretos 99/2005, de 22 de diciembre; 68/2006, de 5 de octubre; 6/2008, de 24 de enero; 45/2009 de 9 de julio; 10/2013 de 7 de marzo; 24/2013 de 27 de junio; 32/2014 de 24 de julio; y por el Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para adaptarlo a la Ley 7/2014, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo.

AYUNTAMIENTO DE SAN JUSTO DE LA VEGA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº8 DE LAS NNUUMM DE SAN JUSTO DE LA VEGA (LEÓN) (18/006)

G] MEDIDAS PREVISTAS DE PREVENCIÓN, REDUCCIÓN O CORRECCIÓN DE LOS EFECTOS AMBIENTALES NEGATIVOS

En lo que se refiere a las medidas de prevención, reducción o corrección de los efectos ambientales negativos asociados a la modificación puntual, ésta va a suponer una regularización de la situación urbanística actual, y cada desarrollo que se realice se deberá atener a los preceptos establecidos en las NUM y a la normativa sectorial de aplicación, por lo que llevarán asociados medidas específicas dependiendo de la propuesta de desarrollo que se realice. Además, recordar una vez más que en esta fase no se tiene información sobre los proyectos que vayan a desarrollarse, por lo que corresponderá en su caso a los posteriores procedimientos de evaluación de impacto ambiental, licencia ambiental o similar de cada proyecto detallado la propuesta de medidas correctoras y protectoras específicas de cada proyecto detallado.

A continuación, atendiendo a lo indicado anteriormente, se procede a proponer las actuaciones de carácter general a tener en consideración para la prevención y corrección de las afecciones identificadas para la Modificación Puntual nº 8 de las NUM de San Justo de la Vega.

Si bien en el capítulo correspondiente a efectos ambientales previsibles se concluía que la Modificación en sí no cabría esperar efectos significativos sobre los aspectos ambientales, cabría indicar una serie de medidas genéricas a tener en consideración durante la construcción de edificaciones futuras, así como durante sus fases de uso y disfrute que, como se ha menciona anteriormente, deberán ser articuladas, más pormenorizadamente, en los procesos de autorización de dichas actuaciones, bien mediante los condicionantes y medidas que se establezcan durante la tramitación de la correspondiente licencia ambiental.

Las medidas preventivas que se proponen van dirigidas a asegurar una adecuada evolución ambiental del espacio afectado por la Modificación Puntual tras las modificaciones en las condiciones de edificación de las categorías de suelo rústico correspondientes a SRC, SREU y SRPA , así de los usos autorizables en suelo rústico y que pudieran contribuir a agravar los efectos del cambio climático.

La aplicación de las medidas preventivas en su momento adecuado debe priorizarse sobre la aplicación de medidas correctoras o compensatorias, en etapas más avanzadas. Esto evitará consecuencias como los costes económicos adicionales, la eliminación incompleta de las alteraciones, o la aparición de impactos secundarios.

G] 1. Medidas Preventivas

Las medidas preventivas son las primeras medidas a adoptar, con el objetivo de conseguir la minimización en origen de los impactos potenciales.

G] 1.1. Atmósfera y calidad del aire.

- Con el fin de disminuir la producción de polvo durante el transporte de material se limitará la velocidad de circulación de vehículos cuando transiten por caminos de tierra.
- Se controlarán las emisiones de gases y partículas procedentes de los motores de combustión interna de las máquinas y vehículos de obra (ITV). Para ello, se comprobará y se exigirá que toda la maquinaria a emplear en la obra tenga al día los documentos de ITV o ficha técnica correspondiente y registro de mantenimiento de las máquinas.
- Se cumplirá en todo caso con los valores recogidos en el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, para cada tipo de máquina a emplear.
- En relación con la circulación de los vehículos, el transporte de materiales, las operaciones de carga y descarga, y demás actividades potencialmente generadoras de contaminación sonora, se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.
- En caso de producirse un excesivo levantamiento de polvo, se procederá al riego de la superficie sobre la que se está trabajando para evitar esa dispersión de partículas.
- En cuanto a lo que la contaminación lumínica se refiere, todas las medidas aplicadas en el alumbrado deberán cumplir con la *Ley 15/2010, de 10 de diciembre, de Prevención de la*

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

MEDIDAS PREVISTAS DE PREVENCIÓN, REDUCCIÓN O CORRECCIÓN DE LOS EFECTOS AMBIENTALES NEGATIVOS

18-006_DAE_ModNNUU_SJusto_v01_181024.docx

Contaminación Lumínica y del Fomento del Ahorro y Eficiencia Energéticos Derivados de instalaciones de Iluminación y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. De forma general y con el fin de dar cumplimiento a la legislación vigente, se asegurará el correcto estado y orientación de las luminarias y en caso contrario se tomarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la normativa tales como sustitución de luminarias, limpieza, cambio de enfoque o cambios de localización de luminarias.

- En el diseño de las edificaciones e instalaciones que se construyan, se deberán contemplar medidas de eficiencia energética cuando así lo establezca el Código Técnico de Edificación y otros instrumentos.

G] 1.2. Geología, geomorfología y edafología

- Durante la ejecución de obras de construcción, se evaluará la necesidad de destinar una zona exclusiva como parque de maquinaria donde se almacenarán y mantendrán las máquinas. Se protegerá el suelo con una capa impermeable ante posibles vertidos y accidentes de la maquinaria, así como la disposición de un punto limpio donde se almacenarán los residuos de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como la normativa que la desarrolla. El punto limpio deberá colocarse sobre superficie impermeable.
- En general, los residuos generados durante obras se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y la normativa que la desarrolla.
- Al finalizar las obras, se efectuará la retirada del material no utilizado así como de los residuos generados. Se segregarán por tipo de residuos y se entregarán a sus respectivos Gestores Autorizados.
- Se deberá retirar y acopiar para su posterior uso la capa de tierra vegetal que pudiera derivarse de los posibles movimientos de tierra durante la ejecución de obras.

G] 1.3. Aguas superficiales y subterráneas

- Con carácter general cabe destacar que las medidas que deberán ser adoptadas para evitar la alteración de la calidad de los suelos, son válidas para minimizar los impactos en la hidrología.
- Para minimizar los posibles impactos y riesgos en zonas de flujo preferente y zonas de inundación se deberá atender a los condicionantes y usos establecidos por el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Los materiales procedentes de las excavaciones no se depositarán en los cauces de arroyos ni en vaguadas de drenaje.
- Las redes de servicios urbanos, entre ellas las de saneamiento, deberán conectarse a los sistemas de generales, que en caso de necesidad, deberán ser ampliadas o reformadas para asegurar su funcionamiento.
- Los vertidos que se realicen fuera de la red de saneamiento municipal, y en consecuencia, realizadas a elementos del dominio público hidráulico se deberá contar con un sistema de depuración y deberán obtener con carácter previo la correspondiente autorización de vertido del Organismo de cuenca.
- Cualquiera de las actividades y usos que se desarrollen deberán cumplir con la normativa de aplicación, y en concreto con lo establecido en la ordenanza correspondiente a vertidos, por lo que deberán contar con las medidas necesarias para evitar la contaminación de las aguas

G] 1.4. Vegetación

- Antes del comienzo de cualquier actividad u obra se deberá estudiar y evaluar si en la zona de actuación existe presencia de alguna especie en régimen de protección especial de flora.

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº8 DE
AYUNTAMIENTO DE SAN JUSTO DE LA VEGA LAS NNUUMM DE SAN JUSTO DE LA VEGA (LEÓN) (18/006)

- Se minimizará la superficie afectada por ocupaciones mediante señalización y jalonamiento (antes del comienzo de las obras) de la zona de ocupación estricta de la obra, así como de las zonas de instalación de elementos auxiliares y caminos de acceso.
 - Se procederá a la protección del arbolado que, no siendo objeto de afección directa por las construcciones, pueda verse afectado por las obras o el tránsito de vehículos de la propia obra. Para ello, se deberá de forrar con tableros de madera el tronco del árbol hasta alcanzar, al menos, dos metros de altura. Con esta medida se pretende evitar posibles afecciones a los árboles por rozaduras y descortezamientos de los troncos y ramas.
 - Evitar la deposición del excedente de tierras sobrantes o de tierra vegetal sobre zonas con vegetación, ciñéndose a zonas desnudas presentes en el entorno de obra, o a la propia parcela de ejecución.
 - Regar las zonas en que, por las actividades de excavación, movimientos de tierra y, sobre todo, tráfico de vehículos y maquinaria pesada, se produzca polvo, ya que las partículas en suspensión en la atmósfera, se depositan sobre las hojas, perjudicando la capacidad fotosintética de las plantas.
- G] 1.5. Fauna
- Para minimizar la afección a los posibles hábitats faunísticos, se jalonará e identificará claramente la zona a ocupar y se controlará que el tránsito de maquinaria y de personas, ya sea entrando o saliendo, se realice por el acceso que al efecto quede habilitado y jalonado.
 - En las zonas de ocupación se realizará una batida de fauna, nidos y madrigueras (especialmente en linderos con vegetación arbustiva y arbórea). Con esta medida se pretende prevenir posibles afecciones a la fauna residente.
 - Finalmente, se atenderá a todas las medidas adicionales que el órgano ambiental pudiera establecer de forma adicional a las contempladas en este epígrafe para la fauna.
- G] 1.6. Figuras de Especial Protección
- Al no producirse impactos sobre este factor, no se considera necesario la implantación de medidas correctoras en este sentido.
- G] 1.7. Medio Perceptual
- No se ubicarán acopios de material de obra o de residuos fuera de la parcela objeto de desarrollo.
 - Se retirarán todos los elementos de obra y residuos que se hubieran generado durante la ejecución de obras.
 - Los acabados exteriores de los edificios e instalaciones auxiliares respetarán las condiciones estéticas contenidas en la normativa urbanística municipal.
- G] 1.8. Medio socioeconómico
- Dar preferencia a la búsqueda de mano de obra local, como medida que aumente el impacto positivo sobre el factor.
 - Se deberá impedir cualquier posibilidad de acceso, voluntario o accidental, de la población a las obras.
- G] 1.9. Patrimonio Cultural
- Al no producirse impactos sobre este factor, no se considera necesario la implantación de medidas preventivas en este sentido.

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

MEDIDAS PREVISTAS DE PREVENCIÓN, REDUCCIÓN O CORRECCIÓN DE LOS EFECTOS AMBIENTALES NEGATIVOS

18-006_DAE_ModNNUU_SJusto_v01_181024.docx

G] 2. Medidas Correctoras

Las medidas correctoras se deben aplicar cuando los impactos producidos no pueden eliminarse con las medidas preventivas, o si aún presentan una magnitud significativa una vez aplicadas éstas.

Los distintos tipos de medidas correctoras pueden encuadrarse en las siguientes clases: medidas correctoras que reducen el impacto, medidas correctoras que compensan el impacto y medidas correctoras que cambian la condición del impacto.

G] 2.1. Atmósfera y calidad del aire

- En aquellas actividades reguladas, se llevará un control de la actividad y los niveles sonoros alcanzados conforme a la normativa vigente y las ordenanzas municipales, teniendo en cuenta que la actividad deberá estar en posesión de la licencia de actividad concedida por el Ayuntamiento.
- Las actividades a desarrollar deberán respetar los periodos de descanso y generación de ruido establecidos por la normativa sectorial.

G] 2.2. Geología y geomorfología y edafología

- En el caso de que las medidas preventivas no hayan dado resultado y pudiera ocurrir algún accidente y provocar la contaminación de suelos, se informará de inmediato a los técnicos del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León. Si fuera necesario y en aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, los suelos contaminados se retirarán y llevarán a vertedero de residuos peligrosos autorizado por la Junta de Castilla y León de los existentes en la Comunidad para dar cumplimiento del Plan Integral de Residuos de Castilla y León.

G] 2.3. Vegetación

- Se restaurarán ambientalmente todas las superficies que pudieran verse afectadas accidentalmente por las labores de construcción y degradadas a consecuencia de las mismas.

G] 2.4. Fauna

- Al no producirse impactos sobre este factor, no se considera necesario la implantación de medidas correctoras en este sentido.

G] 2.5. Figuras de Especial Protección

- Al no producirse impactos sobre este factor, no se considera necesario la implantación de medidas correctoras en este sentido.

G] 2.6. Medio socioeconómico y paisaje

- Los caminos, viales y calzadas que se hayan deteriorado durante la fase de obra, incluso aplicando las medidas preventivas, se restituirán, al igual que todas las obras civiles que sea necesario cruzar o utilizar que hayan resultado dañados.
- Limpieza de la zona de obras tras la finalización de las mismas.

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº8 DE
AYUNTAMIENTO DE SAN JUSTO DE LA VEGA LAS NNUUMM DE SAN JUSTO DE LA VEGA (LEÓN) (18/006)

H] SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Al igual que para las medidas recogidas en el apartado anterior, debido a que cada actuación de desarrollo que se base en la modificación propuesta de las NUM de San Justo de la Vega **será objeto de un seguimiento ambiental específico y adecuado en cada caso** en virtud de sus correspondientes procedimiento de intervención administrativa (evaluación de impacto ambiental, licencia ambiental, autorización ambiental, etc.) una vez se tengan los proyectos detallados, no correspondiendo a esta fase detallar seguimientos .

La finalidad fundamental del programa de vigilancia ambiental es realizar el seguimiento y control del grado de cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras propuestas, así como aquellas que pudieran establecerse por el órgano ambiental.

Los principales objetivos del Programa de Vigilancia Ambiental serán los siguientes:

- Constatar el estado preoperacional, concretando en detalle aquellos factores afectados por las actuaciones proyectadas y sobre cuyas afecciones se realizará el seguimiento.
- Proporcionar resultados específicos acerca de los valores de impacto alcanzados por los indicadores ambientales preseleccionados respecto a los previstos.
- Controlar la correcta ejecución y eficacia de cada una de las medidas correctoras y compensatorias previstas en el presente Documento Ambiental, realizando un seguimiento de su evolución en el tiempo. Cuando tal eficacia se considere insatisfactoria, determinar las causas y establecer las medidas adecuadas.
- Verificar los estándares de calidad de los materiales (tierra, agua, etc.) y medios empleados en el proyecto de integración ambiental.
- Detectar impactos no previstos en el Documento Ambiental y prever las medidas adecuadas para reducirlos, eliminarlos o compensarlos.
- Informar sobre los aspectos objeto de vigilancia y ofrecer un método sistemático, lo más sencillo y económico posible, para realizar la vigilancia de una forma eficaz.

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO**CONCLUSIONES**

18-006_DAE_ModNNUU_SJusto_v01_181024.docx

I] CONCLUSIONES

Según lo especificado en la *Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental*, el órgano ambiental someterá a consultas a las administraciones afectadas este documento y tomando como base el resultado de estas consultas resolverá mediante la emisión del informe de ambiental estratégico, que podrá determinar que:

- a) El proyecto debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente. En este caso, se debe elaborar un estudio ambiental estratégico.
- b) El proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe de ambiental estratégico.

Los cambios propuestos en la modificación de las NUM de San Justo de la Vega afectan exclusivamente a la normativa urbanística, tal y como se ha desarrollado en anteriores apartados de este documento, en concreto sobre los parámetros edificatorios de algunas categorías de Suelo rústico (SRC, SREU y SRPA), adaptación a la normativa vigente respecto a los usos del Suelo Rústico, y modificación de nomenclaturas de algunas categorías de suelo rústico, sin que ello suponga cambio alguno en la clasificación de suelos actualmente definida en las NUM, ni el desarrollo de nuevas áreas urbanas o urbanizables.

Así mismo, no tiene aplicación en ámbitos delimitados concretos, sino que será de aplicación general en las áreas que se encuentren sometidos a las normas generales de regulación y a las zonas de calificación de las zonas de suelo rústico afectadas.

La modificación de las NUM propuesta no suponen un cambio en los usos del territorio, y no se observan afecciones ambientales ni sobre elementos singulares (especies de flora, fauna ni espacios protegidos dada su distancia); ni sobre los procesos ecológicos. Tampoco se observan efectos sinérgicos significativos.

Sobre estos condicionantes cabe establecer, por tanto, que **los aspectos ambientales presentes en el municipio no se verán afectados por ningún impacto o aspecto debido al desarrollo de la modificación planteada en las NUM**, que solo afectará a los contenidos de la normativa urbanística, y por lo tanto de obligado cumplimiento en el desarrollo urbanístico que corresponda.

Todos **los aspectos ambientales existentes permanecerán en su actual estado** una vez aprobadas la modificación sin cambios sustanciales y sin impacto alguno a considerar.

Conforme a todo lo que se ha comentado a lo largo del documento, **no se han identificado efectos ambientales negativos significativos** en las zonas de estudio a consecuencia del desarrollo de la modificación propuesta de las NUM.

Por otra parte, se ha observado la coherencia de las modificaciones de planeamiento propuestas con los instrumentos legislativos y de ordenación territorial de rango superior.

Cabe reseñar que los proyectos que vayan a desarrollarse acogiéndose a esta modificación, deberán en todo caso cumplir la normativa urbanística y ambiental vigente, y en su caso deberán someterse a los posteriores procedimientos de intervención administrativa (evaluación de impacto ambiental, licencia ambiental, autorización ambiental, etc.), una vez se tengan los proyectos detallados, garantizando la no afección al medio ambiente; no correspondiendo a esta fase más que una evaluación estratégica.

Por todo ello se concluye que, bajo la opinión del equipo redactor, **no existen efectos significativos sobre el medio ambiente** que recomienden una ulterior evaluación ambiental estratégica ordinaria conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 21/2013. Todo ello, salvo superior parecer del órgano ambiental.

AYUNTAMIENTO DE SAN JUSTO DE LA VEGA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº8 DE LAS NNUUMM DE SAN JUSTO DE LA VEGA (LEÓN) (18/006)

J] HOJA DE FIRMAS

El presente Documento Ambiental Estratégico ha sido elaborado por los abajo firmantes:

 <p>Ángel Mª de la Fuente Bellido Ingeniero de Montes- Colg. Nº 2.808 Máster en Ingeniería y Gestión Ambiental</p>	 <p>Rubén Álvarez Álvarez Licenciado en Ciencias Ambientales Master en Gestión y Control Ambiental en la Empresa</p>
	  <p>Félix Soto Abeledo Lcdo. en Química Máster en Ingeniería y Gestión Ambiental</p>

Octubre de 2018



AYUNTAMIENTO DE SAN JUSTO DE LA VEGA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N°8 DE
LAS NNUUMM DE SAN JUSTO DE LA VEGA (LEÓN) (**18/006**)

ANEXOS

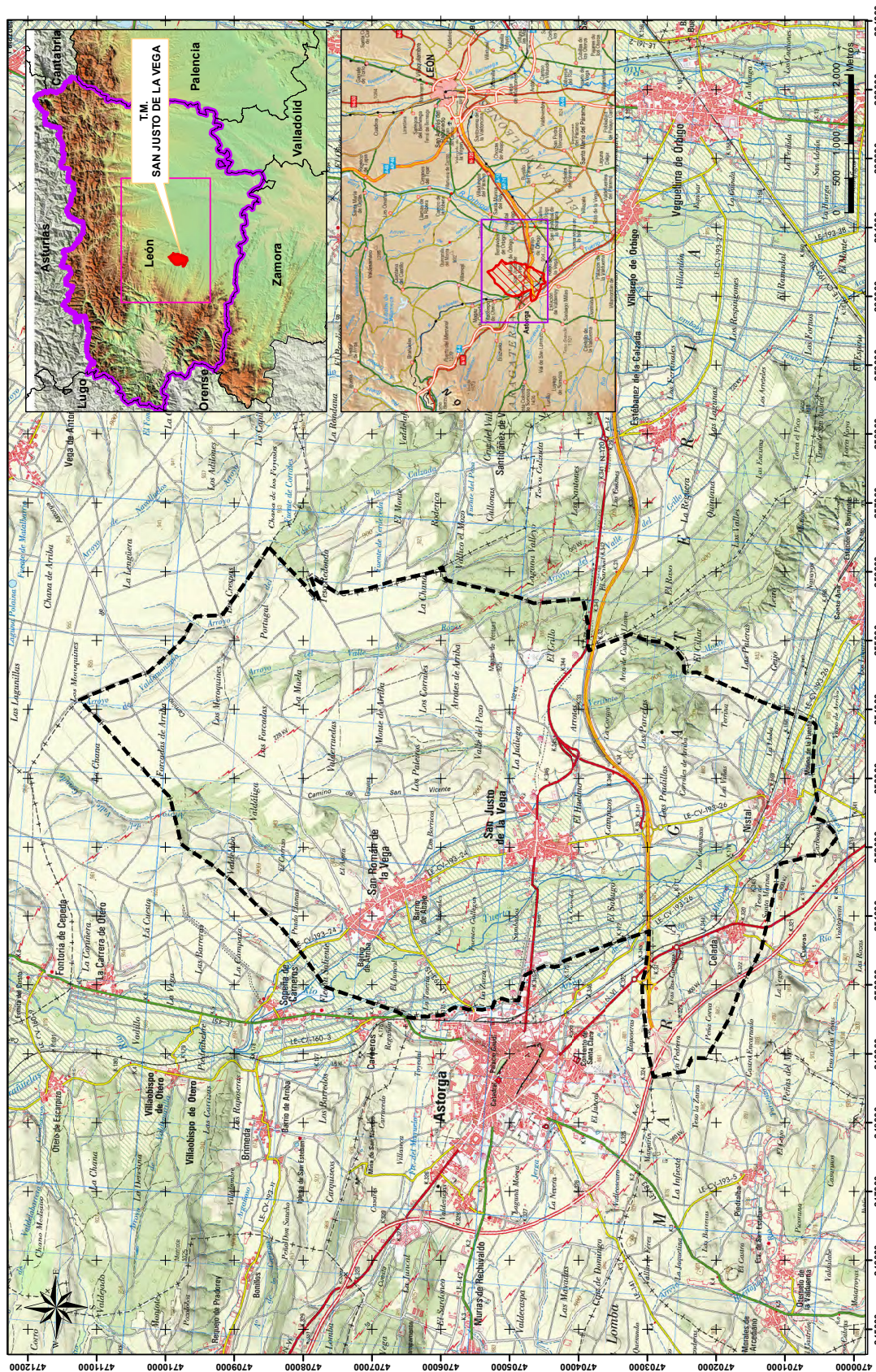


AYUNTAMIENTO DE SAN JUSTO DE LA VEGA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº8 DE
LAS NNUUMM DE SAN JUSTO DE LA VEGA (LEÓN) (18/006)

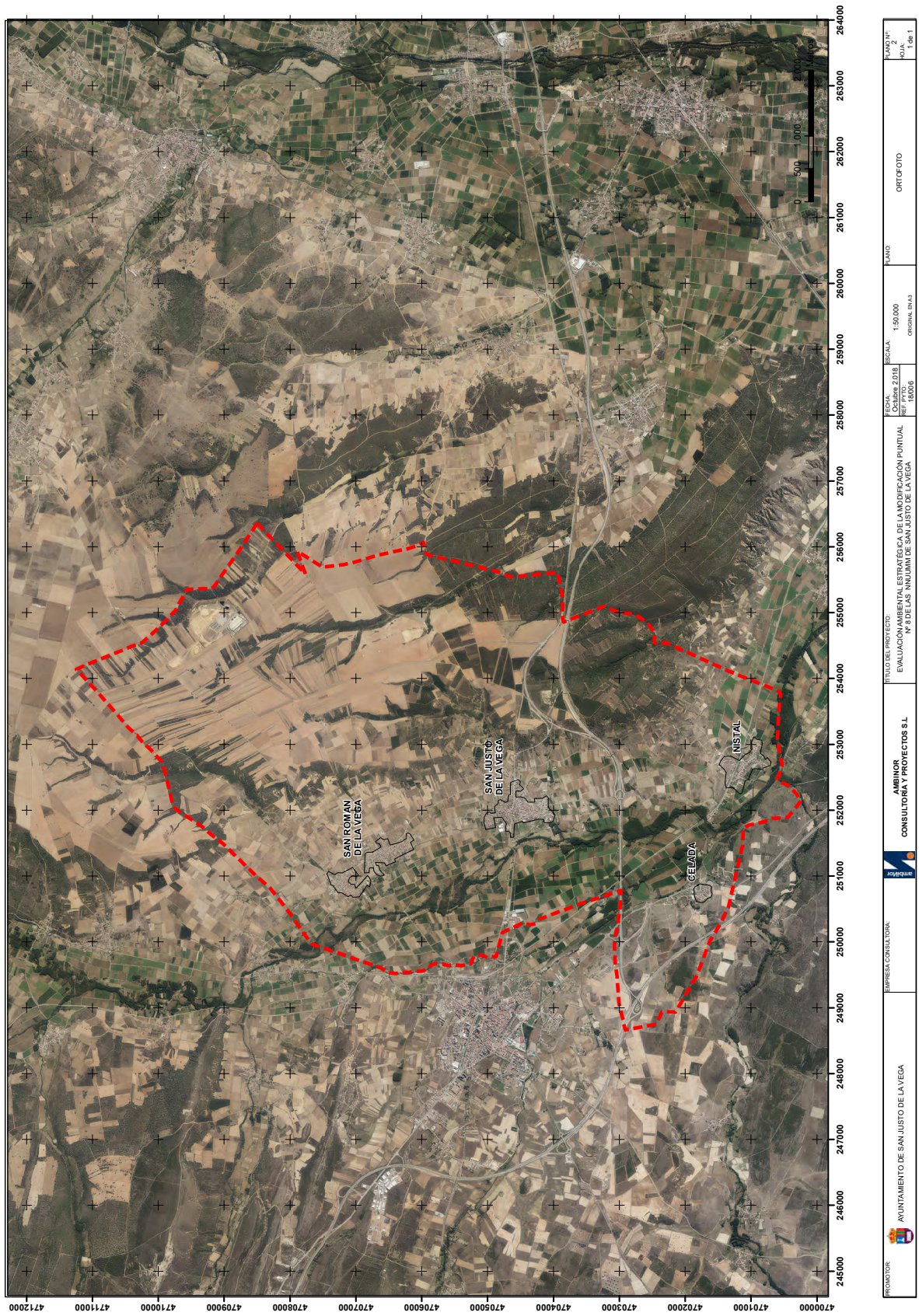
ANEXO 1. CARTOGRAFÍA TEMÁTICA

01. PLANO DE LOCALIZACIÓN.
02. PLANO DE ORTOFOTO
03. PLANO DE PLANEAMIENTO VIGENTE – CLASIFICACIÓN DEL SUELO
04. PLANO DE ELEMENTOS AMBIENTALES





PROYECTOR	AYUNTAMIENTO DE SAN JUSTO DE LA VEGA	EMPRESA CONSULTORA		AMBIOR CONSULTORIA Y PROYECTOS S.L.	TÍTULO DEL PROYECTO	EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 9 DE LAS ANULUMI DE SAN JUSTO DE LA VEGA	ESCALA	1:50.000 ORIGINAL EN A3	LAND	LOCALIZACIÓN	PLANO Nº 1 Folio 1 de 1
-----------	--------------------------------------	--------------------	--	-------------------------------------	---------------------	--	--------	-------------------------	------	--------------	-------------------------





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento y Medio Ambiente

ORDEN FYM/ /2019, DE 24 DE JUNIO, POR LA QUE SE FORMULA EL INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 8 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SAN JUSTO DE LA VEGA (LEÓN), PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, recoge en su artículo 6.2 los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de poder determinar que dichos planes y programas no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien que los mismos deben someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque podrían tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

La modificación puntual n.º 8 de las Normas Urbanísticas Municipales, NUM, de San Justo de la Vega (León), se encuentra encuadrada en el citado artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Dicho artículo 6.2 especifica que, entre otros supuestos, las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el artículo 6.1 serán objeto de una evaluación estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 29 a 32, y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V.

A su vez, el artículo 5.2.f) de la Ley de evaluación ambiental define como modificaciones menores los cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente es competente para dictar la presente Orden de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

1. Objeto y descripción de la modificación puntual.

El planeamiento urbanístico del municipio de San Justo de la Vega (León) está regulado por unas Normas Urbanísticas Municipales aprobadas según Acuerdo de 3 de marzo de 2003, de la Comisión Territorial de Urbanismo de León, publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 208, de 27 de octubre de 2003.

La modificación puntual n.º 8 de las NUM de San Justo de la Vega (León) tiene por objeto modificar las nomenclaturas de algunas categorías de suelo rústico para su correspondencia entre la documentación escrita y gráfica y su adecuación a la legislación urbanística vigente. También se han modificado algunos de los artículos de las Normas Urbanísticas Reguladoras de las NUM que afectan a determinadas categorías de suelo rústico, concretamente de suelo rústico común, suelo rústico de entorno urbano y suelo rústico con protección agropecuaria, respecto a parámetros edificatorios.

Finalmente, se han adaptado a la legislación vigente las categorías de suelo rústico de las NUM que no lo estaban respecto a los usos, para así actualizar los documentos vigentes a la situación y necesidades reales del municipio y a las determinaciones de la legislación vigente.

Rígoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Tel. 983 419 000 – Fax 983 419 999

COPIA AUTÉNTICA
Sello de Órgano de Secretarías Fecha: 01/07/2019



Cód. Verificación: 361.XV.6262592A24WJLAPV4HPE | Verificación: <http://sanjustodeavega.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 19

**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento y Medio Ambiente

La modificación planteada no contempla la modificación de ningún aspecto de la ordenación general de las NUM vigentes, ni implica un aumento del volumen edificable o del número de viviendas previstas, o de cambios de usos del suelo.

2. Consultas realizadas.

La Ley de evaluación ambiental establece en sus artículos 30 y 31 que, previamente a la formulación del informe ambiental estratégico, el órgano ambiental realice consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, orientadas a conocer si la modificación puntual a evaluar puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Se han realizado consultas a:

- La Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental del Ministerio de Fomento, que emite informe.
- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe.
- Dirección General de Patrimonio Cultural, que emite informe.
- Agencia de Protección Civil, que emite informe.
- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de León, que emite informe.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.
- Servicio Territorial de Fomento de León.
- Diputación Provincial de León.
- Ecologistas en Acción.

La **Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental del Ministerio de Fomento** informa que las carreteras de titularidad estatal afectadas por la modificación puntual nº. 8 de las NUM de San Justo de la Vega son:

- A-6 t.m. de San Justo de la Vega, entre los pp.kk. 322+000 y 324+100.
- A-6 t.m. de San Justo de la Vega, entre los pp.kk. 319+740 y 321+660.
- A-120, de San Justo de la Vega, entre los pp.kk. 343+375 y 347+100.
- A-120a, de San Justo de la Vega, entre los pp.kk. 344+500 y 346+050.
- Enlace de la A-6 (p.k. 323+600) con la AP-71 en el t.m. de San Justo de la Vega.

Analizada la modificación puntual, y en lo que se refiere a carreteras, este Organismo informa favorablemente desde el punto de vista ambiental, recordando que en virtud del artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, con anterioridad a la aprobación inicial de la modificación puntual por parte del Órgano competente para dicha aprobación inicial deberá ponerla en conocimiento del Ministerio de Fomento para que emita un informe comprensivo de las consideraciones que estime convenientes para la protección del dominio público.

Finalmente, el Ministerio de Fomento recuerda la modificación de la legislación vigente en materia de carreteras, concretamente el artículo 33.2 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, relativa a la distancia de la línea límite de edificación respecto

2

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Tel. 983 419 000 – Fax 983 419 999

COPIA AUTÉNTICA
Sello de Órgano de Secretaría Fecha: 01/07/2019Cód. Verificación: 361 XXW5262592A24WU4M4P4HPE | Verificación: <http://sanjustodeleva.vega.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 4 de 19

**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento y Medio Ambiente

a nudos viarios, cambios de sentido, intersecciones, vías de giro y los ramales, con respecto a la derogada Ley 25/1988, de 25 de julio, de carreteras.

La **Confederación Hidrográfica del Duero** informa que por el término municipal de San Justo de la Vega discurren varios cauces públicos, de los cuales el más importante es el río Tuerto, el cual pasa a más de 200 m al oeste de los núcleos urbanos del municipio.

En relación con la afección al dominio público hidráulico o con sus zonas de protección, aunque el presente instrumento de planeamiento no traiga consigo ningún nuevo desarrollo urbanístico, el Organismo de cuenca recuerda que para la realización de cualquier obra que esté situada dentro de la zona de policía de los cauces, se requerirá de autorización administrativa previa.

Por lo que se refiere a la posible afección por zonas o terrenos inundables, dado que el planeamiento propuesto, no supone ningún nuevo desarrollo, se considera a priori, que la modificación puntual nº. 8 no traerá consigo incidencia alguna sobre el régimen de corrientes y/o afección a zonas o terrenos inundables.

En cualquier caso, la Confederación Hidrográfica del Duero, recuerda que para cualquier actuación que se pretenda llevar a cabo en la zona inundable, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 9 bis y 9 ter, relativos a las limitaciones de los usos del suelo dentro de la zona de flujo preferente, así como el artículo 14 bis sobre limitaciones de los usos del suelo en la zona inundable del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre.

Por lo que se refiere a calidad de las aguas y disponibilidad de recursos hídricos, el Organismo de cuenca informa que el presente instrumento de planeamiento no supone ni aumento de la superficie edificable ni la creación de un mayor número de viviendas, por lo que la aprobación de la modificación puntual no supone ni aumento el volumen de vertido ni del consumo de agua, respecto a la situación actual.

Finalmente, respecto a afección de la modificación puntual nº. 8 de San Justo de la Vega a proyectos, obras e infraestructuras hidráulicas de la Confederación Hidrográfica del Duero, esta informa que el término municipal se sitúa dentro de la zona regable denominada "San Justo y San Roman", por lo que en caso de realizarse obras que puedan afectar al canal principal o a la red de acequias de la zona regable se deberá solicitar la correspondiente autorización administrativa a la Confederación Hidrográfica del Duero.

Por todo lo anteriormente expuesto la Confederación Hidrográfica del Duero informa favorablemente la modificación puntual nº. 8 de las NUM de San Justo de la Vega (León).

La **Dirección General de Patrimonio Cultural** remite informe del Servicio de Ordenación y Protección indicando que aunque en la documentación presentada se señala que la modificación puntual no afectará negativamente al patrimonio cultural de San Justo de la Vega su ámbito de actuación se limita al suelo rústico del municipio, por lo que se deberán de tener en cuenta los yacimientos arqueológicos que se encuentran en el suelo rústico con protección cultural, debiendo de ser observada, en todo caso, su normativa de protección.

Por otro lado, se pone de manifiesto que si apareciesen en la zona nuevos elementos que pudieran afectar al patrimonio cultural será necesario solicitar nueva consulta a la

3

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Tel. 983 419 000 – Fax 983 419 999

COPIA AUTÉNTICA
Sello de Órgano de Secretaría Fecha: 01/07/2019Cód. Verificación: S61.X1W52659224W14J4P44#PE | Verificación: <http://sanjustodeavega.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 19

**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento y Medio Ambiente

Consejería de Cultura y Turismo, para que pueda pronunciarse sobre la situación sobrevenida.

La **Agencia de Protección Civil** indica que el municipio de San Justo de la Vega tiene un riesgo potencial de inundaciones medio para el núcleo de San Juan de la Vega y un riesgo potencial bajo para el resto, de acuerdo con el Plan de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en la Comunidad Autónoma de Castilla y León. En cuanto a incendios forestales, existe un índice de riesgo local y un índice de peligrosidad bajos.

El riesgo derivado del transporte por carretera de sustancias peligrosas es bajo mientras que por ferrocarril es alto. Por último, en relación al riesgo de peligrosidad por proximidad a establecimientos que almacenan sustancias peligrosas, el municipio no se encuentra afectado por la Zona de Alerta e Intervención de los establecimientos afectados por la Directiva Seveso.

El informe concluye señalando que ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, deben incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente, y que si alguna de las actuaciones derivadas de la modificación pudiera potencialmente aumentar dicho riesgo, deberá hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

El **Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de León** remite informe en el cual se señala que teniendo en cuenta el nivel de afecciones, la naturaleza de las modificaciones y las medidas preventivas y correctoras del documento ambiental se considera que no es necesario someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria, al considerar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

3. *Análisis según criterios del Anexo V.*

Vistos los antecedentes expuestos, las circunstancias que concurren en la modificación puntual nº. 8 de las NUM de San Justo de la Vega (León), y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Anexo V de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se concluye que:

- a) En cuanto a las características del plan, todos los informes recibidos de las Administraciones públicas afectadas permiten deducir que no deben existir problemas ambientales significativos relacionados con la modificación puntual y que no existirá una afección indirecta sobre elementos con figuras de protección ambiental; tampoco resulta significativa la medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos.

Se considera que la modificación puntual no influye en otros planes o programas, ni en la integración de consideraciones ambientales con objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible, ni en la implantación de legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

4

Rigoberto Cortejoso, 14 – 47014 Valladolid – Tel. 983 419 000 – Fax 983 419 999

COPIA AUTÉNTICA
Sello de Órgano de Secretaría Fecha: 01/07/2019Código Verificación: 361_X1652652224M-JAP-K4HPE | Verificación: <http://srmjustoalaverga.secelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Castilla y León | Página 6 de 19



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente

- b) En cuanto a las características de los efectos y del área probablemente afectada, ésta no debe considerarse vulnerable según los criterios del apartado 2.f) del Anexo V, ni el efecto tiene carácter transfronterizo ni acumulativo.

El ámbito territorial de la modificación puntual se encuentra fuera de la Red Natura 2000; por otra parte, la naturaleza de dicha modificación puntual permite prever que no es probable que existan efectos significativos sobre los valores naturales.

- c) En lo que se refiere a la magnitud y el alcance espacial de los efectos de la modificación puntual, estos son limitados, y no se ha señalado la presencia de afecciones significativas por su implantación. Tampoco se ha detectado una especial probabilidad, duración o frecuencia de sus efectos ni éstos tienen la consideración de irreversibles.

Por último, se considera que no deben existir riesgos derivados de la implantación de la modificación puntual.

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada, y a iniciativa del Servicio de Evaluación Ambiental,

RESUELVO

Formular, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica simplificada practicada según la Sección 2ª del Capítulo I del Título II de la Ley de evaluación ambiental, y el análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en su Anexo V, el informe ambiental estratégico de la modificación puntual nº.8 de las Normas Urbanísticas Municipales de San Justo de la Vega (León), promovida por el Ayuntamiento, determinando que no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se tenga en cuenta el contenido de los informes emitidos por la Confederación Hidrográfica del Duero, del Ministerio de Fomento y de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Sección 1ª del Capítulo I del Título II de la Ley de evaluación ambiental.

Esta Orden será notificada a los interesados y publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.5 de la Ley de evaluación ambiental, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que apruebe el plan o programa.

Valladolid, 24 de junio de 2019

EL CONSEJERO DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

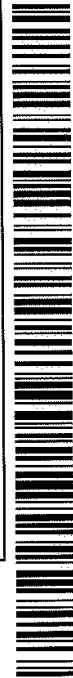


Fdo.: Juan Carlos Suárez-Quirónes Fernández

5

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Tel. 983 419 000 - Fax 983 419 999

COPIA AUTÉNTICA
Sello de Órgano de Secretaría Fecha: 01/07/2019



Cód. Validación: 36LXW525252A24VHJAPN4HPE | Verificación: <http://santustodolavega.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 19